

5-23

INFORME

DEL

MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1888.

Ministro: el Sr. Don Vicente Lucio Salazar



QUITO.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

INFORME

DEL

MINISTRO DE HACIENDA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1888.



QUITO.

IMPRESA DEL GOBIERNO.

INDICE.

	PÁG.
Cuentas de las rentas.....	3
PARTE Iª	
Contribuciones y rentas.....	7
Aduanas.....	„
Diezmos.....	12
Contribución general.....	14
Timbres.....	15
Aguardientes.....	16
Registros y anotaciones.....	17
Terrenos baldíos.....	18
Telégrafos y correos.....	„
PARTE IIª	
Tribunal de Cuentas.....	21
Propiedades nacionales destinadas al uso público.....	22
Sueldos.....	„
Monedas.....	23
PARTE IIIª	
Deuda pública.....	29
„ extranjera.....	32
Indemnizaciones.....	„
Conclusión.....	35

CUADROS.

A	Balance de las rentas del libro Mayor.
B	Cuadros de ingresos.
C	„ „ egresos.
D	Producto neto de las rentas.
G	Producto y distribución de la masa decimal.
H	Cuadro estadístico de las aduanas.
P	„ importado por la Aduana de Esmeraldas.
N	„ exportado por „ „
O	Cuadro demostrativo de las cantidades recaudadas quincenalmente por las aduanas.
O-2	Distribución del derecho adicional al de importación.
Q	Cuadro en que demuestra las entradas de buques á Guayaquil.
R	„ „ „ salidas „ „
W	Entrada de buques al puerto de Esmeraldas.
X	Salida „ „
Y	Venta de terrenos baldíos en Esmeraldas.
a	Estado de la deuda pública en 1887.
b	Relación de los contratos celebrados en 1887 y parte de 1888.
c	Otra de las propiedades inmuebles de la Nación.
d	„ de los créditos reconocidos ppr el Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano.
e	Contrato con el Banco del Ecuador.
f	„ „ Caamaño & Robles.

DOCUMENTOS.

	Relativos á que se prorrogne el convenio de 1872 sobre administración del diezmo de cacao,
II	Amortización de moneda chilena deficiente y ecuatoriana feble.
III	„ „ boliviana.
IV	Proyecto de ley de indemnizaciones.
V	Informe del Tribunal de Cuentas.
VI	„ del Señor Gobernador de Guayaquil.
VII	„ del Administrador de correos y telégrafos.
VIII	Proyecto de ley adicional á la de monedas.
IX	Demanda por la mala construcción de la nueva Aduana,

III. LEGISLADORES:



EL DAROS cuenta del estado de la Hacienda y del crédito público en el año fiscal de 1887, me cabe la honra y el consuelo de manifestaros que, restablecido el país, después del furor con que las pasiones de los hombres y aun los elementos de la naturaleza, la han combatido con frecuencia, nuestra situación económica ha tomado aliento; de manera que, si la paz continúa derramando sus influencias bienhechoras, la República obtendrá, en breve, la posesión de los altos destinos que le están designados por la munificencia del Señor.

PARA no suspender ese desenvolvimiento pasmoso que ha experimentado el Ecuador, apenas han terminado las agitaciones de la guerra, y aun, puede decirse, despreciando las tentativas con que ambiciosos vulgares amenazan turbar el orden, el Gobierno, inspirándose en los sentimientos del patriotismo y siguiendo los preceptos de la ley, ha continuado encabezando y dirigiendo el movimiento regenerador con indeclinable decisión, hasta conseguir los más lisonjeros y benéficos resultados.

DEBIDO á esos esfuerzos las rentas fiscales se han duplicado en el corto tiempo de cuatro años; y esto á pesar de haber reducido el precio de la sal, los derechos que gravaban antieconómicamente la exportación de gran número de productos nacionales y otros de no pequeña importancia.

HASTA 1882, año que precedió á la regeneración, las rentas se computaban en \$ 2.212.914.92, y en 1887 han ascendido

á \$ 4.447.067.42; de manera que han tenido un aumento de \$ 2.234.152.50 según se demuestra á continuación:

	1882	1887
Diezmos	\$ 187.132.62	453.036.47
Sal.....	169.510.64	200.000...
Papel sellado.....	56.564.27	107,459.92
Registros y anotaciones.....	7.006.05	12.196.70
Aguardientes (impuesto).....	83.424.68	146.234.20
Tabaco.....	5.858.96	
Estanco de pólvora.....	7.644.20	21.952.26
Alcabala de diezmos.....	4.523.28	8.717.67
„ de bienes raíces.....	60.428.79	74.332.80
Arrendamientos.....	5.054.74	13.125...
Contribución general.....	33.142.28	86.620.57
Publicaciones oficiales.....		1.488.50
Descuentos militares.....	16.978.64	21.543.34
Derechos de Aduana.....	1.523.029.24	3.196.903.59
Sellada de billetes de Banco.....	717,72	
Timbres, tarjetas y sobres postales	38.985.95	45.575.57
Impuesto al mangle.....		420.45
Tribunal de Cuentas.....	853.22	6.658.75
Multas		1.775.72
Venta de terrenos baldíos.....		5.139.77
„ de dos buques y otros bienes nacionales		12.821.20
Ingresos extraordinarios	12.059.64	23.459.01
Alcances de cuentas		7.605.87
Suman.....	\$ 2.212.914.92	4.447.067.42

ESTE aumento progresivo de las rentas en estos cuatro años, hasta llegar á las cifras que dejo apuntadas, habría servido para atender, en su mayor escala, á las obras de mejoramiento social y utilidad pública; pero ha habido que distraer, que malgastar una buena parte.

TERMINADA la Convención Nacional de 1884, generalmente presentida era la inmediata alteración del orden, en vista de las tendencias y pretensiones de cierto círculo político por dominar el país, sin pararse en medios por reprobados que fueren. Debido á esto, formó parte de las medidas de prudencia el no introducir economías en los gastos militares, aun cuando el Gobierno lo deseaba vivamente, atento el estado de pobreza á que la pasada guerra civil había reducido la caja fiscal; por manera que el presupuesto de Octubre en el sostenimiento del Ejército, Marina, Comandancias de Armas, Hospitales, Comisarías de

Guerra y toda clase de gastos militares ascendía en la República á \$ 72.034.81. Aun conservándose en este mismo pie el ejército y más servicios expresados durante los subsiguientes treinta y ocho meses, se habrían gastado hasta Diciembre de 1887, cuando más, \$ 2.737,322.78. Recorriendo los libros de contabilidad, presupuestos y cuadros se ha podido calcular en \$ 3.866.103.37 lo invertido desde Noviembre de 1884, en que tuvo lugar la primera invasión, hasta Diciembre del año anterior; de suerte que la suma empleada, exclusivamente, en debelar montoneros y desbaratar invasiones, monta á \$ 1.128.780.57.

CUANTAS veces hablare la historia de los hechos criminales de este período de tiempo, excre el protervo afanar de esa malfélica turba de la peor ralea revolucionaria! ¡Qué de bienes no se habrían hecho á la Nación con dos millones de sucres, incluso los ahorros que se habían obtenido reduciendo el presupuesto militar!

CON estudio, acierto y buen éxito se han efectuado notables modificaciones en el sistema hacendario; de manera que, en el año de 1887, han podido emplearse caudales en la guerra, atender al pago de los compromisos contraídos aún por los gobiernos anteriores, satisfacer los sueldos civiles y militares, erogar con puntualidad las pensiones y cubrir los réditos censuales de dos años por capitales trasladados al Erario. Sin perjuicio de esos gastos el Gobierno ha dedicado, también, \$ 283.975.84 á la Instrucción pública; 388.695.05 á obras públicas, telégrafos y caminos; 200.000 al ferrocarril de Yaguachi; 81.991.08 á Culto y Beneficencia, y 3.761.518.25 al pago de préstamos, depósitos, sueldos atrasados y otros créditos.

No hay necesidad de crear nuevas contribuciones ni recargar las existentes: tampoco convendría una reforma fundamental en el sistema tributario. Equitativa y eficaz distribución entre los contribuyentes, de manera que los impuestos alcancen á todos los ciudadanos, sin exceptuar uno solo de los que puedan contribuir, procurando, eso sí, que cada cual dé una parte proporcionada á sus haberes, ha sido la regla seguida por la actual administración en las reformas que ha acometido, y la que debería seguir la que le suceda, á fin de no abandonar la justicia á truco de aparente prosperidad.

ASEGURAD, nobles Representantes del pueblo, asegurad por medio de leyes bien meditadas la posesión de la paz y de la justicia, dos poderosos motores de la felicidad social. La tarea no es difícil; buena intención y ciega fe en Aquel que todo lo gobierna para su gloria y para bien del hombre; eso basta.

PARTE 1ª

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

DESPUÉS de los gloriosos triunfos alcanzados por el pueblo en 1883, agitábase las ideas de reforma en todos los patriotas, como corriente detenida por ramales y malezas que busca salida para fecundar, y esforzábase, cada cual, en la esfera de su poder, por depurarlas y difundirlas con el plausible designio de extirpar el mal, ver que germinase el bien y se propagase sin obstáculo que no fuera vencido ni límite que no fuera salvado.

EL sistema financiero exigía, prontas y fundamentales reformas: el Gobierno las acometió con decisión y entereza, y, después de proponerlas á las Legislaturas, las ha planteado dominando las dificultades que le oponían ya el espíritu de rutina ó de sistemada y tenaz oposición, ya la insuficiencia de datos para fundarlas en cálculos precisos, ya la escasez del tesoro, cada vez más apremiante con la constante guerra hecha por partidas de montoneros diseminados en las costas. La tarea ha tenido de ser difícil, y quizá de incierto resultado; pero ha vencido la constancia apoyada en la fe, y los resultados han correspondido á cuanta innovación en materia de Hacienda se ha llevado á cabo, como lo veréis por la exposición detallada que paso á haceros.

ADUANAS.

RESTABLECIDO el régimen constitucional en 1884, se apresuró el Gobierno á reorganizar las aduanas bajo un plan adecuado á las necesidades del país y en armonía con los principios económicos.

LAS mejoras propuestas por el Gobierno fueron aceptadas por el Congreso de 1885, y, desde el 1.º de Noviembre, vió la Nación caer el sistema de arbitrariedad é injusticia que, por tantos años, había pesado sobre el pueblo, y levantarse otro más liberal y equitativo, más económico y sencillo.

SI por los resultados valorizáis la importancia de la reforma, el desenvolvimiento sorprendente del comercio y el aumento que la renta ha recibido, año tras año, hasta triplicar los rendimientos, dan testimonio de la eficacia y halagadora trascendencia de la reforma.

LA ventaja principal que ofrece el nuevo sistema es que, con las facturas y los sobordos certificados por los Cónsules, se ha

establecido tal verificación compleja, que hace difícil, si no imposible, el contrabando.

LA comparación de las facturas con el contenido de los bultos, su peso, &c., es la fiscalización de la Aduana sobre el comerciante, y los duplicados de los sobordos y las facturas, que recibe el Ministerio de Hacienda y pasa al Tribunal de Cuentas, sirve para que éste fiscalice á la Aduana; formando en el juicio de cuentas, á cada cargamento, el mismo expediente que cría la Aduana.

BASTANTE se ha hecho por relajar este procedimiento de seguridad, procurando excepcionarse de presentar los papeles en la forma de la ley: cuando se ha presentado un caso especial, el Gobierno ha zanjado las dificultades mediante el estudio de documentos fehacientes y apoyándose en informes autorizados; de este modo ha puesto dique á las sugerencias capciosas del interés particular.

ESTA es la parte fundamental del nuevo régimen en cuanto á premunir las rentas de la defraudación de los introductores; mediante la responsabilidad efectiva de los administradores de ella.

EN punto al servicio reglamentario de las oficinas, se ha establecido cuanto la experiencia ha enseñado ser necesario para la exactitud y prontitud en los despachos, para la seguridad en los cargamentos y, en fin, para satisfacer, cumplidamente, á las necesidades y exigencias del comercio; no menos que á las del fisco, íntimamente ligado á los intereses de éste.

EN TRATÁNDOSE de levantar la renta de Aduanas, era preciso estudiar hasta donde pudiera extenderse el gravamen, sin menoscabo de los fueros de la justicia; trayendo á la cuenta que el recargo en los derechos restringe los consumos, y que la recaudación de éstos, trae por resultado la disminución de la renta.

LA absoluta falta de datos estadísticos hacía difícil regular la cuota del impuesto; no obstante hubo de suplirse reuniéndolos, aquí y allí, de particulares, y operando cálculos comparativos con lo ocurrido en países en que existen analogías con el nuestro. Por fin, dióse la tarifa, tomando por base el sistema del peso bruto, que es el que más se presta á establecer la igualdad proporcional en el impuesto. Con el propósito de hacer desaparecer de nuestro Código aduanero el sistema proteccionista y restrictivo, se declaró que las Aduanas no tienen otro objeto que el de percibir los derechos fiscales.

PERO esta declaración en sentido de la libertad: esta declaración, digo, que dilataba los horizontes de la industria á regiones inconmesurables: esta declaración que extirpaba el monopolio constituido por la ley, no ha podido tener toda la extensión que reclama el libre cambio. A la sombra del sistema opuesto se han creado intereses fabriles, que, aunque de poca monta, era necesario respetarlos: un derecho demasiado bajo, relativamente á las producciones nacionales, las afectaría desastrosamente. Si ellas son capaces de vitalidad propia mediante algunas perfecciones, justo era darles tiempo á que las obtengan por medio de lentas y graduales estímulos, con rebajas asimismo lentas y graduales en el impuesto.

EN atención á estas dificultades, las mercaderías están distribuidas en nueve clases en la tarifa, gravadas desigualmente, tanto con la mira de obtener rendimientos para el Tesoro, como para no afectar duramente los consumos de ciertas localidades.

SE declaran eximidos de derechos muchos artículos de indispensable necesidad para la vida; los destinados á la construcción y carena de los buques: los artefactos y los productos naturales de las Repúblicas limítrofes; finalmente los destinados al culto, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública; y se han reducido á pequeñas cuotas los demás, atenta su necesidad é importancia.

SE concede, también, iguales franquicias á los Ministros extranjeros, siempre que haya reciprocidad de parte de las naciones á quienes representan. Igual franquicia favorece á los equipajes de los viajeros que visiten nuestro territorio.

SON tantas las franquicias que en fuerza estas disposiciones se dispensan ordinariamente, que puede calcularse en 10 °/o lo que deja de entrar al Tesoro por exenciones de derechos.

EL derecho adicional del 20 °/o, se aplica al sostenimiento de los colegios de instrucción elemental y secundaria, al fomento de la Biblioteca Nacional y al de algunos objetos de caridad y provecho público. Su inversión es tan sagrada, que el producto pasa directamente de las Aduanas á los destinatarios, sin que pueda dárseles otra inversión, ni aun en el caso de guerra y en uso de facultades extraordinarias. Cuatrocientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro sucres, ha rendido en el año, y se ha distribuido según el pormenor que se registra en el cuadro O-2.

No por las ventajas que os he demostrado del nuevo sistema aduanero, creo que esté perfecto; no, HH. Legisladores. Mu-

cho, mucho habrá que corregir y enmendar en la parte orgánica como en la arancelaria; pero, después de las enmiendas que se han hecho por tres Legislaturas, hay que respetarlo, cuidando, eso sí, de hacerlo practicar estrictamente sin contemplaciones de ninguna especie, hasta informarlo en las costumbres.

Esto respecto de la nueva ley; que por lo que hace á lo conservado del antiguo edificio fiscal, os pido, Señores, en nombre de la civilización, de la industria y de la conveniencia pública **ABOLICIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN** y que **ABRÁIS NUESTRAS COSTAS SIN LIMITACIÓN AL TRÁFICO DE TODAS LAS NACIONES**. Destrozad esas restricciones tan mezquinas como perjudiciales, que interrumpen la corriente de los cambios y coartan la generosa expansión de los pueblos. ¡Feliz el día en que la ley sea una para todos! Los intereses materiales provocan y atraen los morales: la unidad de los unos y los otros dan vida, forman las grandes nacionalidades.

EL Ecuador, país netamente agricultor por naturaleza, necesita tener todos los estímulos que impulsen el desarrollo y explotación de sus riquezas naturales. Para esto, nada más eficaz que reducir los gastos de producción: aliviándole de las cargas fiscales.

MUCHAS naciones han llevado sus estímulos hasta conceder primas á la exportación; todas, generalmente, han consagrado en sus códigos el principio de garantizar la libertad de exportar los productos de su suelo.

CON la reducción de los gastos de exportación, los productores evitan ventas forzadas y aumentan el comercio internacional: se acumulan, sin esfuerzo, valores en los mercados del mundo: se abarata el precio de las letras de cambio: aumenta la importación de géneros extranjeros, y en la misma medida acrecen los rendimientos fiscales; la acumulación de mercaderías, aumenta la oferta y en proporción disminuye el precio venal; en una palabra se extienden las relaciones con los pueblos avanzados en los caminos de la industria y se aprovecha, además, de los resultados prácticos del comercio de ideas.

Y no se diga que la abolición solicitada favorece á determinadas localidades: téngase presente que la felicidad de una es común á todas las demás que constituyen el cuerpo social. No olvidemos que, en la República; las demarcaciones de las provincias, no son para separar unas de otras, sino para el mejor orden y administración común.

Es un hecho confirmado por la experiencia; que cada vez

que en algún punto del territorio nacional han tomado incremento los productos nacionales, la prosperidad se ha sentido en todos los pueblos que forman la comunión ecuatoriana, sin que los nudos de las cordilleras hubiesen sido obstáculo para las corrientes de prosperidad atraídas por el portentoso poder de los cambios.

LAS mismas razones militan para permitir el comercio de cabotaje á las naves nacionales y extranjeras: las necesidades agrícolas y comerciales, exigen que se ensanche el círculo de acción.

PRETENDER que á la sombra del privilegio mejore y se aumente la marina nacional mercante es un error que combate la experiencia. No fué la famosa acta de navegación promulgada por Cronwell, la que levantó la marina inglesa al estado de preponderancia en que se encuentra. Ni Francia encontró el medio de engrandecer la suya, en el sistema diferencial y restrictivo: una y otra consiguieron el objeto propuesto adoptando el sistema de libertad; con él se facilitaron los cambios y aumentaron los objetos trasportables.

LA concurrencia de buques abarataría los precios de transporte, y esto ofrecería posibilidad de comerciar con artículos que, por su poco valor, no soportan los gastos de traslación, lo cual acrecería el tráfico marítimo.

LA libertad comercial, ante todo otro cálculo, es el factor que resuelve todos los problemas económicos, las teorías fiscales y las combinaciones rentísticas; dadles ¡oh compatriotas! lugar preeminente en nuestros códigos, y no dudéis del progreso y engrandecimiento de la patria que ha puesto en vuestras manos sus destinos.

Sección de Estadística.—Los cuadros demostrativos, que van al final de este informe con la letra H., no dan luz suficiente para juzgar con precisión del movimiento mercantil, interior y exterior; menos aun para entrar en juicio de comparación entre la producción y los consumos: entre el precio venal de las mercaderías y la cuota el derecho que se cobra por cada una de ellas: entre lo introducido antes y lo que se introduce ahora. Limitados á demostraciones generales, no pueden deducirse, de tales datos, resultados de importancia.

Así la Sección de Estadística creada por la nueva Ley de Aduanas, aunque compuesta de distinguido y laborioso personal, reducida en el número que lo compone y falta de elementos, no ha correspondido á lo que se propuso el legislador al establecerla.

Es, Señores, de imperiosa necesidad el conocimiento de la industria, del comercio, de la agricultura y del grado de ilustración y prosperidad de un pueblo, para constituirlo sobre bases fundamentales que aseguren su estabilidad. No hay fenómenos, teorías económicas ni cálculos financieros que se puedan estudiar ni establecer sin ese poderoso auxiliar de los estudios especulativos. Providencias encaminadas al restablecimiento de las oficinas de estadística, paralizadas por mal entendida economía, os demanda la civilización y el adelanto de la República; y á fin de que esas oficinas no sean deficientes en su acción, es indispensable que autoricéis al Ejecutivo para organizarlas y darlas todo el desarrollo que han menester.

DIEZMOS.

Los remates y la administración del diezmo han continuado bajo el mismo régimen establecido en 1872, por acuerdo celebrado con el Ilmo. Señor Arzobispo y más Prelados de las diócesis ecuatorianas. Debido á este acuerdo, la Iglesia ha percibido con seguridad la cantidad que le corresponde, según el presupuesto permanente, y el Estado, administrando una parte este ramo, ha ejecutado operaciones, con las que ha conseguido el sorprendente aumento que es el resultado definitivo del arreglo. Reducido el Tesoro á sólo recibir la cuota de que es partícipe, el diezmo no habría alcanzado á la mitad.

EL cuadro señalado con la letra G. demuestra el producto completo de la contribución decimal y la distribución entre los partícipes. Según él, asciende á \$ 1.797.51 el aumento respecto del año anterior.

EN los quince años transcurridos, le ha tocado, más ó menos, los seis décimos al Tesoro nacional y los otros cuatro á la Iglesia: esto ha ocasionado el que se creyese, que, deduciendo la correspondiente al bienio de 1873 y 1874, todo el excedente de la mitad perteneciera á la Iglesia. No se traía á la cuenta que el Gobierno, al asegurar la parte correspondiente á los coopartícipes, quedaba á la eventualidad de los tiempos, tanto que; 1º hubo años en que se llenó el presupuesto eclesiástico, con menoscabo de lo perteneciente al Fisco: 2º en que el aumento procedía, y aun procede, no del resultado líquido de lo que se recibe, sino de operaciones posteriores, entrando en ellas los gastos de administración, que no bajan de 30 mil sucres; y 3º que esa parte recibida por el Estado se invierte, casi toda, en gastos del culto, subvención de la Diócesis de Manabí, estipendios de curas de montaña, sustentación de varias casas monásticas, pago de réditos censuales y otros muchos de carácter piadoso.

PRESENTADAS estas consideraciones por el Señor Doctor Don Leonidas Larrea en Roma, ajustándose á las instrucciones de nuestro Ministro Señor Doctor Don Antonio Flores, el Padre Santo confirmó la percepción de las cantidades que ha producido la administración del diezmo y prorrogó, por un biennio, dicha administración en los términos acordados con el malogrado Arzobispo Ilmo. Señor Checa.

Los documentos señalados con el núm. I dan conocimiento de este asunto.

SU Eminencia el Cardenal Rampolla, al dar conocimiento del asunto que precede, declaró también que Su Santidad deseaba se prosiguiesen las negociaciones iniciadas en 1884, con ocasión de la ley de 22 de Marzo del mismo año.

PERO como la sustitución que establece esa ley no satisface las aspiraciones del pueblo, y lo que hace es gravar la exportación del cacao con notoria injusticia, y buscar en una odiosa y hasta hoy impracticable contribución directa, el reemplazo de la entrada que se suprime con la abolición del impuesto decimal, no ha podido llevarse á remate la negociación.

PARA que la sustitución sea proficua es necesario que se arregle á la preceptos de una sabia y prudente economía. Es indispensable, ineludible, asegurar la renta de la Iglesia, no sólo porque el diezmo es de su indisputable propiedad, sí también porque la inversión que le dá redunda siempre en beneficio común de los asociados.

LA solución de este problema complejo debe ser, si permitido me es decirlo, el único pensamiento que preocupe la atención del legislador y del Gobierno: á él deben postergarse otras atenciones, porque con élla se redimirá á la agricultura del enorme peso que la agobia y la aniquila.

EN mi humilde concepto, para no retardar la hora de redención á que aspira la gran mayoría del pueblo ecuatoriano,

RENUNCIE el Estado la parte que le corresponda y obliguese la Iglesia á cobrar el cinco por ciento en lugar del diez; esto es de cada veinte, uno, en vez de cada diez, uno, como sucede hoy, quedando á su cargo todos los gastos de culto y beneficencia que hoy costea el Erario.

LAS rentas de aduanas, de timbres y casi todas ofrecen, con el progresivo incremento que llevan, lo necesario para la sustitución de lo que se pierde con el diezmo.

A la vista teneis también, conciudadanos del Congreso, cuanto puede esperarse de los actos que se inspiran en la moral y la justicia. No fracasó el tesoro con la abolición del tributo de indígenas, ni con la reducción del precio de la sal. Dios bendijo la obra del bien en amparo de la inocencia, y el maná cayó del cielo.

CONSIDERADO este asunto en el ejemplo de los pueblos que han legislado en casos análogos, nada se presenta como satisfactorio. El que la Santa Sede nunca se haya negado á conceder este alivio á los pueblos católicos que lo han solicitado, si bien da la medida de la caritativa condescendencia del Vicario de Jesucristo y prueba en principio la justicia de la abolición, los recursos excogitados para asegurar la sustentación de las Iglesias, no ofrecen la seguridad é independencia á que tienen derecho y á las cuales estamos obligados á proveer.

LA sustitución del diezmo por una dotación del Tesoro ha estipulado la Santa Sede algunas veces; pero no como una emanación de su espontanea voluntad, sino en fuerza de circunstancias extraordinarias.

EN el Ecuador, sustituyamos el diezmo, pero de una manera satisfactoria á los partícipes; no busquemos su cambio con mengua de la Iglesia, no atemos esa nave santa y civilizadora al carro del Poder temporal; acatemos su independencia soberana, y así la reforma será fecunda y bienhechora.

CONTRIBUCION GENERAL.

EN mis informes de los años anteriores tuve la honra de manifestaros que el gran problema que debéis resolver, para que la renta del uno por mil mejore en sus rendimientos, es fijar reglas encaminadas á una distribución equitativa.

DE este principio se apartaron las Legislaturas de 1885 y 1886, al hacer extensiva la contribución hasta las pequeñas heredades, valor de cien sucres; pues, con este cruel procedimiento, sometieron á multitud de infelices, que ocultan su desnudez y su hambre en miserables chozas que apenas se levantan sobre el haz de la tierra, al pago de un impuesto por un predio que nada les produce y que la cobranza ocasiona al fisco gastos mayores que los rendimientos. Disminuyó así la cuota en los fundos de mayor valor, extendió el número de contribuyentes y redujo el rendimiento de la renta. Se ofendió á la justicia; sufrió el fisco la sanción consiguiente.

URGE, Honorables Senadores y Diputados, que examinéis

la ley y la enmendéis tanto en la base adoptada para los fondos, como respecto á los capitales flotantes destinados al comercio y á otra clase de especulaciones menos ostensibles. Mientras la multiplicidad de los negocios, el incremento de las industrias y la abundancia de los capitales no tengan paso obligado que dar, de manera que se inventarién, y el recaudador conoza la contribución que tiene de cobrar, se tocará siempre con el escollo de la arbitrariedad.

Los capitales á mutuo, con interés, se aseguran por lo regular con documentos privados, y muchas veces se presentan en demanda de justicia, sin haber pagado la contribución que pudiera llamarse de seguro, como algunos la han calificado. ¿Por qué no establecer la sanción, que sobre el capital fijo, de que no se admitan en juicio, ni para ser reconocidos los documentos, sino van acompañados de la carta que compruebe el pago del impuesto? . . . ¿Por qué esa inexplicable distinción entre el capital que representan los predios rústicos y el flotante? La igualdad, base de justicia en toda legislación, exigiendo se está, de Vosotros, esta pronta reforma.

Es por las faltas anotadas que la contribución general no ha producido ni producirá jamás lo que debiera. El año de 1887 ha ascendido á \$ 90.997.18 en bruto; deducidos \$ 4.376.10, queda reducido á \$ 86.621.08.

COMPARADO éste con el del anterior, ofrece apenas la diferencia de \$ 4.376.61; que podría estimarse como estacionaria. En el año que cursa es segura la baja.

TIMBRES.

Cupo al Gobierno actual la honra de plantear en 1884 la ley de timbres, que constituye hoy, en casi todas las naciones civilizadas, uno de los ramos más importantes de la administración pública.

AL antiguo uso del papel sellado—timbre fijo, según el lenguaje de la ley—se añadió el del timbre móvil, con lo cual se ensanchó considerablemente el impuesto, facilitando, á las veces, los medios de proporción entre la cuota y el valor del documento sobre el cual recae la contribución.

LAS modificaciones aconsejadas por la experiencia se han hecho en las tres legislaturas subsiguientes á la promulgación de la ley. Con estas enmiendas continúa rigiendo la ley sin ningún inconveniente: los informes de los Señores Gobernadores de las provincias lo compueban.

Su producido en el año de 1887 monta á \$ 114.104.16 c.

ESTA renta ofrece facilidad en la recaudación: su alcance y extensión comprenden, proporcional y equitativamente, á todos los actos de la vida civil; no la repugna el contribuyente, de manera que tiende á mejorar en gran escala.

Es por esto que las contribuciones indirectas bien repartidas y administradas ofrecen al Tesoro mayores resultados: las directas, en países incipientes y pobres, sin industria ni grandes capitales, son casi siempre vejatorias é injustas: la arbitrariedad las distribuye, la violencia las recauda.

AGUARDIENTES.

NINGÚN impuesto ha sufrido más variaciones en su esencia y en su administración, que el que grava la producción y venta de aguardientes. Casi no ha habido Congreso que no legisle en la materia, ni Gobierno que no lo reglamente, sin llegar jamás á una conclusión satisfactoria.

LA legislatura anterior acometió una reforma fundamental, é indudablemente más en acuerdo con la justicia: alivió la situación de los productores y vendedores por menor, simplificó la recaudación, unificándola, y ofreció incremento á los resultados definitivos de una renta que se fundaba sobre tan lisonjeros auspicios.

PERO, apenas principió á regir cuando el espíritu de rutina, fomentado por el interés, encontró en los términos de la ley salidas para eludir su cumplimiento y menoscabar los provechos del Tesoro en beneficio particular. Se ha discurrido tanto sobre el sentido de la ley y utilizado sus disposiciones, que ha sido objeto de frecuentes dificultades entre los contribuyentes interesados en pagar poco y los asentistas interesados en ganar mucho. La circunstancia de ser impuesto único, dió ocasión á que algunos de los rematadores pretendiesen cobrar el impuesto de aguardientes que se exportaban á otros mercados, y celebraban convenios en este sentido con perjuicio de aquellos á quienes justamente les pertenecía.

No menos se ha disputado respecto al lugar del consumo y ofrecido dificultades á los recaudadores. Por su parte los empleados fiscales, con pocas y honrosas excepciones, aferrados al sistema antiguo, poco ó nada han hecho por implantar la nueva ley. ¿Qué podrá hacerse en el camino de la reforma si no se cuenta para alcanzarla con la cooperación inteligente de los funcionarios y agentes, á quienes incumbe su cumplimiento?

Es preciso, en consecuencia, interesar á las localidades en la reforma, y fijar los preceptos legales de una manera precisa y terminante: he creído conseguirlo en los términos del proyecto que someteré á vuestra ilustrada consideración.

No son los primeros obstáculos los que deben detener una reforma que lleva en sí impreso el espíritu de libertad que extirpa el favoritismo puesto al servicio egoísta de unos pocos con detrimento de la industria y que constituye así un monopolio indirecto, ruin y demoleedor. Os ruego, ciudadanos legisladores, que fijéis vuestra consideración en estas razones, y llevéis adelante la reforma, demoliendo los obstáculos que la detienen y embarazan.

REGISTROS Y ANOTACIONES.

ESTAS rentas siguen casi estacionarias, pues si en el año 1886 produjeron \$ 8.701.96 c., en 1887 han dado á la Caja fiscal la entrada de \$ 12.748.73 c.

En el año anterior os puse de manifiesto los peligros que presentaba el art. 1454 del Código Civil, y, penetrados de la verdad, dísteis el decreto de 5 de Julio de 1887. Hoy vuelvo á exponeros otra dificultad, derivada de los términos absolutos del artículo en referencia.

Si las cosas embargadas ó de cuya propiedad se litiga ó que tienen interdicción de venderlas por decreto judicial son objetos ilícitos de enajenación, puede muy bien suceder que, en virtud de una simulada deuda, llegue á embargarse el inmueble en que consiste una fianza hipotecaria dada al Fisco, estorbando de esta manera la venta, á la vez que los efectos de la ejecución, y burlando los intereses de la Hacienda Pública. Poco más ó menos puede decirse lo propio de la litis pendencia y de la interdicción.

Estos inconvenientes, en mi concepto, proceden de haber copiado, literalmente, en nuestro Código Civil el art. 1464 del Chileno. En la misma República de su origen se ha tratado con ahincado empeño de corregirlo: sería muy del caso hacer lo propio en el nuestro, hoy que se ocupa la Excma. Corte Suprema en arreglar una nueva edición.

Lo absoluto, lo universal de la prohibición, podría restringirse con una disposición adicional á dicho artículo 1454, que diga: "se exceptúan de los dos últimos números los bienes gravados con hipoteca anterior á la fecha del embargo, de la iniciación del pleito sobre su propiedad ó de la interdicción. Los efectos del embargo, en estos casos, recaerán en los sobrantes del

producto del remate ó venta de los bienes raíces, después de satisfecho el acreedor hipotecario del capital de su crédito activo, de los intereses y de las costas".—En la calma de vuestras deliberaciones veréis si esta indicación es digna de ser acogida.

TERRENOS BALDIOS

HAN sido muy pocas las enajenaciones de terrenos baldíos en el año que nos ocupa, apenas montan á 514 hectáreas con el valor de \$ 1.242.

EN el presente año ha subido el número de las denuncias. Es de esperarse que con la continuación de la obra del ferrocarril central se aumente la accesión á los bosques y que la hacha demolidora del trabajo interrumpa el silencio de nuestros inmensos bosques seculares.

Las tierras bajas ribereñas del Chones ofrecen ventaja y halagüeño porvenir á la industria agrícola y al comercio de exportación, no menos que el consiguiente buen rendimiento para el Tesoro Nacional. Con el objeto de promover la apropiación de esas tierras y asegurar la propiedad de los que ya las poseen y cultivan, se envió un inteligente ingeniero para que levante los planos y demarque los lotes. Se encuentra actualmente en este trabajo dicho ingeniero, y, así que lo haya concluido, se procederá á los remates, dando, en igualdad de ofertas, la preferencia á los actuales poseedores: el cultivo del suelo constituye el mejor derecho á la propiedad.

TELEGRAFOS Y CORREOS.

AL daros cuenta de estos importantes ramos de la administración pública, no puedo prescindir del deber de tributar un voto de reconocimiento y gratitud al Excmo. Señor Presidente de la República, por haber sido el iniciador del establecimiento del telégrafo y el perseverante obrero de este sorprendente vehículo del pensamiento. Apenas nombrado Presidente interino de de República el Señor Caamaño, sin parar mientes en la absoluta escasez de recursos en que quedó el país, después de la asoladora dictadura, tomó en sus manos los hilos metálicos y fué plantándoles al travez de una naturaleza rebelde, hasta entrelazar las provincias ecuatorianas y ponerlas en activa y constante comunicación entre sí, y con los demás pueblos del mundo. Con esta conquista civilizadora estrechó los vínculos de unión entre la familia ecuatoriana, aumentó el desarrollo de las relaciones comerciales y preparó una renta fiscal para lo porvenir.

INSPIRADO el Gobierno en este sentimiento de alta mejora social y política, dictó el Reglamento del servicio y dió la tarifa de manera que estuviese la comunicación telegráfica al alcance aun de los más pobres.

DICTÓ, también, el Reglamento de correos para el servicio interno y fijó las reglas necesarias para el exacto cumplimiento de la Convención Postal Universal. Firmemente persuadido de que la comunicación interior y exterior de un pueblo civilizado debe ser enteramente libre, no se preocupó de formar una renta lucrativa del correo, sino de ofrecer al país el servicio de trasportar la correspondencia bajo la fe y garantía de la Nación.

Es indisputable lo mucho que ha mejorado el servicio de correos: hay exactitud en los días señalados para la llegada de las balijas y seguridad en la custodia de las comunicaciones y caudales que se trasportan. El Gobierno ha cuidado de ser inflexible en el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y en los recíprocos deberes ajustados en los contratos, cuando la traslación de las balijas se ha hecho por empresa, y con esto ha conseguido levantar esta institución al estado en que se encuentra.

EL fomento de la comunicación interna y externa, elemento de vida y de progreso, así como deber sagrado de los gobiernos, no ha sido considerado como monopolio fiscal: su transporte corre libre entre los particulares, sin que se registre en nuestros códigos un delito facticio, ni se pesquise el ejercicio de una necesidad natural é irresistible como es la libre comunicación entre los hombres.

LAS estafetas se han extendido por todos los lugares y los campos que contienen una mediana población; pero, como lo solicita el Administrador General del ramo, no debe haber una cabaña, un solo lugar adonde no vaya el correo: la creación de correos urbanos, en las capitales de los tres antiguos distritos, es una necesidad que debe llenarse, así como todas las reformas pedidas por este inteligente empleado.

A él me remito en los detalles y demostraciones que ha consignado en su informe y que se registra señalado con el N^o VII.

Lo producido por este ramo ofrece, en el último año, un aumento de \$ 13.428, sobre el de 1886, sin que por esto se llene aun el déficit que resulta entre los gastos y lo que producen los correos y telégrafos.

PARTE II:



TRIBUNAL DE CUENTAS.

DEJO la palabra á su ilustrado Presidente, para que oigais, de él, el informe de cuanto ha hecho este Tribunal en el año que nos ocupa y escuchéis, además, las reformas que solicita para la mejor administración judicial en el ramo de Hacienda.

EL Documento signado con el núm. V, es el informe á que me refiero y los cuadros anexos lo comprueban y amplían.

NOTA el Señor Presidente del Tribunal, con sobrada justicia, la morosidad con que se recaudan los alcances de cuentas. Esta corruptela proviene del espíritu de favoritismo con perjuicio de los derechos de la Hacienda Nacional. Los encargados de la recaudación dan cierta lentitud á los procedimientos que no bastan las exigencias del Ministerio para vencerlas: el encrucijado laberinto de las leyes de proceder, y la sutileza con que los profesores las interpretan, ofrecen á los deudores salida suficiente para retardar, por lo menos, el cumplimiento de sus deberes. Toca á vuestra sabiduría revestir al fisco de todas las preeminencias y facilidades que ha menester para que, pronta y eficazmente, haga efectivos sus derechos.

LA deficiencia de número en el personal que forma el Tribunal y la mala distribución del trabajo sin distinción en las aptitudes, es otro medio de alentar el fraude en los rindentes de mala fe, y de estancar, por decirlo así, la propiedad con las fianzas cuya resolución retarda hasta que una providencia de indulto los exima. Hablo de la inconsulta medida de reducir el número de Ministros y Revisores con que se reorganizó aquella corporación judicial; medida que ha ocasionado el que muchas cuentas queden rezagadas en el polvo del archivo y otras sean revisadas con lentitud por ojos inexpertos. Uno, pues, mi pedido al del Señor Presidente mencionado, para que restablezcáis los seis Ministros Jueces así como los doce Revisores y dividáis los segundos en dos categorías con distintas dotaciones.

LA experiencia exige esta reforma, y al recomendárosla como de urgente necesidad, os pido, también, que restablezcáis la facultad de que el Ejecutivo nombre á los Revisores y más empleados subalternos. La completa emancipación del Tribunal

va formando un cuarto poder contra el espíritu de la Constitución; hace ineficaz la inspección que debe tener el Gobierno sobre las oficinas y, lo que es peor, levanta cierta especie de antagonismo que es preciso extirpar á tiempo y en su origen.

PARA concluir, creo que entre las reformas que debéis acometer, en punto al juicio de cuentas, es de necesidad y justicia eximir á las Municipalidades de la erogación anual con que contribuyen para el sostenimiento de la sala encargada de juzgar las cuentas de dichas corporaciones. Hay tenaz resistencia á pagar este impuesto; ocasionado es, con tal motivo, á medidas coercitivas y vejatorias, así como á responsabilidades de los recaudadores; y en definitiva lo que recauda el fisco es insignificante, no compensa las molestias y los pasos que emplea para conseguir la erogación de las cuotas.

LA abrogación de este gravamen conviene á los intereses seccionales no menos que á los de la nación.

PROPIEDADES NACIONALES DESTINADAS AL USO PUBLICO.

EL cuadro señalado con la letra (c) demuestra el valor de las propiedades destinadas á uso público, que os presento en cumplimiento del deber que me impone el art. 18 de la ley de Hacienda.

EN él veréis la asiduidad con que el Gobierno ha procurado dotar á las provincias de los edificios necesarios y adecuados al objeto á que han sido destinados, y de la inmensa suma empleada en la adquisición ó reconstrucción de edificios. No hay provincia que no tenga á la vista un edificio que dé testimonio de esta verdad.

Los comprobantes compilados en el documento IX, manifiestan, también, el estado en que se encuentre el juicio seguido para hacer efectiva la responsabilidad de los constructores de los locales de la Aduana de Guayaquil, cuyo tenebroso contrato celebró el Gobierno de Veintemilla.

SUELDOS.

ESMERO solícito se ha puesto en satisfacer, puntual y cumplidamente, á todos los empleados en el servicio de la Adminis-

tración General, no sólo por el año corriente de 1887, sino gran parte de los que habían quedado insolutos en el año 1883 y siguientes.

DESDE 1885 se viene dando á la de gastos forma de ley de sueldos, de manera que ha quedado casi abrogada la de 25 de Abril de 1884. No deja esto de tener mucho de anómalo, porque en el presupuesto general se fijan las cantidades que las circunstancias y las necesidades del servicio en el año las determinan, lo que le hace de naturaleza variable; pues si en un año, ó en un bienio, ocurren tales ó cuales servicios, en el siguiente desaparecen unos y sobrevienen otros. La ley de sueldos tiene, por el contrario, el carácter de permanente: no está sujeta á alteraciones sino en tiempo lejano, cuando el recargo de trabajo, el alza del precio de víveres, de habitación ú otras causas análogas, influyen en el aumento de las remuneraciones.

Os presentaré, junto con el presupuesto, un proyecto de ley de sueldos, que, en el fondo, es el mismo del año 1884 con las variaciones que han hecho las posteriores legislaturas:

LAS acordadas por el Congreso de 1885, llevado del espíritu de economía en presencia de la crisis monetaria, comercial y fiscal que atravesaba la República, han desaparecido á consecuencia de las reformas ejecutadas por las Cámaras Legislativas de 1886 y 1887, siendo notable que, habiendo vuelto á asignar la misma dotación pecuniaria de que gozaban los empleados antes de 1885, sólo los Ministros de Estado, los Gobernadores y algunos de sus Secretarios han seguido con la rebaja, sin embargo de que son los que merecen ser más considerados, porque su pensamiento no se separa de los intereses vitales del país; su estudio es el de

los caminos que conducen á la justicia; su deber, administrarla á todos con igualdad, aparte de los multiplicados servicios públicos que diariamente absorben su constante atención. Contados son los días que debo seguir encargado de la cartera de Hacienda y puedo pedir con desenfado, sin lastimar mi delicadeza, que aprobéis el proyecto de que os he hecho referencia en la parte relativa á los sueldos de estos empleados que figuran con las cifras que tenían en la ley de 25 de Abril de 1884. Los servicios onerosos son una contribución desproporcionada, tan perjudicial al buen servicio público como á la riqueza particular.

MONEDAS.

LA moneda deficiente, introducida en el país, ha sido causa de continuas alteraciones en el mecanismo de los cambios, de desconfianzas y de otros males y desastres que ha sufrido la Re-

pública desde su emancipación; sin que hasta hoy haya podido arbitrarse una medida satisfactoria sobre tan importante asunto.

EN el primer período de nuestra existencia política —llamaremos así al tiempo corrido de 1830 á 1845— las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas sobre monedas, se resintieron de los errores entonces reinantes sobre los principios fundamentales que determinan el valor intrínseco del dinero; causaron, por esta razón, perjuicios inmensos á la riqueza pública y á la particular; ocasionaron escandalosas falsificaciones, y atrajeron al país enormes sumas de monedas de baja ley, que emitidas por las Repúblicas vecinas, no volvían á salir de nuestro territorio, ora porque entre nosotros eran admitidas hasta con premio, ora porque las naciones de donde procedían prohibían su reimportación con severas penas. Convirtiéndose, pues, el Ecuador en el receptáculo de las peores monedas, y las dañó todavía más perforándolas, al extremo de hacerlas perder no solo su propio peso, sino hasta su figura, cambiándola con la de argollas.

LA Legislación de 1856 pretendió remediar el mal, disponiendo se tuviese como moneda legal la de 0'900 de fino, y adoptó el sistema decimal francés. Pero como la ley dictada con ese intento no guardaba la debida armonía en sus detalles, ni señalaba los medios de llevarla á ejecución, los resultados fueron en el todo nugatorios.

EL mal, creciente siempre, continuó produciendo funestos extragos: las provincias llegaron al extremo de no tener signos representativos de cambio, ni aún para su comercio recíproco, menos para el exterior; y, como se expresó nuestro inteligente estadista, el Sr. D. Francisco P. Icaza, en la Memoria que dirigió al Congreso de 1857, cada una de las diversas piezas de dinero, que formaban el numerario circulante, llegó á convertirse en moneda puramente local.

ESTA situación desastrosa subsistió hasta 1870, en que la benéfica mano del Sr. G. García Moreno, ayudada por el Banco del Ecuador, que había introducido un millón de soles, recogió la horadada y la feble colombiana. Mas, como la suma que pudo entonces amortizarse no fuese la única circulante en la República, la medida adoptada, si bien redujo el mal, no alcanzó á extinguirlo. Y ni de su extirpación parcial se logró por mucho tiempo; pues bien pronto desapareció la buena moneda, sustituida con otras de peores peso y ley, lo cual fué causa de que el país volviera á quedar inundado en mala moneda.

TAL fué el estado que encontró la administración que termina, y aun reagravada con la circulación inmoderada de billetes

del Banco de Quito, que llegaron á punto de ser inconvertibles; con lo cual creció la inconsciente aceptación de la moneda feble, y desapareció casi por completo la decimal en las provincias serraniegas.

PONER en ejecución la ley de 1884, era el único medio dictado por el deber legal y aconsejado por la razón para destruir el cáncer por la raíz. Sin reparar en dificultades, el Gobierno acometió la reforma de una manera resuelta; y, á este fin, dictó el decreto por el cual se fija la equivalencia entre la moneda chilena y los sucres; decreto preceptuado por la ley misma, como medida previa, con la cual se consiguió que se exportara gran parte de esa moneda; que las oficinas públicas no la aceptaran y que fuera reemplazándose en las transacciones con otras de buena ley.

LA creación del Banco Internacional y la introducción de \$ 400.000 que éste hizo, contribuyó en mucho á mejorar la situación. Para volverla en todo favorable, se abrieron en ese nuevo Establecimiento negociaciones encaminadas á la inmediata amortización de toda la moneda feble; pero hubo de escollar este proyecto ante dos gravísimas dificultades que sobrevinieron; la invasión de Alfaro y la crisis, reagrada por la repentina supresión del dicho Banco de Quito. Uno y otro asunto absorvieron la atención del Gobierno, uno y otro demandaban ingentes sumas de dinero consiguiéndose salvar á la sociedad de que cayera en la vorajine abierta á sus piés; pero, hubo que diferir para mejor oportunidad la operación encaminada á extinguir la mala moneda.

SEPULTADA aquella inmoral expedición en las aguas de Jaramijó y conjurada la tormenta de los billetes del Banco de Quito, volviose á continuar la obra de la unificación de la moneda. El Congreso de 1887 autorizó un empréstito para recoger la feble circulante; y el Banco del Ecuador, siempre dispuesto á favorecer los intereses del país, ofreció, sin prima ni comisiones y á bajo rédito, las sumas necesarias para llevar á remate la operación.

PRINCIPIÓSE por la chilena y la ecuatoriana, entretanto se reunían los datos necesarios para extender la amortización á la granadina, que circula también en la República, y de la boliviana, que se ha convertido en dinero exclusivo de las provincias del Azuay, Cañar, Loja y parte de la del Oro. En efecto, se han amortizado 124.062 sucres 60 centavos, entre chilena y ecuatoriana, con inclusión de \$ 10.763.36 c. que se han colectado después de formado el Documento II. Muy pronto desaparecerán éstas de nuestras plazas.

PARA amortizar la boliviana, había que señalarle la equivalencia, como se hizo con la chilena; pero cuando el Gobierno procuraba una base científica que le sirviera de regla, anticipóse el comercio de Cuenca á no aceptarla sin descuento; cundió la alarma, exasperáronse los pueblos de Azógues y Cuenca, hasta pedir la suspensión de la ley, fundándose en las razones que veréis en la solicitud del Documento III. Los comerciantes de esos lugares y varios de los de Guayaquil, solicitaron lo contrario (idem). El Gobierno movido siempre del deseo de complacer á los pueblos y por evitar el empleo de la fuerza, declaró que se difriese el asunto á la resolución de la presente Legislatura, declarando eso sí, que LA MONEDA BOLIVIANA ERA DE LIBRE CIRCULACIÓN Y QUE EL COMERCIO PODÍA ACEPTARLA POR EL VALOR QUE CREYERE CONVENIENTE (ibidem), sin descuidarse de negociar con el Banco del Ecuador á fin de que ampliara el préstamo y su cooperación al retiro de esta moneda: su contestación la encontraréis en el mismo documento citado.

Los tenedores de moneda boliviana pretenden que el Gobierno la cambie por su valor nominal. Mas, acceder á este empeño sería infringir la ley que, como os he dicho, dispone que el cambio se haga previa fijación de la equivalencia: sería establecer una odiosa distinción, cuando no se había hecho lo mismo al recoger la moneda chilena.

¿QUÉ motiva esta exigencia?—Las autoridades locales, se contesta, y los empleados de recaudación é inversión la han recibido y dado sin observación, luego el Gobierno la ha autorizado de hecho. Gracioso modo de discurrir! Los abusos jamás pueden constituir derecho: la tolerancia de los empleados locales en asuntos de esta clase, no puede imputarse al Poder Ejecutivo, sino ha concurrido con su orden, autorización ó aprobación expresa; menos cuando, no sólo ha sucedido lo contrario, sino que, además, en las otras provincias se rechazaba el contagio con decidido empeño; cuando la introducción y circulación de esa moneda, maldecida y despreciada del lugar de su nacimiento, violaba leyes vigentes y los más obvios principios de economía. Así, pretender que el Tesoro nacional cargue esa pérdida con perjuicio de los contribuyentes, sería alterar el orden lógico de los principios que gobiernan las sociedades

Si meditáis despacio y con calma; si seguís con la imaginación, científica y desapasionadamente, el curso que ha llevado esa moneda embustera, como representante de valores, encontraréis que el beneficio que se solicita redundaría en provecho de los últimos tenedores de ella; porque el resultado inmediato de la introducción de esa moneda en el mercado, fué la alza simultánea en todos los valores cambiables, tanto en los géneros como en las

servicios; de manera que la depreciación fijó la equivalencia y mantuvo así en ilusión à los receptores de esas monedas.

LA historia del género humano demuestra, que la moneda convertida á mercancía está sujeta á las leyes naturales de la oferta y la demanda, y que su valor oscila según la estimación y la confianza que de ella se hace.

PERO basta de teóricas demostraciones, Vuestra ilustración, Honorables Delegados del pueblo, supla lo mucho que pudiera alegarse en la materia, y concluiréis, sin duda, por reconocer:

QUE la amortización de la moneda no podía efectuarse sin descuento;

QUE para llevarla á efecto, era indispensable fijarle previamente su valor intrínseco; y

QUE el Gobierno ha obedecido en sus actos un precepto justo y equitativo.

URGE una providencia que haga cesar la ansiedad de los pueblos y que restablezca el curso regular de los negocios.

RESUELTA la cuestión del cambio, urge también reviséis la ley de monedas y la enmendéis de manera que quede el Gobierno obligado á proveer al país de buena moneda nacional, única garantizada por él y de obligatorio recibo. A este propósito, ofrezco á vuestra consideración el proyecto que va al fin (Documento VIII). Si lo encontráis aceptable, mediante la paz, la unificación de la moneda, será un hecho y con ello habréis sentado una beneficiosa reforma en el esplendoroso cielo del progreso.

PARTE III:

CREDITO PUBLICO.

DEUDA INTERNA.

SEGÚN lo demuestra el balance de los libros de este Ministerio se han empleado 249.396 sucres en pagar sueldos atrasados, pensiones y estipendios, y 2.534.527 en empréstitos, depósitos, indemnizaciones y más deudas reconocidas en la primera serie de la deuda flotante.

PROFUNDAMENTE sensible le ha sido al Gobierno no poder seguir cubriendo los demás créditos pasivos de la Nación, con arreglo a la ley de la materia, para libertar al Tesoro del enorme peso que le abruma; pues abrigo la convicción de que, sin los ingentes gastos ocasionados por una guerra de tres años, habría liquidado en su totalidad la deuda interna y puesto á la Nación en posibilidad de llevar á cima grandes empresas de adelanto material.

EL cuadro (a) demuestra, detenidamente, las operaciones efectuadas durante el año económico del cual os doy cuenta. En él podéis ver, con la precisión de los números, la exactitud con que se ha pagado á los Bancos no sólo por cantidades de reciente recepción, sino por cuentas de antigua data; pues el millón que servía de base con la cuenta del "Banco del Ecuador", venía arrastrándose como saldo desde el año de 1875. Acumuladas á esta suma nuevas cantidades y pagados los intereses quedó reducido su haber contra el Tesoro á 816.880 sucres, el 31 de Diciembre de 1887.

LA "Corporación Comercial", cuyos empréstitos en el citado año llegaron á la suma de 1.697.132 sucres, tuvo al fin del año un saldo de 360.348 sucres, el mismo que se encuentra ya totalmente cancelado en el presente año.

EL "Banco Internacional" con quien se habían hecho varias operaciones de crédito y que á la sazón mantiene una cuenta corriente, con cargo á la cual se hace parte de los gastos de esta provincia y á las veces se envían auxilios á otras, llegó á tener por saldo á su favor, á fines de 1887, 543.250 sucres, de los cuales se restan aún 72.891 que, indudablemente serán pagados hasta fines de este año.

EL "Banco de la Unión", apesar de su pequeño capital y de

las contrariedades que hubo de vencer como consecuencia de los desastres ocasionados por la quiebra del "Banco de Quito", se ha resignado á recibir en abono de los 100.000 sucres que prestó para la guerra contra la Dictadura, sólo los productos eventuales de las dos contribuciones que le fueron asignadas, y 2.500 sucres mensuales; así es que se restan aún 86.381 sucres. Este establecimiento de crédito merece particular atención de parte del Gobierno y muy justo sería preceptuar la inmediata devolución de su capital para que tome más aliento en sus empresas.

Los bonos emitidos el 3 de Abril de 1883 han continuado con buena aceptación, merced á que las condiciones de su emisión han sido respetadas hasta el sacrificio. Y, digo hasta el sacrificio, porque aún en los tiempos de mayores angustias no se ha suspendido su amortización. 50.166 sucres era la cantidad representada en aquellos papeles hasta el 31 de Diciembre de 1887.

LAS emisiones de 83 y 84 están totalmente amortizadas.

LA de Abril de 1885, que ascendió á 400.000 sucres y de los cuales se colocaron 159.600, ha quedado reducida á 127.110 sucres.

ENTRE las operaciones de crédito ninguna es más popular y, por lo mismo, más conveniente á los intereses fiscales que la emisión de bonos al portador: esa forma de empréstito obtenido de la generalidad de los ciudadanos y que según la estimación de que disfruta oscila en el premio y circula casi como signo monetario, es preciso acreditarlo de manera que llegue á ser un gran auxiliar para el Tesoro, ora sea en los momentos de conflicto, ora en los de llevar á efecto alguna obra de utilidad pública.

Varias otras operaciones de crédito se han efectuado durante el período que va á terminar, y me es grato remitiros al cuadro citado para que veáis en él como se han ido satisfaciendo aquellos préstamos de corto plazo. Creo, por tanto, excusado detenerme en relacionaros el curso que ha seguido cada uno de ellos.

EL cuadro señalado con la letra (b) os pondrá al corriente de las condiciones estipuladas con los prestamistas. Para juzgar de esos negocios de crédito, tened presente las graves dificultades que tuvo que vencer el Gobierno para merecer la confianza, basa del crédito. Al principio fué indispensable halagar el interés individual con buenas primas é intereses que jamás se excedieron del uno por ciento mensual. La puntual exactitud con que se cumplían los contratos dió margen á que fuera extendiéndose entre los capitalistas la buena disposición de negociar

con el Gobierno, y reduciéndose en proporción las exigencias de los beneficios con que revestían aquellos contratos.

POR último, el Banco del Ecuador celebró el contrato (e), y lcs Sres. Caamaño y Robles el señalado con la letra (f). Con estas operaciones indudablemente ventajosas para el Tesoro Nacional, se ha asegurado una fuente de recursos para lo porvenir. Aunque por lo pronto ha habido necesidad de estrechar los gastos puramente á lo muy necesario para asegurar una situación más holgada desde el siguiente año.

SE ha devuelto la cantidad de 14.071 sucres 54 centavos por el valor de sueldos que reintegraron los empleados en tiempo de la Dictadura; y he sentido no poder satisfacer á los militares que no pasaron revista desde 1876 á 1883, porque, siendo el decreto legislativo de 17 de Agosto de 1887 posterior á la ley reformatoria de crédito público sancionada el día 22 de Julio del mismo año, han quedado estos sueldos y pensiones en la serie d del art. 8º de la ley principal. Esta circunstancia ha hecho de peor condición á los que permanecieron firmes y de pié al lado del pabellón constitucional, respecto de los que plegaron á la bandera de la deslealtad y traición del 8 de Setiembre de 1876. Cumple á los legisladores remediarlo, dándoles la preferencia que justamente se merecen, asi como á las viudas que se hallaren en igual caso. Unicamente á los Señores Generales Don Secundino Darquea y Don José Martínez de Aparicio se les ha pagado, á beneficio de que las resoluciones legislativas que obtuvieron son de data anterior á la fecha de la memorada ley reformatoria.

CON otra grave dificultad se ha tropezado en el pago de las contribuciones de guerra; pues colocando le ley de 10 de Mayo ee 1884 en la serie (b) del art. 8º, no ha podido ser atendido á la par con los que ocupan la serie (a) reformada por el decreto legislativo de 22 de Julio de 1887. Lo que entre nosotros se llama contribución de guerra, no es de igual naturaleza á la definida por el Derecho de Gentes: no es medida coercitiva para reducir al enemigo á celebrar la paz; tiene por origen actos de venganza, unas veces, y otras la escasez de recursos, de suerte que, propiamente, no son sino empréstitos forzosos que deben tener cabida en la serie (a).

RESALTA más la impropiedad de esta denominación. al considerar que hasta el suministro de caballos para la remonta del ejército restaurador que marchó á Mapasingue ha sido denominado contribución de guerra por los tesoreros al sentar las partidas y conferir certificados, teniendo el Gobierno que respetar el texto literal de la ley y cerrar los oídos á legítimas reclamaciones de patriotas que prestaron ese servicio oportuno. Solici-

to, pues, de las HH. Cámaras una declaratoria que ratifique mi modo de estimar esas erogaciones, y que, por consiguiente, se hallen en la serie (a) reformada.

DEUDA EXTRANJERA.

LA más cuantiosa que pesa sobre el Tesoro nacional es la reconocida á favor de los tenedores de bonos por las 21 ½ unidades que le correspondieron pagar á la República al tiempo de su separación de la Unidad Colombiana.

HASTA el año de 1869 nuestros acreedores recibieron con puntualidad los dividendos estipulados según el contrato de 1854. Mas aquel contrato, oneroso bajo todos aspectos á la Nación é irredimible porque estaba calculado sobre bases que aseguraban el aumento de intereses en proporción con el progreso de las rentas que le estaban afectadas, sin que se descontase el capital; ese contrato digo se hacía insoportable hasta que una disposición legislativa hubo de suspender sus efectos.

EL Gobierno que profesa religioso acatamiento al derecho de propiedad y que anhela por levantar el crédito público á la altura de un pueblo esencialmente culto y civilizado, no ha omitido la ocasión de manifestarse dispuesto á acordar con sus acreedores los términos de solucionar aquella deuda; prometiéndose, eso sí, recabar las facilidades y reducciones á que justamente tiene derecho, dados el origen de la deuda y más circunstancias que son de dominio histórico y que, por lo mismo, nadie las ignora.

Como deuda extranjera se registran también en los libros de la cuenta general 44.762 sucres y 28.153 á favor, respectivamente de los Señores Cristóbal Murrieta de Londres y Beltrán Fourquet de Paris. Uno y otro crédito han sido legados por la Administración que terminó en 1875: la de Murrieta subsiste por ocasión de cargos que tiene el Gobierno contra aquel Señor, por haber salido de las instrucciones que le diera el Gobierno respecto á fondos depositados en su poder para amortización de bonos. La del Señor Fourquet debe estar cancelada, si, como es de esperarse, se ha aceptado una propuesta que le fué enderezada.

INDEMNIZACIONES.

PENDIENTES varias reclamaciones de ciudadanos colombianos desde años atrás, el Gobierno celebró con el Representante del gabinete de Bogotá la Convención de 28 de Junio de 1884, que conocéis, con el propósito de arreglar, equitativamente, las

indemnizaciones á que tuvieren opción los que justificaren la realidad de los perjuicios.

EN observancia del art. 4º de este acto internacional, se ordenó á los Administradores de Aduanas que separaran el 5.º 10 del producto neto de las entradas de sus oficinas y remitieran al Banco del Ecuador, á fin de que conservara esos fondos para la cancelación de los certificados.

INSTALADO el Tribunal arbitral ecuatoriano-colombiano en Enero de 1887, ha reconocido algunos créditos con arreglo al artículo IV, y conferido certificados, que se han anotado en la oficina de mi cargo con el total importe de \$ 78.598.76 cs. (Relación d).

APARTE de estos créditos, se han reconocido y mandado cancelar algunas otras reclamaciones, resueltas y arregladas, equitativamente, por el H. Señor Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, haciendo uso de la autorización que conceden al Poder Ejecutivo los artículos 11 y 12 de la ley de 28 de Agosto de 1886. Los pagos corresponden á los siguientes Señores:

Señor D. Francisco P. Urrutia, nacional de Colombia, \$ 10.000 en dividendos mensuales de á 2.000, por daños y perjuicios que le causaron las tropas de la Dictadura el 10 de Enero de 1883:

Súbdito italiano Señor Domingo Sampietro \$ 5.500, á razón de 500 por mes, por pérdidas sufridas en Esmeraldas á consecuencia de operaciones militares contra la Dictadura:

Colombiano D. Manuel de Lozada Plicé, \$ 2.000, en dos dividendos de á 1.000, por perjuicios á consecuencia de un fallo del Juzgado consular de Guayaquil:

Español D. Manuel Lago \$ 350, por perjuicios, con motivo de paso de tropas por el cantón Daule en 1886:

Colombiano D. Rafael Cárdenas \$ 350, por el valor de tres mulas expropiadas por autoridades militares para objetos del servicio público:

Súbdito italiano Domingo Caputi \$ 1.280, por pérdidas causadas en sus propiedades, ubicadas en la parroquia Balzar, por la tropa comandada por el Coronel J. M. Almeida:

Colombiano D. Rafael M. de Guzmán \$ 400, por el precio de unas mulas tomadas en 1883 para el servicio público.

ALLÁ, por el año 1852, cuando fuerzas invasoras impusieron en Santa Rosa y Machala contribuciones y empréstitos forzosos, y los habitantes de la segunda se hicieron acreedores á la gratitud del partido vencedor, bajo la impresión de este afecto se dió ley de 27 de Setiembre, que impone al erario la obligación de rezarcir los daños y perjuicios causados por tropas ó partidas de

hombres armados que representen un bando político, ó por tropas extranjeras en caso de invasión.

No teniendo esas disposiciones apoyo ni en los principios de justicia universal, ni en las doctrinas sustentadas por notables tratadistas del derecho moderno y generalmente admitidos en la práctica de las naciones cultas, deben ser reformadas en el sentido de que el Estado sólo es responsable de los actos de un Gobierno legítimo y de los de sus agentes por él autorizados, aprobados, impunidos ó tolerados.

EL Poder condena los delitos y cumple su deber con someter á los autores á la acción de la justicia. La alteración del orden es una calamidad que, como cualquiera otra, merece ser deplorada, pero que no da origen á obligaciones que graven la Hacienda Pública. Un incendio, un terremoto, como otro acontecimiento siniestro excitan compasión, verdad es, y los sentimientos de humanidad impulsan á prestar asistencia á las víctimas; pero no engendran derechos de estricta justicia para reparar menoscabos.

LA obligación del Gobierno, con relación á los insurrectos, conspiradores ó revolucionarios, no se extiende sino á reducirlos al orden y ponerlos á la disposición de los representantes de la justicia; de suerte que, siendo nugatoria su protección dentro del terreno hostil, los que habitan en él tienen de soportar los males que los rebeldes les irrogaren.

Los revolucionarios que, haciendo uso de las armas, se ponen fuera de la jurisdicción y del alcance de las autoridades legítimas, merecen ser tratados con toda la severidad de la ley y que el Poder ponga en ejercicio todos los medios que élla la franquea; pero de ésto, á conceder indemnizaciones á los perjudicados, no hay lógica ni razón que lo hagan sostenible.

GBIERNOS más poderosos y mejor establecidos que el del Ecuador, no están siempre en condiciones de evitar el detrimento de la fortuna de los particulares que un motín, una azonada, ó insurrección acarrean; su vigilancia y vigor son impotentes á las veces, á pesar de los eficaces, rápidos y abundantes medios de que disponen. Estos, tanto como el Ecuador, tienen establecidos juzgados, jueces y otros empleados á costa del erario, ante quienes los damnificados pueden hacer valer sus derechos vulnerados en sus personas ó en las garantías de integridad y seguridad de sus haciendas.

Ma aparte de la doctrina de quienes sustentan que un Estado no es responsable de la destrucción de propiedades situa-

das dentro de un lugar insurrecto y que las operaciones de la guerra la han hecho necesaria; pues al admitirse este principio, también debería no pagar las armas, municiones, equipos, &c. que ha sido necesario adquirirlos para debelar la insurrección. Es-timo que cumple á la delicadeza y á la honra del Gobierno, así como á los dictados de la justicia, satisfacer el valor de las propiedades destruidas por sus agentes á consecuencia de operaciones bélicas en guerra civil; quedando responsables los conspiradores conforme al decreto ejecutivo de 10 de Mayo de 1869.

EL principio establecido en la ley del año 1852, de que son acreedores al rezarcimiento de perjuicios los perjudicados por cuerpos de tropas ó partidas de hombres armados que representen un partido político, envuelve uno como acatamiento á la profundamente inmoral doctrina de que es lícito á los súbditos rebelarse contra las autoridades legalmente constituidas; de otra manera califican la sana razón y el recto criterio social á los que, organizándose dentro ó fuera de la República, hacen armas contra un Gobierno legítimo y las instituciones patrias; rebeldes, criminales son, que no partido político; de ellos, no del erario, es la responsabilidad pecuniaria. Si en este caso se reconoce el derecho de reclamar indemnización, también deberían tenerlo los damnificados por un salteador de caminos, por un violador impúdico, &c.^a con tal que los reos hubiesen invocado la política ó se llamasen partido político al perpetrar sus crímenes, como las montoneras de ayer.

EN conformidad con lo que dejo dicho he formulado el proyecto de ley que forma el documento IV. Dadle preferencia en vuestros sabios acuerdos.

CONCLUSION.

ESTA es, ciudadanos Legisladores, la situación fiscal que ha seguido la República en el período que termina; la he presentado á vuestra consideración con sinceridad y franqueza: ella demanda de vosotros la más esmerada solicitud.

AL juzgarme, recordad que la desastrosa Dictadura y la guerra que precedieron á la Administración regeneradora dejó el Tesoro exhausto, perdido el crédito, desorganizado y corrompido el sistema hacendario. Hoy lo encontráis floreciente, ordenado y moral.

MUCHO, inmenso, inconmensurable es lo que resta que hacer en este ramo que, indudablemente, es el más importante de la pública Administración. Lo que se ha adquirido, apenas pue-

de considerarse como iniciales trabajos, que necesitan estudiarse y desenvolverse.

RECIBID, pues, esta página como prueba de amor á la Patria y como homenaje á vuestras relevantes virtudes cívicas. Sois obreros del bien: os saludo con respeto, y os demando que concedáis al Pueblo el bienestar y engrandecimiento que espera de sus representantes.

Quito, Junio 16 de 1888.

Vicente Lucio Salazar.

CONCLUSION.

Esta es ciudadanía fiscal que ha terminado la República en el período que termina; la he presentada con esta consideración con sinceridad y franqueza; ella de manda de vosotros la más esmerada solicitud.

Al juzgarme recordad que la desastrosa Dictadura y la guerra que precedieron á la Administración regeneradora dejó el Gobierno perdido el crédito, desorganizado y entorpecido. Hoy lo encuentro floreciente y en camino de prosperidad.

Mucho más importante es lo que resta que hacer. El Gobierno debe ser el eje de la actividad pública y el motor de la prosperidad. El Gobierno debe ser el eje de la actividad pública y el motor de la prosperidad.

DOCUMENTOS.

G

CUADRO en que se demuestra el producto y la distribución de diezmos de la República en el año 1887.

ACERVO PARTIBLE.			
Producto del diezmo de la Arquidiócesis.....			\$ 64.483.10
” ” ” ” Diócesis de Ibarra.....			18.619...
” ” ” ” ” ” Riobamba ..			29.625...
” ” ” ” ” ” Cuenca.....			30.375.20
” ” ” ” ” ” Loja.....			11.741.22
ADMINISTRACIÓN DEL DIEZMO DE CACAO.			
Venta de cacao.....	\$ 525.978.50		
Se deducen por gastos de administración.....	39.730.62	\$ 486.247.88	
Diezmos menores de Guayaquil rematados.....		27.418.60	\$ 513.666.48
Valor del remate de los diezmos de Manabí.....			16.500...
Producto de los diezmos de Esmeraldas.....			3.451.03
			\$ 688.461.03
DISTRIBUCIÓN.			
A la Arquidiócesis.....		\$ 52.000...	
” Diócesis de Ibarra.....		23.734.89	
” ” ” Riobamba.....		23.734.89	
” ” ” Cuenca.....		31.200...	
” ” ” Loja.....		23.734.89	
” ” ” Guayaquil.....		66.400...	\$ 220.804.67
Al Fisco.....			*467.656.36
			\$ 688.461.03

* De esta cantidad hay que deducir \$ 16,000 dados á la Diócesis de Manabí.

H

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 17 de Marzo de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Al entregar el Sr. José María Blacio, Jefe de la Sección de Estadística, el legajo correspondiente á su oficina en el año 1887, el cual encontrará U. S. H. incluso, me ha pasado la nota siguiente que literalmente dice:

“Cumpló con el deber de acompañarle un legajo conteniendo los siguientes resúmenes:

1º Del Movimiento Marítimo:

2º De los cargamentos extranjeros introducidos.

3º De la exportación de producciones.

4º De las mercaderías extranjeras despachadas para el consumo.

5º Del comercio de Cabotaje.

6º De los trasbordos y reembarques.

7º De las existencias en Aduana y los derechos fiscales.

8º El cuadro Sinóptico de los anteriores contenidos.

9º El Informe á estos trabajos correspondiente.

Referentes todos estos extractos al movimiento general mercantil que se ha verificado en la República durante el año próximo pasado de 1887, aunque bien, á pesar mío, podrán acaso notarse imperfecciones en ellos á la vez que la deficiencia absoluta de mención sobre las operaciones que habrán tenido lugar por los puertos secos de Tulcán y Loja, tal vez de no insignificante importancia para los objetos del ramo. Mas, si para esta omisión tengo por causa el no haber recibido hasta la fecha dato alguno de nuestras provincias interiores limítrofes con Colombia y el Perú; para los demás defectos, el Sr. Superintendente sabe igualmente muy bien que no ha estado exenta de muy poderosas razones é invencibles motivos, siendo uno de los mayores el escaso personal con que la ley la ha provisto para efectuar sus múltiples, variadas y delicadas labores en oportunidad conveniente. La sección de mi cargo, Señor, no sólo implica la sinopsis sino también la síntesis de todos los trabajos aduaneros de la República, comenzando por el *Detall* y concluyendo, á más de sus *Cuadros*, por el estudio correspondiente á cada uno de sus movimientos, y estos trabajos, al fin logrados, duplicándoseles en gruesos legajos, tanto para el archivo de la oficina como para el *Anuario* que se debe editar. Luchando, pues, con la imposibilidad física debida al número de oficiales, demasiado reducido, y además con la incorrección de muchos documentos, aparte de la deficiencia de tantos otros que debieran suministrar datos indispensables, y cuya inútil inquisición ocasionan frecuentemente pérdidas irreparables de tiempo, sorprendíonos el nuevo año presente apenas con el primer trimestre cerrado, y con el segundo entre manos. Ésta situación, de suyo angustiosa, se sintió agravada con la necesidad de improvisar datos de todo el año consumados y urgentes para que obren en la Memoria del Ministerio respectivo, á tiempo de la próxima Legislatura Nacional—datos que no podrán ser otra cosa que la esencia ó último resultado de todos aquellos trabajos.—Y estos son, sin embargo, los que hoy tengo el honor de encomendar á U. rogándole se sirva darles el correspondiente destino é interceder con el Supremo Gobierno, para que, si posible fuese, se digne otorgarles su elevada aprobación.—Dando á U. las gracias por la eficacia con que me ha proporcionado el auxilio de brazos más indispensables al propósito; oportunidad es para reiterarle el recuerdo de la conveniencia, hecha á valer por la

práctica experimental, que resultaría de que para lo sucesivo el personal de esta oficina fuese proporcionado á sus fatigas, á fin de poder efectuarlas á su tiempo debido y bajo el más y mejor meditado acierto.— Dios &.—José María Blacio".

Lo trascibo á U. S. H. para su conocimiento y más fines.
Dios guarde á U. S. H.—*C. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 24 de 1888.

Señor Superintendente de Aduanas.

Con el oficio de U. de 17 del presente mes, he recibido el legajo de cuadros formados por la Sección de Estadística, comprensivos del movimiento aduanero en el año 1887.

Se observa que se ha fijado el valor de las mercaderías extranjeras importadas á la República tomando el precio de origen ó procedencia, siendo así que debía haberse adoptado el de plaza; por lo que U. se servirá exponer el tanto por ciento que podría agregarse en razón del cambio de letras y gastos de transporte.

Asimismo se nota el vacío de que no se expresan los artículos importados y exportados, dato muy necesario para los cálculos de las casas extranjeras importadoras.

Necesito, también, que se devuelva el cuadro que, en esqueleto, remití para que se llenara con las cifras estadísticas correspondientes.

Estimaré que U. tome interés en que se suministren los datos relativos á las observaciones apuntadas.

Dios guarde á U. S.—*Vicente Lucio Salazar.*

RESUMEN del movimiento marítimo de la República en el año de

1887.

PUERTO DE GUAYAQUIL.

Periodos.	Banderas.	ENTRARON A....			SALIERON DE....		
		Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.	Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.
Trimestre 1º	Nacional.....	7	373	11	749
	Inglesa.....	16	17.579	15	16.964
	Alemana.....	6	2.204½	5	2.029
	Dinamarquesa.....	1	234	1	234
	Chilena.....	1	300	1	300
	Peruana.....	2	50	1	25
	Total.....	16	17	20.740½	15	19	19.301
Trimestre 2º	Nacional.....	7	290	8	380
	Inglesa.....	17	1	18.748	17	1	18.748
	Alemana.....	1	7	4.362	1	6	3.342
	Noruega.....	3	1.171	2	842
	Peruana.....	1	10	690	1	11	727
	Norte Americana..	1	135	1	135
	Francesa.....	1	1.055	1	1.055
Total.....	20	29	26.451	20	29	25.229	
Trimestre 3º	Nacional.....	11	724	11	731
	Inglesa.....	29	2	35.970	29	1	34.924
	Alemana.....	4	1.551	6	2.901
	Dinamarquesa.....	2	611	1	250
	Noruega.....	1	870	2	1.199
	Francesa.....	2	1	4.368	2	1	4.368
	Sueca.....	1	763
	Salvadoreña.....	1	29	1	29
	Chilena.....	1	463	1	463
	Colombiana.....	2	154	1	44
Peruana.....	4	62	3	58	
Total.....	31	30	45.565	31	28	44.967	
Trimestre 4º	Nacional.....	9	448	6	243
	Inglesa.....	28	1	31.854	28	31.555
	Alemana.....	2	7	4.633	2	7	4.656
	Francesa.....	1	2.294	1	2.294
	Sueca.....	1	464	2	1.227
	Chilena.....	4	1	4.571	4	1	4.571
	Peruana.....	7	63	7	80
Total.....	35	26	44.327	35	23	44.626	

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE MANTA.

Periodos.	Banderas.	ENTRARON A....			SALIERON DE.....		
		Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.	Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.
Trimestre 1°	Nacional.....	9	22	1,072	9	21	1,037
	Inglesa.....	7,107	7,107
	Alemana.....	1	303	1	303
	Dinamarquesa.....	1	284	1	284
Peruana.....	4	41	4	41	
Total.....	9	28	8,807	9	27	8,772	
Trimestre 2°	Nacional.....	13	22	875	21	847
	Inglesa.....	11,723	13	2	11,723
	Alemana.....	2	615
	Noruega.....	2	841	2	841
Peruana.....	2	21	21	
Total.....	13	30	14,075	13	27	13,432	
Trimestre 3°	Nacional.....	13	29	1,282	31	1,345
	Inglesa.....	12,719	13	1	12,719
	Alemana.....	5	2,366	6	2,512
	Peruana.....	4	126	4	126
Total.....	13	39	16,493	13	42	16,702	
Trimestre 4°	Nacional.....	1	17	1,012	1	16	917
	Inglesa.....	10	7,827	10	7,827
	Alemana.....	3	1,204	2	785
	Danesa.....	1	730	1	730
Sueca.....	1	464	
Peruana.....	6	113	6	113	
Total.....	11	28	11,350	11	25	10,432	
BAHIA DE CARAQUES.							
Trimes- tre 1°	Nacional.....	10	509	10	558
	Inglesa.....	7	4,305	7	4,305
Total.....	7	10	4,814	7	10	4,863	
Trimes- tre 2°	Nacional.....	19	815	15	651
	Inglesa.....	7	4,305	6	3,690
Total.....	7	19	5,120	6	15	4,341	
Trimestre 3°	Nacional.....	21	820½	20	819
	Inglesa.....	6	3,690	6	3,690
Peruana.....	1	42	1	42	
Total.....	6	22	4,552½	6	21	4,551	

MOVIMIENTO MARITIMO.

Periodos.	Banderas.	ENTRARON A....			SALIERON DE....		
		Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.	Vapo- res.	Vele- ros.	Toneladas.
Trimestre 4º	Nacional.....	1	14	650	1	11	546
	Inglesa.....	7	3	4.075	7	3	4.075
	Peruana.....	126	126
	Total.....	8	17	4.851	8	14	4.747
PUERTO DE ESMERALDAS.							
Trimestre 1º	Nacional.....	5	229	3	105
	Inglesa.....	11	8.871	11	8.871
	Colombiana.....	1	24	1	24
	Nicaraguense.....	1	310	1	310
Total.....	11	7	9.434	11	5	9.310	
Trimestre 2º	Nacional.....	4	220	3	141
	Inglesa.....	13	12.711	13	12.711
	Peruana.....	1	10	1	10
	Total.....	13	5	12.941	13	4	12.862
Trimestre 3º	Nacional.....	1	5	236	1	2	72
	Inglesa.....	14	12.841	14	12.841
	Alemana.....	1	469	1	42
	Peruana.....	1	42
Total.....	15	7	13.578	15	3	12.960	
Trimestre 4º	Nacional.....	6	450	4	358
	Inglesa.....	12	10.349	12	10.349
	Danesa.....	1	29	1	29
	Peruana.....	2	20	2	20
Total.....	12	9	10.848	12	7	10.756	

RESUMEN de los Cargamentos de mercaderías generales extranjeras, introducidos por las Aduanas de la República en el año 1887.

ADUANA DE GUAYAQUIL.

Periodos.		Bultos.	Peso en kilogramos.		Valor de facturas. \$		Procedencias.
Trimestre 1º	Enero ...	44.335	1.836.371	600	369.233	01	Alemania, N. América, Francia, España, Inglaterra, China, Perú, Chile, Italia, &.
	Febrero...	17.784	973.844	450	324.462	84	
	Marzo ...	21.392	1.362.215	939	405.299	10	
	Total...	83.511	4.172.431	991	1.098.994	95	
Trimestre 2º	Abril	34.460	8.366.291	818	466.527	99	Cuba, España, Inglaterra, Francia, N. América, Italia, Alemania, Perú Colombia &.
	Mayo.....	72.367	3.430.454	...	423.128	53	
	Junio....	19.311	1.269.046	...	781.198	..	
	Total...	126.138	8.065.791	818	1.670.854	52	
Trimestre 3º	Julio.....	87.107	3.980.668	659	733.695	15	Chile, Perú, Alemania, Italia Francia, Inglaterra, N. América, España, Vía Panamá.
	Agosto...	33.028	2.081.013	794	590.373	74	
	Setiembre	117.180	3.008.022	125	538.097	48	
	Total...	237.315	9.069.704	578	1.862.166	37	
Trimestre 4º	Octubre..	47.165	2.500.176	278	479.792	37	Francia, Alemania, Inglaterra, N. América, Chile, Perú, España, Cuba y China.
	Novbre ..	155.369	3.633.938	776	735.252	69	
	Dicbre. ..	30.780	1.441.008	737	416.866	29	
	Total...	233.304	7.575.123	791	1.631.911	35	
ADUANA DE MANTA.							
Trimestre 1º	Enero ...	621	33.593	...	6.718	..	Vía de Panamá, Perú, Alemania y Colombia.
	Febrero..	180	7.659	500	1.532	..	
	Marzo ...	124	5.166	...	1.265	69	
	Total...	925	46.418	500	9.515	69	
Trimestre 2º	Abril	393	17.585	...	3.517	..	Alemania, Vía de Panamá, Norte América y Centro América.
	Mayo.....	5.092	90.399	500	18.079	50	
	Junio....	1.324	41.000	...	8.600	16	
	Total...	6.812	148,984	500	30.196	66	
Trimestre 3º	Julio	339	15.725	...	2.621	..	Perú, Vía de Panamá, Norte América y Chile.
	Agosto...	526	27.593	...	4.599	..	
	Setiembre	184	7.625	...	1.434	..	
	Total...	1.094	50.943	...	8.654	..	

RESUMEN de la Importación, ó sea de las mercaderías extranjeras despachadas para el consumo, habida en la República en el año de 1887.

ADUANA DE GUAYAQUIL.

Periodos.	BULTOS DE EFECTOS.		Peso-cr. kilogramos.	Valor en \$.	Derechos en \$.
	Clases.	Numero.			
Trimestre 1º	Gravados ..	64.639	3.192.896	1.367.840	310.631
	Libres.....	3.616	266.414	125.214
	Total.....	68.255	3.459.310	1.493.055	310.631
Trimestre 2º	Gravados...	115.248	5.340.926	2.008.232	493.390
	Libres.....	1.747	482.190	178.412
	Total.....	116.995	5.823.116	2.186.644	493.390
Trimestre 3º	Gravados...	145.501	6.770.535	3.264.931	677.840
	Libres.....	90.421	2.155.293	217.662
	Total.....	235.922	8.925.828	3.482.594	677.840
Trimestre 4º	Gravados...	125.917	6.260.057	2.801.298	620.532
	Libres.....	125.080	2.254.002	186.753
	Total.....	250.917	8.514.060	2.988.051	620.532

ADUANA DE MANTA.

Trimestre 1º	Gravados...	925	46.418	9.515	5.071
	Libres.....
Trimestre 2º	Gravados ..	6.812	148.984	30.196	11.605
	Libres.....
Trimestre 3º	Gravados ..	1.049	50.943	8.654	4.986
	Libres.....
Trimestre 4º	Gravados ..	1.540	79.997	15.918	5.677
	Libres.....

ADUANA DE CARAQUEZ.

Trimestre 1º	Gravados ..	116	11.123	2.391	1.398
	Libres.....
Trimestre 2º	Gravados ..	217	13.064	2.808	1.110
	Libres.....

IMPORTACION.

Periodos.	BULTOS DE EFECTOS.		Peso en kilogramos.	Valor en \$.	Derechos en \$.	
	Clases.	Número.				
Trimestre 3º	Gravados ..	245	12.630	500	2.640	2.249
	Libres					52
Trimestre 4º	Gravados ..	619	43.041		9.301	4.115
	Libres				58	67
ADUANA DE ESMERALDAS.						
Trimestre 1º	Gravados ..	232	14.562		3.130	1.966
	Libres				83	79
Trimestre 2º	Gravados ..	749	32.580	500	6.904	3.443
	Libres				91	83
Trimestre 3º	Gravados ..	666	38.090	500	8.189	4.300
	Libres				57	87
Trimestre 4º	Gravados ..	411	20.832		4.488	2.934
	Libres				69	21

RESUMEN del Comercio Marítimo interior, ó sea de Cabotaje, ha-
bido en la República durante el año 1887.

Períodos.		PUERTOS.		Bultos.	Peso en kilo-gramos.	Valor en \$.
		Exporta- dores.	Importadores.			
TRIMESTRE 1º	Enero.....	GUAYAQUIL:	Para Manta	1.682	64.070	41.933
	Febrero.....			2.807	105.346	64.438
	Marzo.....			1.223	47.699	24.711
	Total.....			5.712	217.115	131.082
	Enero.....		Para Caraquez	1.340	43.303	23.062
	Febrero.....			3.099	123.114	60.767
	Marzo.....			1.353	67.608	33.908
	Total.....			5.792	234.025	117.738
	Enero.....		Para Esmeraldas	109	7.297	20.021
	Febrero.....			2.485	104.269	35.219
Marzo.....	1.795	68.824		33.294		
Total.....	4.389	180.372		88.534		
Enero.....	Santa Elena.	1	2	1.160		
TRIMESTRE 2º	Abril.....	GUAYAQUIL.	Para Manta	1.252	53.839	31.380
	Mayo.....			1.036	36.847	25.196
	Junio.....			3.498	110.296	83.778
	Total.....		5.786	200.982	140.354	
	Abril.....		Para Caraquez	2.735	104.014	50.898
	Mayo.....			1.207	47.050	36.370
	Junio.....			1.955	88.582	41.709
	Total.....		5.897	239.647	128.978	
	Abril.....		Para Esmeraldas	1.535	59.327	26.123
Mayo.....	1.242	39.715		39.166		
Junio.....	715	27.178		26.812		
Total.....	3.492	126.220	92.102			
TRIMESTRE 3º	Julio.....	GUAYAQUIL:	Para Manta	3.482	107.947	80.890
	Agosto.....			7.441	221.577	129.716
	Setiembre..			902	49.591	94.790
	Total.....		11.825	379.118	265.398	
	Julio.....		Para Caraquez	3.623	121.258	63.110
	Agosto.....			4.660	174.185	94.543
Setiembre..	2.276	73.049		40.004		
Total.....	10.559	368.493	197.658			

CABOTAJE.

Periodos.		PUERTOS.		Bultos.	Peso en kilogramos.		Valor en \$.	
		Exportadores.	Importadores.					
TRIMESTRE 3º	Julio.....	GUAYAQUIL	Para Esmeraldas	2.345	84.894	...	33.568	55
	Agosto.....			1.783	67.152	500	23.101	40
	Setiembre..			3.378	158.720	600	83.055	82
	Total.....			7.506	310.767	100	139.725	77
TRIMESTRE 4º	Octubre....	GUAYAQUIL.	Para Manta	3.484	137.843	...	74.334	75
	Noviembre..			1.551	75.379	500	38.315	40
	Diciembre..			4.164	162.584	...	93.552	70
			Total.....	9.199	375.806	500	206.202	85
	Octubre....		Para Caraquez	3.752	148.529	...	85.639	40
	Noviembre..			2.731	102.689	610	40.046	27
	Diciembre..			2.110	73.601	...	47.728	80
			Total.....	8.593	324.819	610	173.414	47
	Octubre....		Para Esmeraldas	809	35.428	...	8.085	..
	Noviembre..			2.145	75.274	...	19.207	10
	Diciembre..			817	26.980	...	14.554	40
			Total.....	3.771	137.682	...	41.846	50

RESUMEN de la Exportación al Extranjero de las producciones nacionales y efectos nacionalizados habida por las Aduanas marítimas más en el año 1887.

ADUANA DE GUAYAQUIL.

Periodos.	Bultos de artículos.		Peso en kilogramos.	Valor en \$.	Derechos \$	Destinos.
	Clases.	Número.				
1er. trimestre	Gravados Libres...	45.476 11.358	2.574.109 365.363	1.112.381 93.527	18.630	Inglaterra. Francia, Alemania, España, Italia, N. América, Cuba, C. América, Colombia y Perú.
	Total..	56.834	2.939.473	1.205.921	18.630	
2º Trimestre	Gravados Libres...	100.049 24.844	7.286.795 626.030	2.777.219 98.067	42.058	
	Total..	124.893	7.912.826	2.875.287	42.058	
3er. trimestre	Gravados Libres...	128.264 43.111	8.022.611 271.944	2.748.842 115.291	47.578	Los <i>gravados</i> son: Cacao, Cafe, Caucho, Cueros, Orchilla, Pajas toquilla y mocora, Tabaco, Tagua y Zuelas.
	Total..	171.375	8.744.555	2.864.133	47.578	
4º trimestre.	Gravados Libres...	76.481 43.446	4.107.616 531.426	1.434.792 148.040	26.620	
	Total..	119.927	4.639.042	1.582.833	26.620	

ADUANA DE MANTA.

1er. trimestre	Gravados Libres...	6.115 65	448.311 3.327	71.625 16.565	1.214	Alemania, Norte América, Inglaterra, Chile, Méjico, Cuba, Colombia y Francia,
	Total..	6.180	452.638	88.190	1.214	
2º trimestre.	Gravados Libres...	11.635 82	190.969 3.599	65.674 15.940	1.895	
	Total..	11.717	194.568	81.614	1.895	
3er. trimestre	Gravados Libres...	24.925 97	1.614.674 4.158	117.040 20.003	3.649	Los frutos <i>gravados</i> son: Cacao, Cafe, Caucho, Cueros y Tagua.
	Total..	25.022	1.618.832	137.043	3.649	
4º trimestre.	Gravados Libres...	15.694 359	1.036.830 16.857	68.216 12.174	2.447	
	Total..	16.053	1.053.687	80.390	2.447	

EXPORTACION.

ADUANA DE CARAQUEZ.

Periodos.	Bultos de articulos.		Peso en kilo-gramos.	Valor en \$.	Derechos en \$.	Destinos.	
	Clases.	Número.					
1er. trimestre	Gravados Libres...	6.458 2	526.965 768	160	70.149 23 260	2.222 53	Norte América, Inglaterra, Alemania, Centro América, Chile, Francia y Colombia.
	Total..	6 460	527.733	160	70.409 23	2.222 53	
2º trimestre.	Gravados Libres...	16.778 20	1.277.198 8.000	120	231.799 12 600	5.101 76	
	Total..	16.798	1.285.168	120	232.399 12	5.101 76	
3er. trimestre.	Gravados Libres...	28.347	2.181.142	915	338.653 29	8.392 92	Frutos <i>gravados</i> Cacao, Cafe Caucho, Cucros y Tagua.
4º trimestre.	Gravados Libres...	8.262	580.416	080	134.925 60	3.606 50	

ADUANA DE ESMERALDAS.

Trimestres al año.	Gravados Libres...	11.320	948.200	...	89.114 26	4.032 45	Alemania, Colombia, Inglaterra, N. América. Frutos <i>gravados</i> : Cacao, Cafe Caucho, Cueros, Tabaco y Tagua.
	Gravados Libres...	5.491	1.010.816	...	72.929 47	2.417 90	
	Gravados Libres...	15.804	1.252.488	...	93.586 07	2.991 08	
	Gravados Libres...	9.469	708.848	...	63.820 90	3.259 18	

ADUANILLAS

DE SANTA ELENA.

1er. trimestre.	Gravados Libres...	9.479	266.910	880	46.171 08	991 17	Europa y Américas por la vía de Guayaquil.
	Total..	9.479	266.910	880	46.171 08	991 17	
2º trimestre.	Gravados Libres...	6.544 15	584.167 1.957	...	30.599 16 1.360	3.937 69	Frutos <i>gravados</i> Cueros, Orchilla Pajas toquilla y mocoray Tagua.
	Total..	6.559	586.144	...	31.959 16	3.937 69	
3er. trimestre.	Gravados Libres...	4.122 379	308.418 62.684	...	17.595 88 4.222	1.257 39	
	Total..	4.501	371.102	...	21.817 88	1.257 39	
4º trimestre.	Gravados Libres...	1.522 470	108.872 16.901	...	4.501 45 2.034	281 44	
	Total..	1.992	125.773	...	6.535 45	281 44	

DE CALLO.

Tri. 1º	Gravados	271	20.793	...	1.742 12	47 04	Vía de Guayaquil. Cueros y Tagua.
---------	----------	-----	--------	-----	-------------	----------	-----------------------------------

CARGAMENTOS EXTRANJEROS.

Periodos.		Bultos.	Peso en kilo-gramos.	Valor de facturas. \$	Procedencias.
Trimestre 4°	Octubre..	594	32.189	6.438	Vía de Panamá, Chile, Norte América y Perú.
	Novbre...	413	18.581	3.716	
	Dicbre...	533	29.227	5.764	
	Total...	1.540	79.997	15.918	

ADUANA DE BAHIA DE CARAQUEZ.

Trimestre 1°	Enero ...	74	4.292	1.003	Norte América, Chile, Francia y Colombia.
	Febrero..	58	1.135	286	
	Marzo ...	34	5.695	1.102	
	Total...	166	11.123	2.391	
Trimestre 2°	Abril	53	3.780	756	Vía de Panamá, Norte América y Alemania.
	Mayo.....	9	582	116	
	Junio.....	155	8.702	1.936	
	Total...	217	13.064	2.808	
Trimestre 3°	Julio.....	86	3.795	960	Perú, Vía de Panamá, Norte América, Colombia y Francia.
	Agosto...	106	5.471	1.094	
	Setiembre	53	3.364	586	
	Total...	245	12.630	2.640	
Trimestre 4°	Octubre..	191	7.271	1.120	Vía de Panamá, Norte América y Francia.
	Novbre...	129	10.641	3.325	
	Dicbre...	299	25.129	4.856	
	Total...	619	43.041	9.301	

ADUANA DE ESMERALDAS.

Trimestre 1°	Enero ...	132	75.73	1.824	Alemania, Vía de Panamá y Norte América.
	Febrero..	51	3.515	701	
	Marzo ...	49	3.474	605	
	Total...	232	14.562	3.130	
Trimestre 2°	Abril	347	13.943	2.896	Colombia, Norte América y Vía de Panamá.
	Mayo.....	273	12.579	2.508	
	Junio.....	129	6.058	1.500	
	Total...	749	32.580	6.904	

CARGAMENTOS EXTRANJEROS.

Periodos.		Bultos.	Peso en kilo-gramos.	Valor de fac-turas. \$	Procedencias.
Trimestre 3°	Julio.....	228	13.148...	2.797 30	Norte América, Ingla-terra, Alemania y Co-lombia.
	Agosto...	122	4.715 500	975 13	
	Setiembre	316	20.227...	4.417 14	
	Total...	666	38.090 500	8.189 57	
Trimestre 4°	Octubre ..	190	8.704...	1.953 15	Norte América, Co-lombia y Alemania
	Novbre ..	86	5.240...	690 36	
	Dicbre...	135	6.888...	1.845 18	
	Total...	411	20.832...	4.488 69	

RESUMEN de otros despachos habidos durante el año 1887.

<i>Aduanas.</i>	<i>Periodos.</i>	<i>BULTOS.</i>		
		<i>Trasbordados.</i>	<i>Reembarcados.</i>	<i>Totales</i>
De Guayaquil.	1er. Trimestre...	103	417	520
	2º Trimestre	399	399
	3er. Trimestre...	617	617
	4º Trimestre	1.253	1.253
	Total.....	103	2.686	2.789
De Manta.	1er. Trimestre...			
	2º Trimestre.....			
	3er. Trimestre...			
	4º Trimestre.....			
	Total.....
De Caraquez.	1er. Trimestre...			
	2º Trimestre.....			
	3er. Trimestre...			
	4º Trimestre.....			
	Total.....
De Esmeraldas.	1er. Trimestre...			
	2º Trimestre.....			
	3er. Trimestre...			
	4º Trimestre.....			
	Total.....

Existencia en los Almacenes Fiscales.

<i>Fecha.</i>	<i>Aduanas.</i>	<i>Número de bultos.</i>	<i>Peso en kilogramos</i>	<i>Valor en \$.</i>
Diciembre 31 de 1887.	De Guayaquil ...	70.620	Se ignora	Se ignora
	De Manta.....
	De Caraquez
	De Esmeraldas..
	Total.....	70.620

CUADRO sinóptico del movimiento general mercantil habido en los puertos y Aduanas marítimas de la República durante el año de 1887.

MOVIMIENTO MARITIMO.						
<i>Puertos.</i>	ENTRADAS A....			SALIDAS DE....		
	<i>Vapores</i>	<i>Veleros.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Vapores</i>	<i>Veleros.</i>	<i>Toneladas.</i>
Guayaquil.....	102	102	137.083½	101	99	134.123
Manta.....	46	125	50.725	46	121	49.338
B. de Caraquez....	28	60	19.337½	27	60	18.502
Esmeraldas.....	51	28	46.801	51	19	45.888
Santa Elena.....						
Callo.....						
Total.....	227	323	253.947	225	299	247.851

COMERCIO CON EL EXTRANJERO.						
<i>Aduanas</i>	INTRODUCCION A....			EXPORTACION DE....		
	<i>Bultos.</i>	<i>Kilogramos.</i>	<i>Valor eu \$.</i>	<i>Bultos.</i>	<i>Kilogramos</i>	<i>Valor en \$.</i>
Guayaq.	680.268	28.883.052	178 6.263.927	19 473.029	24.235.897	291 8.528.175
Manta..	10.326	316.343	64.285	58.972	3.319.725	387.239
B. Caraq	1.247	79.859	280 17.142	59.867	4.574.490	275 776.387
Esmeral.	2.058	106.065	22.714	42.084	3.920.352	319.450
S. Elena				22.531	1.349.929	880 106.483
Callo...				271	20.793	1.742
Total..	693.899	29.385.319	458 6.368.068	19 656.754	37.421.187	446 10.119.478

DESPACHOS.						
<i>Aduanas.</i>	BULTOS PARA OTROS DESTINOS.			EFECTOS PARA EL CONSUMO.		
	<i>Tras-bordos.</i>	<i>Reem-barques</i>	<i>Tota-les.</i>	<i>Bultos.</i>	<i>Kilogramos.</i>	<i>Valor en \$.</i>
Guayaquil....	103	2 686	2.789	672.169	26.722.316	021 10.150.345
Manta.....				10.326	326.343	64.285
B. de Caraquez				1.247	79.859	280 17.142
Esmeraldas...				2.058	106.065	22.714
Santa Elena...						
Callo.....						
Total.....	103	2.686	2.789	685.700	27.234.583	301 10.254.486

MOVIMIENTO GENERAL.

COMERCIO DE CABOTAJE.

Aduanas.	INTRODUCCION EN....			EXTRACCION DE....		
	Bultos.	Kilogramos.	Valor en \$.	Bultos.	Kilogramos.	Valor en \$.
Guayaquil.....				81.554	3.052.739	1.707.800
Manta....	31.554	1.130.710	726.642	330		40
B. Caraq.	30.841	1.166.985	617,789			
Esmerald.	19.158	755.041	362.209			
Sta. Elena	1	2	1.160			
Callo.....						
Total....	81.554	3.052.739	1.707.800	81.554	3.052.739	1.707.800

A CARGO DEL FISCO.

Aduanas.	Existencia en 31 de Diciembre.			Derechos causados en sucras.		
	Bultos.	Kilogramos.	Valor en \$.	Exportación.	Importación.	Totales.
Guayaquil..	70.620			134.887	2.102.395	2.237.282
Manta.....				9.206	27.341	36.547
B. de Caraq.				19.324	8.874	28.198
Esmeraldas.				12.700	12.645	25.346
Sta. Elena..				6.467		6.467
Callo.....				47		47
Total.....	70.620			182.633	2.151.256	2.333.889

INFORME.

Al rendir la precedente colección de resúmenes, no tengo en mente sellarla con el cumplimiento preciso de la obligación 3ª que la ley de Aduanas en su art. 30 impone al infrascrito, puesto que el deseo de obedecerla no basta á allanar los obstáculos que ofrecen los fundamentos propuestos por la ley misma. En efecto: ninguna nación hay cuyos buques frecuenten más la nuestra que Inglaterra, mediante sus vapores, los cuales nos han visitado en el año en referencia en número de 227, aparte de 7 veleros, como se ve en los cuadros respectivos; mas es de notar que dichos vapores no traen en tales viajes procedencia inglesa y por lo mismo, no puede aceptarse, como el dato designado, la consecutiva presencia de su bandera en los puertos de la República. Y si se atiende á las procedencias de los expresados buques, menos suministrarán el dato inquirido desde que siempre la traen de Colombia por el Norte y del Perú por el Sur, y siempre que por ello dejen de ser no más que de tránsito en su carrera por las costas del Pacífico. No acontece, seguramente, lo contrario respecto de los veleros ingleses y los buques de las demás nacionalidades de las cuales vemos tremolar en nuestros puertos las banderas, porque no siempre es de ellas mismo que al Ecuador se dirigen sus bajeles. Nulo ó ilusorio, pues, como se ve ser este fundamento indicado en la ley "para formar el juicio comparativo" que dispone; puede utilizarse el de la cuantía valorizada de las mercaderías que introduzcan en nuestras Aduanas las naves que se anclen en estos puertos, siempre que busquemos el dato en los manifiestos que de cada cargamento presenten los comerciantes introductores, toda vez que acompañen sus correspondientes facturas—medio único capaz de orientar acerca de la procedencia verdadera de las mercaderías—bien que esto mismo no precisa siempre la nación de ellas productora. Empero este exámen demasiado extenso

y minucioso, y no menos dilatorio, no era verificable á la presente por la celeridad que demandara la conclusión de los resúmenes anteriores para suministrarlos oportunamente al Ministerio del ramo del cual habrá de dar cuenta á la legislatura próxima venidera;—y no ha sido verificable en razón de lo muy diminuto del personal con que me he ayudado todo el año, según dotación de la ley, en el desempeño de los trabajos estadísticos que, á las veces y con idéntica perurgencia, me han ocupado con el cúmulo de sus diversos y voluminosos á par de lentos quehaceres, entre lo que figura la formación detallada del Anuario que se deberá editar en cumplimiento del art. 10 de la misma ley tan pronto como se alcance á concluir, y en el cual tendrá, probablemente, cabida el cuadro inductivo que represente aquel examen y servir pueda para deducir fundadamente el juicio comparativo de que se trata, robusteciéndolo con otro referente al destino de la exportación de nuestros frutos.

El propósito con que á tal posibilidad se presta con abnegado interés por rendir culto á la prescripción legal en esa parte, el infrascrito, no podrá ser secundado, sin embargo, en la referente al "apuntamiento de las causas que hubiesen influido en el adelantamiento ó decadencia comercial en cada una de aquellas naciones", desde que los documentos de Aduana, que son la fuente de estos trabajos estadísticos, jamás suministran elemento alguno conducente á tan inestimable fin. El conocimiento general y oportuno de esas causas no podría ser adquirido sino poseyéndose colecciones de impresos y de Estadísticas que en corriente constante y actualidad cronológica nos viniesen del extranjero, y contando también con empleados versados en sus diversos idiomas y especialmente destinados á su perseverante y consagrado estudio, sin lo cual se queda á ser patentemente imposible la adquisición de un dato tal que debe emitirse verídico ó de lo contrario no debo mencionarlo. En tal virtud, reduciré este informe á objetos inmediatamente conexionados con los resúmenes adjuntos, y conducentes á útiles aclaraciones. Sea como sigue:

NAVEGACIÓN.—No se ha hecho figurar el movimiento de Santa Elena, Callo y Pailón, que, aunque puertos menores, deben haberlo habido de cabotaje siquiera sea; porque no se han obtenido los datos al efecto: en lo demás este resumen está conforme á la ley (art. 30, deber 1º, prescripción a) excepto procedencias y destinos reservados al detalle del Anuario.

INTRODUCCIÓN.—Designase con este vocablo únicamente la entrada en las Aduanas, como en depósito, de los cargamentos extranjeros, por cuanto estos quedan sujetos á diversos jiros posteriores; pues aunque la ley en su art. 57 dice: "la prescripción del *manifesto por menor* perfecciona y consuma la *Importación*"; en la práctica se ve que esto no es exacto, por lo cual la aplicación de este nombre se ha consagrado, en este lugar, no más que para los casos de la presentación y despacho de los *pedimentos* de efectos destinados exclusivamente al consumo dentro de la República, que es cuando en realidad se perfecciona y consuma la *importación*, ya que es el caso único en que se causa los derechos así denominados por la misma ley.—Corresponde á la prescripción b.

IMPORTACIÓN.—Está conforme á la prescripción c; y si, como en el resumen anterior; no constan detalles de las mercaderías, es porque en uno y otro casos en el Anuario tendrán su constancia: si se ha incluido el valor no obstante que la ley no lo ha exigido.

EXISTENCIA.—Cumple con la prescripción d aunque sin peso ni valor por no haber de donde ni como tomar estos datos: parece ser impracticable semejante operación.

EXPORTACIÓN.—Responde á la prescripción e, habiendo creído útil fijar por separado las cuantías de los efectos gravados con derechos de las de los libres. Observaré sobre este resumen, que en los valores de los productos y en los derechos, podrá no aparecer esa exactitud con que he procurado, y acaso conseguido, responder en todos estos trabajos; mas proviene el defecto sobre los precios, de que en los documentos de la Aduanilla de Santa Elena, por ejemplo, no se hace constar el valor de los frutos exportados, y me ha sido preciso deducirlos proporcionales á los de Guayaquil para asentarlos y poder así totalizar las columnas y cuadros correspondientes: en cuanto á los derechos, es una ilusión que dimana de que la Estadística toma el íntegro de los derechos causados, en tanto que el entero de la Administración, en algunos casos, contiene sólo el neto, deducido antes el tanto por ciento legal perteneciente al Colector que interviniera en tal operación, como sucede en la misma Aduanilla de Santa Elena. Estas diferencias, no obstante, en lo esencial no existen, y aunque indudablemente pequeñas, ellas serán especificadas en el Anuario, como lo demás.

CABOTAJE.—En idénticas condiciones que los anteriores, el resumen del Cabotaje obedece á su respectiva prescripción f en cuanto á la exportación verificada de Guayaquil, y sus diversos destinos. Empero hácese notar la deficiencia absoluta de reciprocidad de los demás puertos entre sí y el nuestro, pareciendo que nada saliese de ellos—particular que no es admisible, sabido como es que todas esas comarcas son á su manera productoras de efectos que en la nación misma se consumen con demanda. Pero datos al respecto no los ha obtenido en todo el año la oficina de mi cargo.

CUADRO SINÓPTICO.—Este cuadro final se inclina ante el deber 2º legal que me cumple: puede decirse que él es el resumen de los resúmenes precedentes, en el cual

se retrotraen todos aquellos movimientos y cifras á sus correspondientes resultados ánuos. Este cuadro, pues, facilita y permite hacer estudios y comparaciones, á un golpe de vista, que no dejarán de ser halagadores á todo ecuatoriano por la prosperidad comercial de la República que patentizan los números en él estampados v. g.:

Valor de las mercaderías generales introducidas en el año....\$ 6.368.068.19 (a)
Valor de los productos nacionales exportados en el mismo.... 10.119.488.86

SALDO Á FAVOR DE LA EXPORTACIÓN (S. E. ú O.).....\$ 3.751.410.67

Sección de Estadística de Aduanas.—Guayaquil, Marzo 15 de 1888.

El Jefe,
JOSÉ MARÍA BLACIO.

(a) A esta cantidad hay que aumentar un 80 0/10 poco más ó menos, por gastos en cambio de Letras, transporte, seguros, comisiones, &., &.; de suerte que el valor de las mercaderías extranjeras importadas á la República puede estimarse en \$ 11.462.522.74 c.

Nota del Ministerio.

P

CUADRO que manifiesta los artículos importados por la Aduana de Esmeraldas, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año de 1887.

N ^o de bultos.	ARTICULOS.	Procedencia.	Peso en kilogramos.	Clase.	Derechos causados.	Valor aproximado.
11	Algodón, (artículos de)....	Panamá	672	9 ^a	187.75	855...
3	Alquitrán	New York	374	4 ^a	7.48	72.80
8	Anclas de hierro.....	Panamá	124	4 ^a	2.48	30...
1	Alcohol	"	20	9 ^a	5...	6...
2	Alcohol	New York	175	9 ^a	43.75	52.50
1	Alhajas de plata.....	Hamburgo	6½	8 ^a	6.50	270...
1	Alhajas de oro.....	New York	6	8 ^a	6...	393.46
18	Azúcar	" "	1.029	5 ^a	51.45	308.70
20	Arroz	" "	2.117	5 ^a	105.85	275.21
1	Aceite para máquina.....	" "	22	5 ^a	1.10	6.75
2	Aceite de bacalao.....	" "	72	9 ^a	18...	25.50
12	Aceite de linaza.....	" "	542	6 ^a	54.20	135.50
1	Aceite de olivo.....	" "	26	6 ^a	2.60	17...
13	Aguarrás	" "	491	5 ^a	24.55	88.38
5	Agua florida.....	" "	294	9 ^a	73.50	147...
1	Almidón	" "	21	5 ^a	1.05	5.25
3	Alimentos preparados.....	" "	66	9 ^a	16.50	22.10
1	Biscochos	Hamburgo	137	9 ^a	34.25	119...
2	Colchones de alambre.....	New York	268	6 ^a	26.80	70.40
1	Colchones de crin.....	" "	88	6 ^a	8.80	32.30
1	Cristalería.....	" "	110	6 ^a	11...	220...
1	Cerraduras para puertas.....	" "	32	6 ^a	3.20	80...
1	Copiadores de cartas.....	" "	4	9 ^a	1...	34...
2	Cachimbas	" "	35	9 ^a	8.75	77...
1	Cabo de manila.....	" "	212	9 ^a	53...	84.80
11	Conservas alimenticias.....	" "	306	9 ^a	70.50	336.60
1	Cubiertos para mesa.....	" "	64	9 ^a	16...	149...
10	Cerveza	" "	322	5 ^a	16.10	144.90
10	Cerveza	Panamá	900	5 ^a	45...	405...
1	Cerveza	Hamburgo	80	5 ^a	4...	40...
2	Cápsulas para revolvers.....	New York	20½	9 ^a	5.13	18.45
15	Coñac.....	Hamburgo	300	9 ^a	70...	360...
10	Carne de res.....	Buenaventura	703	5 ^a	35.15	316.35
1	Carne en latas.....	New York	26	5 ^a	1.30	15.60
1	Cuchillos con vainas.....	" "	19	9 ^a	4.75	45...
3	Cuchillos.....	" "	247	6 ^a	24.70	44.46
4	Calzado	" "	125	9 ^a	39.06	750...
1	Calzado ordinario.....	Panamá	13	9 ^a	3.25	78...
1	Candeleros de cristal	New York	13	6 ^a	1.30	6.50
16	Drogas	" "	1.238	9 ^a	309.05	2.599.80
5	Drogas	Panamá	249	9 ^a	62.25	522.90
7	Driles de algodón.....	New York	672	9 ^a	108...	806.40
1	Driles de algodón.....	Bremen	206	9 ^a	51.50	247.20
1	Efectos de lata esmaltada.....	New York	61	6 ^a	6.10	73.20
4	Efectos de escritorio.....	" "	183	9 ^a	45.75	120.78
1	Escobas.....	" "	10	5 ^a	50	4...
1	Escopetas	" "	11	8 ^a	11...	40...
2	Franela de algodón.....	" "	127	9 ^a	31.75	76.20
3	Frutos en conserva.....	" "	66	9 ^a	10.50	105.60
4	Fulminantes.....	Panamá	126	9 ^a	31.70	163.80
6	Fósforos	Bremen	870	6 ^a	87...	174...
8	Galletas.....	New York	1.067	9 ^a	266.75	373.45
9	Gasas.....	" "	613	9 ^a	153.25	735.60
27	Hachas	" "	838	6 ^a	83.80	1.759.80
83	Harina.....	" "	5.425	5 ^a	271.25	651...
20	Harina.....	Panamá	920	5 ^a	46...	110.40
1	Jabón de olor.....	" "	32	9 ^a	8...	11.26
256	Jabón ordinario.....	New York	9.640	5 ^a	482...	242...
7	Géneros de algodón	" "	1.092	9 ^a	273...	547.50
1	Jigras.....	Buenaventura	35	9 ^a	8.75	24...
1	Jamones.....	Hamburgo	147	5 ^a	30.35	102.90
648	Pasan.....	34.110	2.535.89	15.730.50

Nº de bultos.	ARTÍCULOS.	Procedencia.	Peso en kilogramos.	Clase.	Derechos causados.	Valor a. proximate.
648	Vienen.....		34.110	2.535.89	15.730.50
20	Kerosine.....	New York	780	5ª	39...	156...
4	Lienzo de algodón.....	" "	320	9ª	80...	256...
8	Langostas.....	" "	264	9ª	66...	264...
1	Libros.....	" "	18	4ª	30	27...
1	Lona.....	" "	270	9ª	67.50	540...
1	Lámparas.....	" "	66	6ª	6.60	105.60
1	Loza.....	Bremen	116	5ª	5.80	81.20
7	Lana (artículos de).....	Panamá	304	7ª	167.51	668.80
1	Medicinas.....	Liverpool	46	9ª	11.50	184...
12	Medicinas.....	New York	528½	9ª	132.12	1.849.75
8	Mantequilla.....	" "	455	6ª	45.50	819...
13	Mantequilla.....	Hamburgo	994	6ª	99.40	1.789.20
1	Mercerías.....	New York	56	9ª	14...	336...
1	Mercerías.....	Panamá	108	9ª	27...	648...
32	Manteca.....	" "	3.203	6ª	320.30	1.601.50
607	Manteca.....	New York	26.329	6ª	2.632.90	13.164.50
11	Material para puente.....	" "	1.172	6ª	117.20	588.40
15	Máquinas de coser.....	" "	973	4ª	19.46	778.40
6	Machetes con vainas.....	" "	315	9ª	78.75	630...
5	Machetes.....	" "	228	5ª	11.40	348...
4	Muestras sin valor.....	" "	16	Libres
1	Muestras sin valor.....	Hamburgo	1
50	Munición.....	" "	2.400	6ª	240...	840...
6	Molinos para maíz.....	New York	483	6ª	48.30	241.50
4	Molinos para maíz.....	" "	174	4ª	3.48	87...
1	Molinos para café.....	" "	35	6ª	3.50	35...
5	Manta de algodón.....	" "	333	9ª	83.25	333...
3	Maizena.....	" "	57	5ª	2.85	17.10
1	Monturas.....	" "	47	9ª	11.75	75.20
4	Monturas.....	Buenaventura	155	9ª	38.75	330...
1	Objetos de acero manufacto.	Panamá	21	6ª	2.10	168...
1	Pañolones de burato.....	" "	4	8ª	4...	120...
1	Paraguas de algodón.....	" "	60	9ª	15...	19.50
3	Pantalones de lana.....	" "	167	7ª	104.38	918.50
3	Pantalones de algodón.....	" "	208	9ª	65...	249.60
3	Papel para escribir.....	New York	69	6ª	6.90	82.88
3	Papel ordinario.....	" "	89	4ª	1.78	17.80
1	Pañuelos de lana.....	Hamburgo	49	7ª	24.50	98...
15	Petroleo refinado.....	New York	648	5ª	32.40	262...
2	Pescado salado.....	" "	33	4ª	66	6.60
8	Pintura.....	" "	814	6ª	81.40	976.80
10	Pirola de algodón.....	" "	493	6ª	49.30	265.80
2	Cajas de ropa hecha de algdn.	Panamá	178	9ª	55.63	534...
1	Sombreros.....	Bremen	84	9ª	26.25	210...
1	Sacos de papel.....	New York	25	6ª	2.50	6...
6	Sardinias.....	" "	177	9ª	44.25	123.96
26	Salmón.....	" "	796	9ª	199...	955.20
1	Semillas de anís.....	" "	67	Libres	18...
1	Sempiterno.....	" "	258	9ª	64.50	154.80
1	Tricófero.....	" "	53	9ª	13.25	159...
11	Toneles desarmados.....	" "	633	4ª	12.66	284.85
16	Toneles desarmados.....	" "	1.043	5ª	52.15	469.35
1	Tomates.....	" "	22	9ª	5.50	11...
3	Telas de algodón.....	" "	162	9ª	40.50	145.80
2	Tubos para lámparas.....	" "	48	5ª	2.40	96...
9	Tabaco manufacturado.....	" "	1.029	7ª	514.50	1.000...
1	Útiles para escritorio.....	" "	23	9ª	5.75	150...
1	Ungüento de Holloway.....	Liverpool	50	9ª	12.50	60...
224	Velas.....	Bremen	14.118	6ª	1.411.80	6.354.10
85	Velas.....	New York	903	6ª	90.30	451.50
1	Vino.....	" "	29	6ª	2.90	58...
5	Vino.....	Hamburgo	100	6ª	10...	300...
54	Vino.....	Panamá	4.488	6ª	448.80	5.385.60
3	Zarzas.....	" "	195	9ª	48.75	136.50
55	Zarzas.....	New York	5.702	9ª	1.425.50	4.276.50
2	Zapatos.....	" "	27	9ª	6.75	32.40
2075	Totalidad.....		106.121½	11.794.62	67.754.43

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

FÉLIX CHECA.

El Interventor,

FELIPE SANTIAGO CALDERÓN H.

N

CUADRO que manifiesta los productos nacionales exportados por esta Aduana desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de 1887.

ARTÍCULOS.	PESO.	PRECIO DE PLAZA.	TOTAL.	DERECHOS DE EXPORTACION.	
Cacao	K. 2.893	A \$ 31.77½ c. 100 K.	\$ 919.25	Cada 100 K. \$ 64	\$ 18.91
Tabaco	160.167	„ „ 28.38½ „ 100 „	45.463.94	„ 100 „ „ 2...	1.203.34
Caucho	23.483	„ „ 91.69 „ 100 „	21.532.48	„ 100 „ „ 5...	1.174.15
Cueros	14.063	„ „ 57.34¼ „ 100 „	8.065.03	„ 100 „ „ 50	70.31
Tagua	3.713.209	„ „ 6.55¾ „ 100 „	243.457.93	„ 100 „ „ 22	8.104.05
Totales ...	K. 3.913.815		\$ 319.348.63		\$ 12.570.36

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

FÉLIX CHECA.

El Interventor,

FELIPE SANTIAGO CALDERÓN H.



CUADRO demostrativo de las cantidades quincenalmente recaudadas por las aduanas de la República en el año de 1887.

	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARAQUEZ.	CALLO.	ESMERALDAS.	LOJA.	TOTAL.
Producto de la 1 ^a 15 ^a de Enero	42.057.37	1.568.95	655.73	170.42	2.784.09		47.236.56
" " " 2 ^a " " "	59.508.51	3.848.96	711.30	-----	1.562.69		65.631.46
" " " 1 ^a " " Febrero	85.536.31	690.41	693.04	89.09	942.85		87.951.70
" " " 2 ^a " " "	53.416.90	1.295.91½	78.01	438.15	2.004.14		57.233.11½
" " " 1 ^a " " Marzo	72.916.89	97.25	1.474.88	142.82	333.38		74.965.22
" " " 2 ^a " " "	86.018.29	478.15	587.85	221.06	713.84		88.019.19
" " " 1 ^a " " Abril	52.020.90	843.67	652.60	92.69	126.77		53.736.63
" " " 2 ^a " " "	100.489.73	784.10	780.81	138.69	2.882.96		105.076.29
" " " 1 ^a " " Mayo	111.922....	6.090.73	1.177.51	37.88	1.741.47		120.969.59
" " " 2 ^a " " "	120.775.92	3.222.01	87.23	147.92	1.754.01		125.987.09
" " " 1 ^a " " Junio	143.768.51	2.334.20	1.307.32	55.29	482.10		147.947.42
" " " 2 ^a " " "	123.475.67	3.561.84	2.697.61	120.26	868.09		130.723.47
" " " 1 ^a " " Julio	120.141.98	2.496.19	1.049.90	309.71	2.158.49		126.156.27
" " " 2 ^a " " "	165.067.10	1.805.41	3.274.88	91.43	1.680.91		171.919.73
" " " 1 ^a " " Agosto	194.810.99	848.10	172.52	1.699.98	227.84		197.759.43
" " " 2 ^a " " "	109.362.57	2.865.15	3.984.11	333.30	702.32		117.247.45
" " " 1 ^a " " Setiembre	130.549.88	502.09	25.54	877.41	552.74		132.507.66
" " " 2 ^a " " "	165.329.69	1.867.01	2.839.49	1.601.76	3.468.77		175.106.72
" " " 1 ^a " " Octubre	101.065.02	1.349.68	2.233.60	66.90	1.618.62		106.333.82
" " " 2 ^a " " "	170.101.30	1.316.18	1.476.15	162.01	833.87		173.889.51
" " " 1 ^a " " Noviembre	165.280.65	2.388.58	868.72	724.71	1.733.77		170.996.43
" " " 2 ^a " " "	129.919.13	957.27	1.636.75	23.04	944.22		133.480.41
" " " 1 ^a " " Diciembre	110.098.83	327.53	649.68	62.01	1.819.87		112.957.92
" " " 2 ^a " " "	124.957.55	3.475.44	1.957.72	217.77	1.538.60	261...	132.408.08
Suman.....	2.738.591.69	45.014.81½	31.072.95	7.824.30	33.476.41	261...	2.856.241.16½

Quito, Junio 10 de 1888.

Razón de las cantidades que en el año 1887 han correspondido á los partícipes del derecho adicional al de importación,

PARTÍCIPES.	GUAYAQUIL.	MANTA.	CARÁ- QUEZ.	ESME- RALDAS.	TOTAL.
Amortización de moneda.....	\$ 107.698.21	281.98½	423.89	108.404.08½
Biblioteca de Quito.....	3.713.72	3.713.72
Cuerpo contra incendios.....	25.746.10	25.746.10
Colegio de San Vicente de Guayaquil.	12.998.06	12.998.06
" " niñas.....	5.570.60	5.570.60
" " Nacional " Cuenca....	16.711.79	16.711.79
Catedral de Cuenca.....	2.000.04	2.000.04
Casa de huérfanos de ".....	500.04	500.04
Colegio Nacional " Ibarra.....	9.284.31	9.284.31
Calles de Guayaquil.....	44.564.77	44.564.77
Camino de Machala.....	11.141.19	46.33½	27.11	102.22	11.316.85½
" " Naranjal.....	7.427.46	92.75	54.67	77.68	7.652.56
Agua potable de Guayaquil.....	9.999.96	9.999.96
Construcción del Hospital de Ibarra.	375.00	375.00
Colegio de niñas de Otavalo.....	375.00	375.00
" " " " Azogues.....	7.427.47	7.427.47
" " " " Guaranda.....	6.020.61	6.020.61
" " " " Loja.....	7.427.46	7.427.49
" " " " nacional " Riobamba.....	9.159.30	9.159.30
" " " " Ambato.....	750.00	750.00
Reedificación de la escuela de los H. H. CC. de Riobamba.....	750.00	750.00
Colegio de niñas de Riobamba dirigida por las HH. de la Providencia.....	500.04	500.04
Hospital de Latacunga.....	499.98	499.98
Escuela de los HH. CC. de Pujill. ...	249.96	249.96
Camino de Loja á Santa Rosa.....	1.999.98	1.999.98
Colegio del Carchi.....	500.04	500.04
Carretera Nacional.....	128.488.55	3.370.16½	1.456.13	133.314.84½
Colegio Olmedo.....	697.16½	697.16½
" " " " comercial de Caráquez.....	487.94	487.94
Muelle de la bahía Coquito.....	231.12	231.12
Escuelas primarias de Esmeraldas.....	115.69	115.69
Suman.....	\$ 421.879.64	4.976.34	81.78	2.406.73	429.344.49

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 10 de Junio de 1888.

CUADRO que manifiesta las entradas de Buques en todo el año de 1887.

<i>Regis- tros.</i>	NOMBRES.	<i>Pabellones.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Procedencia.</i>
1ª 15ª de Enero.					
1	Vapor "Manabí"	Inglés	615	5	Panamá
2	Vapor "Ilo"	Id.	1.139	5	Id.
3	Vapor "Santa Rosa"	Id.	1.139	6	Callao
4	Balsa "Mercedes"	Peruano		7	Sechura
5	Vapor "Puno"	Inglés	1.504	12	Panamá
6	Vapor "Serena"	Id.	1.501	14	Callao
7	Goleta "Asia"	Alemán	380	14	Hamburgo.
2ª 15ª de Enero.					
8	Goleta "Deuts Chland"	Alemán	381	18	Marcella
9	Pailebot "Brillante"	Peruano	25	22	Paita
10	Barca "Wilhelmine"	Chileno	300	23	Valparaiso
11	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	25	Paita
12	Barca "Alida"	Dinamarqués	234	27	Bordeaux
13	Pailebot "Angel José"	Nacional	79	27	Manta
14	Balsa "San Jacinto"	Peruano		29	Sechura
15	Balsa "San José"	Id.		29	Id.
16	Balsa "Mercedes"	Id.		29	Id.
17	Goleta "Y. H. Lubken"	Alemán	339	31	Liverpool
1ª 15ª de Febrero.					
18	Pailebot "Emilio"	Nacional	49	1º	Manta
19	Vapor "Manabí"	Inglés	615	3	Panamá
20	Balandra "Rosa Mcacedes"	Nacional	30	3	Esmeraldas
21	Balsa "San Francisco"	Peruano		3	Sechura
22	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	3	Callao
23	Balsa "Mercedes"	Peruano		3	Máncora
24	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	12	Callao
2ª 15ª de Febrero.					
25	Chata "Nueva Esperanza"	Nacional	48	18	Manta
26	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	19	Panamá
27	Goleta "Pinix"	Alemán	267½	24	Havre
28	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	26	Callao
29	Chata "Rosa Matilde"	Nacional	40	28	Manta
1ª 15ª de Marzo.					
30	Vapor "Manabí"	Inglés	615	2	Panamá
31	Balsa "Santa Lucia"	Peruano		8	Sechura
32	Barca "Ida"	Alemán	371	9	Bordeaux
33	Barca "Georg Blhom"	Id.	466	12	Id.
34	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	14	Callao
35	Balsa "Mercedes"	Peruano		14	Santa Clara
2ª 15ª de Marzo.					
36	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	19	Panamá
37	Balsa "Angelita"	Peruano		23	Sorritos
38	Balsa "Mercedes"	Id.		23	Sechura
39	Pailebot "Brillante"	Id.	25	23	Paita
40	Balsa "San Martín"	Id.		26	Sorritos
41	Pailebot "Angel José"	Nacional	79	27	Esmeraldas
42	Pailebot "Emilio"	Id.	48	27	Bahía
43	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.137	29	Callao
44	Vapor "Manabí"	Id.	615	30	Panamá
45	Balsa "San Martín"	Peruano		30	Sechura
1ª 15ª de Abril.					
46	Goleta "Sirena"	Nacional	49	4	Manta
47	Pailebot "San Jacinto" A la vuelta.	Peruano	11	4	Paita

<i>Regis- tros.</i>	NOMBRES.	<i>Pabellones.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Procedencia.</i>
	De la vuelta.				
48	Balsa "Jacinto"	Peruano		4	Sorritos
49	Goleta "Anita Garibaldi"	Id.	199	9	Callao
50	Balsa "Luz"	Id.		9	Sorritos
51	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	11	Callao
52	Vapor "Ilo"	Id.	1.139	15	Panamá
	2ª 15ª de Abril.				
53	Barca "Chalaca"	Peruano	232	16	Callao
54	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	23	Panamá
55	Barca "Poseidón"	Noruego	509	26	New-York
56	Vapor "Manabí"	Inglés	615	28	Panamá
57	Barca "Emily A. Davlés"	Id.	395	29	Liverpool
58	Vapor "Ilo"	Id.	1.139	29	Panamá
59	Barca "Helene"	Alemán	372	30	Havre
	1ª 15ª de Mayo.				
60	Barca "Wallis Shon"	Alemán	469	2	Bordeaux
61	Balsa "Angelita"	Peruano		2	La Pesca
62	Goleta "Francis Alice"	Alemán	135	4	San Francisco
63	Barca "Haabert"	Noruego	273	6	New-York
64	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	7	Callao
65	Balsa "Luz"	Peruano		10	Sorritos
66	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	13	Panamá
	2ª 15ª de Mayo.				
67	Balandra "Juanita"	Peruano	6	16	Tumbes
68	Pailebot "Brillante"	Id.	25	16	Paita
69	Barca "Alida"	Alemán	386	20	Hamburgo
70	Balandra "Margarita"	Nacional		20	Esmeraldas
71	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	20	Callao
72	Chata Unión"	Nacional	28	22	Bahía Caráquez
73	Vapor "San José"	Peruano	140	23	Callao
74	Barca "Christine"	Alemán	541	23	Frumomlte
75	Balsa "Petronila"	Peruano		23	Máncora
76	Vapor "Manabí"	Inglés	615	24	Panamá
77	Chata "Flor del Guayas"	Nacional	18	24	Manta
78	Pailebot "Mercedes"	Peruano	10	25	Paita
79	Barca "Orión"	Noruego	329	26	New-York
80	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	26	Panamá
81	Balandra "Juanita"	Peruano	6	27	Tumbes
82	Pailebot "Diógenes"	Id.	10	28	Paita
83	Pailebot "Emilio"	Nacional	49	31	Manta y Bahía
84	Barca "Montana"	Alemán	481	31	Hamburgo
	1ª 15ª de Junio.				
85	Vapor "Luxor"	Alemán	1.001	4	Hamburgo
86	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	6	Callao
87	Vapor "Ville de Cadiz"	Francés	1.055	10	Liverpool
88	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	10	Panamá
89	Balsa "San Jacinto"	Peruano		10	Máncora
90	Balsa "Soledad"	Id.		13	Sechura
	2ª 15ª de Junio.				
91	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	18	Callao
92	Pailebot "Angel José"	Nacional	79	18	Esmeraldas
93	Pailebot "Almanzor"	Peruano	42	18	Callao
94	Pailebot "Cinco Hermanos"	Nacional	45	18	Bahía
95	Balsa "San José"	Peruano		20	Máncora
96	Balsa "Angelita"	Id.		20	Sorritos
97	Vapor "Manabí"	Inglés	615	22	Panamá
98	Vapor "Ilo"	Id.	1.139	23	Id.
99	Barca "Friedrich"	Alemán	595	27	Hong Kong
100	Balsa "Esperanza"	Peruano		27	Tumbes
101	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	30	Panamá
102	Barca "Maria Becker"	Alemán	517	30	Australia
	1ª 15ª de Julio.				
103	Barca "Marie"	Francés	330	1º	Havre
104	Vapor "Bolivia"	Inglés	1.215	1º	Callao
	Al frente.				

<i>Regis- tros.</i>	NOMBRES.	<i>Pabellones.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Proccendencia.</i>
	Del frente.				
105	Balsa "Jacinta"	Peruano		4	Sechura
106	Barca "Frank Wilson"	Alemán	337	5	San Blás
107	Vapor "Ilo"	Inglés	1.139	8	Panamá
108	Barca "Eden"	Id.	492	8	Liverpool
109	Vapor "Pizarro"	Id.	1.356	8	Callao
110	Goleta "Gilda"	Hondurense	29	11	Id.
111	Goleta "Marie"	Nacional	224	11	Valparaíso
112	Vapor "Bolivia"	Inglés	1.215	14	Panamá
	2ª 15ª de Julio.				
113	Vapor "Lontué"	Inglés	1.121	16	Callao
114	Chata "Unión"	Nacional	28	16	Bahía
115	Balsa "Petronila"	Peruano		16	Máncora
116	Barca "Dora"	Dinamarques	361	16	Hamburgo
117	Vapor "Manabí"	Inglés	615	20	Panamá
118	Vapor "Ilo"	Id.	1.139	20	Id.
119	Barca "Haab"	Noruego	870	20	Marcella
120	Vapor "Ayacucho"	Inglés	1.208	22	Callao
121	Pailebot "Emilio"	Nacional	49	26	Bahía
122	Vapor "Atlantique"	Francés	1.799	27	Havre
123	Vapor "Pizarro"	Inglés	1.356	28	Panamá
124	Vapor "Colombia"	Id.	1.137	29	Callao
	1ª 15ª de Agosto.				
125	Vapor "Lontué"	Inglés	1.121	4	Panamá
126	Barca "Catherine"	Dinamarqués	250	4	San Blás
127	Chata "Hilarión"	Peruano	6	4	Tumbes
128	Pailebot "Cinco Hermanos"	Nacional	45	5	Bahía
129	Balsa "Esperanza"	Peruano		5	Tumbes
130	Balandra "Esmeraldas"	Nacional	48	6	Esmeraldas
131	Vapor "Puno"	Inglés	1.804	8	Callao
132	Chata "Hermosa Palmira"	Nacional	21	8	Esmeraldas
133	Pailebot "Angel José"	Id.	79	8	Manta
134	Chata "Angelita Victoria"	Id.	52	8	Esmeraldas
135	Vapor "Ayacucho"	Inglés	1.208	11	Panamá
136	Pailebot "Mercedes"	Peruano	10	11	Paíta
137	Pailebot "Simón Bolívar"	Nacional.	84	11	Esmeraldas
138	Vapor "Ilo"	Inglés.	1.129	11	Callao
	2ª 15ª de Agosto.				
139	Vapor "Manabí"	Inglés	615	17	Panamá
140	Vapor "Colombia"	Id.	1.137	17	Id.
141	Vapor "Coquimbo"	Id.	1.074	19	Callao
142	Goleta "Helene"	Alemán.	430	23	Hamburgo
143	Balsa "Angelita"	Peruano		23	Santa Clara
144	Barca "Charlotte"	Alemán	354	25	New-York
145	Barca "Robertfors"	Sueco		25	Liverpool
146	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	25	Callao
147	Vapor "Puno"	Id.	1.504	25	Panamá
148	Barca "Natalia"	Chileno.	463	27	Valparaíso
149	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	31	Panamá
	1ª 15ª de Setiembre.				
150	Vapor "Mendoza"	Inglés	1.356	10	Callao
151	Balsa "María Luz"	Peruano		3	Sorritos
152	Vapor "Coquimbo"	Inglés	1.074	7	Panamá
153	Balsa "Animas"	Peruano		7	Máncora
154	Pailebot "Nicolásita"	Colombiano	44	9	Paíta
155	Balsa "Petronila"	Peruano		9	Máncora
156	Vapor "Colombia"	Inglés	1.137	10	Callao
157	Barca "María"	Alemán	489	10	Hamburgo
158	Pailebot "Emilio"	Nacional	49	12	Bahía
159	Pailebot "Almanzor"	Id.	42	12	Esmeraldas
160	Balsa "San Jacinto"	Peruano		14	Cabo Blanco
161	Bote "Trinidad"	Id.	4	14	Tumbes
162	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	14	Panamá
163	Vapor "Manabí"	Id.	615	15	Id.
	2ª 15ª de Setiembre.				
164	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	16	Callao
	A la vuelta.				

<i>Regis- tros.</i>	NOMBRES.	<i>Pabellones.</i>	<i>Toneladas.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Procedencia.</i>
	De la vuelta.				
165	Vapor "Mendoza"	Inglés	1.356	22	Panamá
166	Vapor "Arica"	Id.	1.310	23	Callao
167	Vapor "Tropique"	Francés	2.239	26	Havre
168	Barca "Sylvan"	Inglés	1.046	26	Estados Unidos
169	Pailebot "Cinco Hermanos"	Nacional	45	26	Manta
170	Vapor "Colombia"	Inglés	1.137	28	Panamá
171	Vapor "Serena"	Id.	1.501	29	Callao
172	Goleta "Sarapiquí"	Calombiano	114	30	Id.
	1ª 15ª de Octubre.				
173	Barca "Johan Hinrich"	Alemán	410	5	Hamburgo
174	Barca "Norden"	Sueco	464	5	Marcella
175	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	6	Panamá
176	Vapor "Santa Rosa"	Id.	1.139	7	Callao
177	Barca "Emil Julius"	Alemán	481	7	Liverpool
178	Balsa "Petronila"	Peruano		7	Máncora
179	Vapor "Manabí"	Inglés	615	11	Panamá
180	Chata "Flor del Guayas"	Nacional	18	11	Bahía
181	Chata "Clorinda Trinidad"	Peruano	4	11	Tumbes
182	Chata "Hermosa Palmira"	Nacional	21	11	Manta
183	Vapor "Arica"	Inglés	1.300	12	Panamá
184	Vapor "Colombia"	Id.	1.137	14	Callao
185	Balandra "Judio Errante"	Nacional	30	14	Bahía
186	Pailebot "Diógenes"	Peruano	10	14	Paita
187	Barca "Guaymas"	Alemán	497	15	Hamburgo
	2ª 15ª de Octubre.				
188	Pailebot "Angel José"	Nacional	79	20	Esmeraldas
189	Vapor "Serena"	Inglés	1.501	20	Panamá
190	Barca "Faustine Helene"	Alemán	356	21	Rangón
191	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	21	Callao
192	Vapor "Santa Rosa"	Id.	1.139	26	Panamá
193	Vapor "Bolivia"	Id.	1.215	27	Callao
194	Balsa "San Jacinto"	Peruano		28	Tumbes
195	Chata "Clorinda Trinidad"	Id.	4	31	Id.
196	Balandra "Luisa"	Id.	9	31	Callao
197	Balsa "San Jacinto"	Id.		31	Tumbes
	1ª 15ª de Noviembre.				
198	Vapor "Colombia"	Inglés	1.137	2	Panamá
199	Vapor "Puno"	Id.	1.504	4	Callao
200	Vapor Manabí"	Id.	615	8	Panamá
201	Barca "Atalanta"	Alemán	109	8	Hamburgo
202	Vapor "Maipo"	Chileno	1.501	8	Valparaiso
203	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	9	Panamá
204	Vapor "Celia"	Alemán	831	9	Hamburgo
205	Balsa "San Jacinto"	Peruano		10	Tumbes
206	Pailebot "Dos Hermanos"	Id.	10	10	Paita
207	Balsa "San José"	Id.		10	Tumbes
208	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	11	Callao
209	Chata "Clorinda Trinidad"	Peruano	4	12	Tumbes
210	Balsa "San Juan"	Id.		12	La Chura
211	Barca "Y. Steffen"	Alemán	522	12	Londres
212	Vapor "Pacifique"	Francés	2.294	12	Havre
213	Pailebot "Simón Bolívar"	Nacional	84	14	Esmeraldas
214	Pailebot "Emilio"	Id.	49	14	Caraquez
215	Pailebot "Ecuador"	Id.	30	14	Manta
	2ª 15ª de Noviembre.				
216	Vapor "Bolivia"	Inglés	1.215	17	Panamá
217	Vapor "Colombia"	Id.	1.137	18	Callao
218	Vapor "Lautaro"	Chileno	1.318	22	Id.
219	Balsa "Irene"	Peruano		22	Máncora
220	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	23	Panamá
221	Balsa "San Antonio"	Peruano		24	Máncora
222	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	24	Callao
223	Balsa "Mercedes"	Peruano		26	Sorritos
224	Barca "Wilhelmine"	Chileno	300	28	Valparaiso
225	Vapor "Puno"	Inglés	1.504	30	Panamá
	Al frente.				

<i>Regis- tros.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nacšn.</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Destino.</i>
104	Chata	Nacional	Mercedes	Julio 27	Manta y Bahía
105	Vapor	Inglés	Pizarro	" 29	Callao
106	"	Francés	Atlantique	" 30	Havre-escala Eten
107	"	Inglés	Colombia	" "	Panamá
108	"	Nacional	La Mar	" "	Id. lastre
109	Balandra	Id.	Judio Errante	" "	Id. id.
<i>1ª 15ª de Agosto.</i>					
110	Barca	Alemana	Marie Beker	Agosto 4	Hamburgo-escala en Manta
111	Vapor	Inglés	Lontué	" "	Callao
112	Barca	Alemana	Christine	" 6	Falmouth
113	Goleta	Nacional	Gilda	" "	I. Galápagos
114	Vapor	Inglés	Puno	" 8	Panamá
115	Pailebot	Nacional	Emilio	" 9	Manta y Bahía
116	"	Id.	Estrella del Norte	" "	Id. id.
117	Vapor	Inglés	Ayacucho	" 12	Callao
118	Chata	Peruana	Hilarión	" "	Tumbes
119	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Panamá
120	Chata	Nacional	Imperiosa	" 13	Manta y Bahía
<i>2ª 15ª de Agosto.</i>					
121	Barca	Alemana	Friederech	" 17	Falmouth
122	Vapor	Inglés	Colombia	" "	Callao
123	"	Id.	Coquimbo	" 20	Panamá
124	Chata	Nacional	Hermosa Palmira	" "	Manta y Bahía
125	Balandra	Id.	Esmeraldas	" 22	Esmeraldas
126	Vapor	Inglés	Manabí	" "	Panamá é intermedios
127	Pailebot	Peruano	Mercedes	" 24	Paita
128	Barca	Noruega	M. Haab	" 25	Panamá
129	Vapor	Inglés	Y. Puno	" 26	Callao
130	Barca	Dinamarqués	Calheune	" "	Falmouth
131	Balandra	Nacional	Bella Aurora	" "	Manta y Bahía
132	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" "	Panamá
133	Pailebot	Nacional	Angel José	" 31	Manta, Bahía y Esmeraldas
134	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Callao
<i>1ª 15ª de Setiembre.</i>					
135	Vapor	Inglés	Mendoza	Stbre. 2	Panamá
136	Goleta	Nacional	Marie	" "	Valparaiso
137	Barca	Inglesa	Eden	" 5	Falmouth
138	Pailebot	Nacional	Dos Hermanos	" "	Paita
139	"	Id.	Simón Bolívar	" 6	Manta, Bahía, Esmeraldas
140	Barca	Chilena	Natalia	" 7	Coronel-lastre
141	Balandra	Nacional	Judio Errante	" "	Manta y Bahía
142	Vapor	Inglés	Coquimbo	" 8	Callao
143	"	Id.	Colombia	" 11	Panamá
144	Goleta	Colombiana	Nicolasita	" 12	Galápagos
145	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 15	Callao
146	Pailebot	Nacional	El Jacinto	" "	Paita
147	Goleta	Id.	Gilda	" "	Esmeraldas
148	Chata	Id.	Angelita Victoria	" "	Id.
<i>2ª 15ª de Setiembre.</i>					
149	Vapor	Inglés	Ilo	" 18	Panamá
150	"	Id.	Manabí	" "	Manta, Bahía, Esmeraldas
151	Bote	Peruano	Trinidad	" 20	Tumbes-lastre
152	Chata	Nacional	Flor del Guayas	" "	Manta y Bahía
153	Goleta	Alemana	Marie	" 22	Apia (Hamburgo)-lastre
154	Chata	Nacional	Isidra María	" "	Esmeraldas
155	Vapor	Inglés	Mendoza	" 23	Callao
156	"	"	Arica	" 24	Panamá
157	"	Francés	Tropique	" 29	Havre é intermedios
158	"	Inglés	Colombia	" "	Callao
159	"	Id.	Serena	" 30	Panamá
<i>1ª 15ª de Octubre.</i>					
160	Pailebot	Nacional	Emilio	Otbre. 1º	Manta y Bahía
161	Vapor	Inglés	Ilo	" 6	Callao
162	Goleta	Nacional	Gilda	" 7	Esmeraldas
163	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 8	Panamá

<i>Núm. tras.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nación.</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Destino.</i>
164	Vapor	Inglés	Arica	Otobre. 13	Callao
165	Chata	Peruano	Clorinda Trinidad	" 14	Tumbes
166	Vapor	Inglés	Colombia	" 15	Panamá
167	"	Id.	Manabí	" "	Id. é intermedios
<i>2ª 15ª de Octubre.</i>					
168	Barca	Danesa	Dora	" 17	Falmouth
169	Pallebot	Nacional	Ecuador	" "	Manta y Bahía
170	Vapor	Inglés	Serena	" 20	Callao
171	"	Id.	Ilo	" 22	Panamá
172	Pallebot	Peruano	Diógenes	" "	Paita
173	Barca	Alemana	Marie	" 26	Falmouth-(ltre. escl. en Mta.
174	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 27	Callao
175	"	Id.	Bolivia	" 28	Panamá
176	Pallebot	Nacional	Almanzor	" 29	Manta y Bahía
177	Chata	Peruana	Clorinda Trinidad	" 31	Tumbes-lastre
<i>1ª 15ª de Nbre.</i>					
178	Vapor	Inglés	Colombia	Nbre. 3	Callao
179	"	Id.	Puno	" 5	Panamá
180	Barca	Alemana	Carlotha	" "	New-York
181	Balandra	Nacional	Esmeralda	" 8	Esmeraldas
182	Vapor	Chileno	Maipo	" 9	Valparaiso
183	"	Inglés	Ilo	" 10	Callao
184	Barca	Sueca	Robetfors	" 11	Lobos de á fuera-lastre
185	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" "	Panamá
186	"	Id.	Manabí	" 12	Id. é intermedios
187	Buque	Alemán	Guaymas	" 14	Corinto-(lastre)
188	Chata	Peruana	Clorinda Trinidad	" 15	Tumbes id.
189	Goleta	Nacional	Rosita	" "	Manta y Bahía
<i>2ª 15ª de Nbre.</i>					
190	Chata	Nacional	Flor del Guayas	" 16	Manta y Bahía
191	Barca	Inglesa	Silvan	" 17	Lobos de á fuera-(lastre
192	Vapor	Nacional	Alice	" 18	Manta, Bahía, Esmeraldas
193	"	Inglés	Bolivia	" "	Callao
194	Barca	Sueca	Norden	" "	Falmouth-(lastre)
195	Vapor	Inglés	Colombia	" 19	Panamá
196	"	Francés	Pacificque	" 21	Havre
197	"	Alemán	Celia	" "	Callao
198	"	Chileno	Lautaro	" 23	Valparaisó
199	Pallebot	Peruano	Dos Hermanos	" "	Paita
200	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 23	Callao
201	"	Id.	Ilo	" 24	Panamá
<i>1ª 15ª de Diciembre</i>					
202	Vapor	Inglés	Puno	Dbre. 1º	Callao
203	Pallebot	Nacional	Emilio	" 2	Paita
204	Barca	Alemana	Justine Helene	" 3	Tumbes-escala en Manta
205	Vapor	Inglés	Mendoza	" 5	Panamá
206	Pallebot	Nacional	Cinco Hermanos	" "	Manta y Bahía
207	Vapor	Inglés	Colombia	" 7	Callao
208	"	Id.	Chiloe	" 9	Panamá
209	"	Id.	Manabí	" 10	Manta, Bahía y Esmeraldas
210	Chata	Peruano	Clorinda Trinidad	" 13	Tumbes-(lastre)
211	"	Nacional	Rosa Matilde	" "	Manta y Esmeraldas
<i>1ª 15ª de Diciembre</i>					
212	Chata	Nacional	Flor del Guayas.	" 16	Bahía
213	Pallebot	Id.	Angel José	" "	Manta y Bahía
214	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Callao
215	Pallebot	Nacional	Ecuador	" 17	Manta y Bahía
216	Vapor	Alemán	Ibis	" "	Hamburgo é intermedios
217	"	Inglés	Santa Rosa	" "	Panamá
218	Barca	Alemana	Atalanta	" "	Manta (en lastre)
219	Vapor	Chileno	Mapocho	" 19	Ilo
220	Buque	Alemán	Johan Hinrich	" 20	Apia-(lastre)
221	"	Chileno	Wilhelmine	" "	Coronel id.
222	"	Alemán	Steffen	" 23	Papeste id.
223	Vapor	Inglés	Colombia	" 24	Panamá

<i>Regis- tros.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nación.</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Destino.</i>
224	Vapor	Inglés	Colombia	Dbre. 24	Panamá, Manta, Bah. y Esm.
225	Pailebot	Peruano	Mercedes	" 29	Paita
226	Vapor	Inglés	Mendoza	" "	Callao

Administración de Aduana, Guayaquil, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

J. T. NOBOA.

El Interventor,

J. J. OLMEDO.

R

CUADRO que manifiesta las salidas de Buques en todo el año de 1887.

<i>Regis- tros.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nación.</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Fechas.</i>		<i>Destino.</i>
<i>1ª 15ª de Enero.</i>						
1	Vapor	Inglés	Ilo	Enero	6	Callao
2	"	Id.	Manabí	"	7	Panamá é intermedios
3	"	Id.	Santa Rosa	"	"	Panamá
4	Chata	Nacional	Isidra María	"	8	Manta y Bahía
5	Vapor	Inglés	Puno	"	12	Callao
6	"	Id.	Serena	"	14	Panamá
7	Chata	Nacional	Rosa Matilde	"	15	Manta y Bahía
<i>2ª 15ª de Enero.</i>						
8	Goleta	Alemana	Alona	"	26	Tumaco y Falmot
9	Vapor	Inglés	Santa Rosa	"	"	Panamá
10	Pailebot	Peruano	Brillante	"	29	Paita
<i>1ª 15ª de Febrero.</i>						
11	Chata	Nacional	Vencedora	Febrero	3	Tumbes
12	Vapor	Inglés	Ilo	"	4	Panamá
13	"	Id.	Manabí	"	5	Id. é intermedios
14	Pailebot	Nacional	Angel José	"	7	Manta, Bahía, Esmeraldas
15	Chata	Id.	Esmeraldas	"	9	Esmeraldas
16	Barca	Alemana	Pey H?	"	"	Iquique
17	Chata	Nacional	San Blás	"	10	Manta y Bahía
18	Balandra	Id.	Rosa Mercedes	"	11	Esmeraldas
19	Goleta	Alemana	Asia	"	14	New-York-escala en Emds.
20	Vapor	Inglés	Serena	"	"	"
21	Barca	W. Chilena	Wilhelmine	"	"	Valparaiso
22	Pailebot	Nacional	Emilio	"	15	Manta y Bahía
<i>2ª 15ª de Febrero.</i>						
23	Barca	Dinamarqués	Alida	"	17	Hamburgo y escala en Manta
24	Vapor	Inglés	Ilo	"	23	Panamá
25	"	Id.	Santa Rosa	"	27	Id.
<i>1ª 15ª de Marzo.</i>						
26	Chata	Nacional	Victoria	Marzo	5	Esmeraldas
27	Vapor	Inglés	Manabí	"	7	Panamá é intermedios
28	Bergantín	Alemán	Lubken	"	"	Corinto
29	Goleta	Nacional	Nueva Fortuna	"	10	Paita
30	"	Id.	Sirena	"	12	Manta y Bahía
31	Vapor	Inglés	Serena	"	14	Panamá
<i>2ª 15ª de Marzo.</i>						
32	Balsa	Peruana	Esperanza	"	17	Paita
33	Vapor	Inglés	Ilo	"	23	Panamá
34	Buque	Alemán	Ida	"	"	Corinto
35	Vapor	Inglés	Santa Rosa	"	30	Panamá
<i>1ª 15ª de Abril.</i>						
36	Vapor	Inglés	Manabí	Abril	4	Panamá é intermedios
37	Pailebot	Peruano	Brillante	"	"	Paita
38	Chata	Nacional	Rosa Matilde	"	6	Manta, Bahía y Esmeraldas
39	Vapor	Inglés	Serena	"	12	Panamá
40	Pailebot	Nacional	Emilio	"	"	Manta y Bahía
41	"	Peruano	San Jacinto	"	13	Paita
<i>2ª 15ª de Abril.</i>						
42	Vapor	Inglés	Ilo	"	16	Panamá
43	Pailebot	Nacional	Angel José	"	23	Manta, Bahía y Esmeraldas
44	Vapor	Inglés	Santa Rosa	"	25	Panamá
45	Barca	Alemana	Georg Blhom	"	27	Hamburgo

<i>Nº de Vap.</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nación.</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Fechas.</i>	<i>Destino.</i>
46	Buque	Alemán	Jonix	Abril 29	Falmouth
47	Balandra	Nacional	Bella Aurora	" 30	Manta, Bahía y Esmeraldas
48	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Panamá
<i>1ª 15ª de Mayo.</i>					
49	Vapor	Inglés	Manabí	Mayo 2	Panamá é intermedios
50	Chata	Nacional	Unión	" 4	Bahía
51	"	Id.	Flor del Guayas	" 7	Manta
52	Barca	Peruana	Chalaca	" "	Paita
53	Vapor	Inglés	Serena	" "	Panamá
54	Bgt. Gta.	Peruano	Anita Garibaldi	" 14	Callao
55	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Panamá
<i>2ª 15ª de Mayo.</i>					
56	Barca	Alemana	Wallis Shon	" 20	Atajutta Cg. en tt?
57	Buque	Id.	Deutschland	" "	Sandy Hok—por ord.
58	Balandra	Peruana	Juanita	" 21	Tumbes—lastre
59	Pailebot	Id.	Brillante	" "	Paita
60	"	Nacional	Simón Bolívar	" "	Manta y Bahía
61	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" "	Panamá
62	Buque	Noruego	Poseidon	" 23	Manta y Esmeraldas
63	Pailebot	Nacional	Cinco Hermanos	" "	Manta
64	Vapor	Peruano	San José	" 24	Panamá—lastre
65	Barca	Alemana	Helene	" 27	Falmouth "
66	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Panamá
67	"	Id.	Manabí	" 30	Panamá é intermedios
68	Pailebot	Norte Amer.	Alice	" "	San Francisco de California
<i>1ª 15ª de Junio.</i>					
69	Chata	Nacional	Unión	Junio 1º	Manta y Bahía
70	Pailebot	Peruano	Mercedes	" 3	Paita
71	"	Id.	Diógenes	" "	Id.
72	Barca	Noruega	Haabet	" 6	Hamburgo escala en Manta
73	Vapor	Inglés	Serena	" 7	Panamá
74	"	Alemán	Luxor	" 11	Hamburgo
75	"	Inglés	Ilo	" 12	Panamá
76	Barca	Inglesa	Emily A. Davié	" 13	Falmeth—escala en Manta
77	Pailebot	Nacional	Ecuador	" 15	Manta y Bahía
<i>2ª 15ª de Junio.</i>					
78	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 19	Panamá
79	"	Francés	Ville de Cadiz	" 24	Havre
80	Chata	Nacional	Hermosa Palmira	" 25	Esmeraldas
81	Vapor	Inglés	Ilo	" "	Panamá
82	Pailebot	Nacional	Cinco Hermanos	" "	Manta
83	Vapor	Inglés	Manabí	" "	Panamá é intermedios
84	Pailebot	Nacional	Emilio	" 27	Manta y Bahía
85	Vapor	Inglés	Santa Rosa	" 30	Callao
<i>1ª 15ª de Julio.</i>					
86	Barca	Alemana	Orión	Julio 1º	Londres
87	Vapor	Inglés	Bolivia	" 2	Panamá
88	Balandra	Peruana	Juanita	" 4	Tumbes—lastre
89	"	Nacional	Esmeraldas	" 6	Esmeraldas
90	Pailebot	Id.	Angel José	" 9	Manta y Bahía
91	Vapor	Inglés	Pizarro	" 10	Panamá
92	"	Id.	Ilo	" "	Id. lastre
93	Barca	Alemana	Frank Wilson	" 13	Tumaco
94	Vapor	Inglés	Bolivia	" "	Callao
<i>2ª 15ª de Julio.</i>					
95	Vapor	Inglés	Lontué	" 16	Callao
96	Barca	Alemana	Montana	" "	Hamburgo
97	Vapor	Inglés	Ilo	" 21	Callao
98	Chata	Nacional	Unión	" 22	Bahía
99	"	Id.	Flor del Guayas	" "	Manta
100	Vapor	Inglés	Ayacucho	" "	Panamá
101	Pailebot	Peruano	Almanzor	" 23	Manta y Bahía
102	Barca	Francesa	Marie	" "	Corinto—Centro Amr.—lastre
103	Vapor	Inglés	Manabí	" 25	Panamá é intermedios

Núm. Regis.	NOMBRES.	Pabellones.	Toneladas.	Fechas.	Procedencia.
Del frente.					
1ª 15ª de Diciembre.					
226	Balsa "San Jacinto"	Peruano		19	Máncora
227	Balsa "Animas"	Id.		19	Id.
228	Vapor "Mendoza"	Inglés	1.356	2	Callao
229	Chata "Flor del Guayas"	Nacional	18	5	Bahía
230	Vapor "Manabí"	Inglés	615	6	Panamá
231	Vapor "Colombia"	Id.	1.137	7	Id.
232	Vapor "Chilvé"	Id.	1.326	9	Callao
233	Chata "Clorinda Trinidad"	Peruano	6	10	Tumbes
234	Vapor "Ibis"	Alemán	1.096	10	Centro América
235	Balsa "Mercedes"	Peruano		12	Sechura
236	Balsa "La Guía"	Id.		12	Tumbes
237	Vapor "Chala"	Inglés	358	13	Callao
238	Balsa "Mercedes flor del mar"	Peruano		14	Tumbes
239	Goleta "Rosita"	Nacional	189	14	Bahía
240	Paillebot "Mercedes"	Peruano	10	15	Paita
241	Vapor "Ilo"	Inglés	1.129	15	Panamá
2ª 15ª de Diciembre.					
242	Vapor "Santa Rosa"	Inglés	1.139	16	Callao
243	Balsa "Esperanza"	Peruano		17	Sorritos
244	Vapor "Mapocho"	Chileno	1.552	19	Callao
245	Balsa "Mercedes"	Peruano		19	Sorritos
246	Balsa "Flor del Mar"	Id.		19	Sechura
247	Bergantín "Dorane"	Danés	299	20	Liverpool
248	Vapor "Colombia"	Inglés	1.137	33	Callao
249	Lancha "Nº 31"	Peruano	25	28	Id.
250	Vapor "Mendoza"	Inglés	1.356	28	Panamá
251	Velero "Nicoline"	Alemán	331	28	Hamburgo

Administración de Aduana, Guayaquil, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

J. T. NOBOA.

El Interventor,

J. J. OLMEDO.

W

CUADRO que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto de Esmeraldas en todo el año de 1887.

ENTRADAS.						
<i>Meses.</i>	<i>Días</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Procedencia.</i>	<i>Tonela- das.</i>
Enero	1 ^o	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	11	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	18	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	1.139
"	20	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	San Lorenzo	30
"	20	Pailebot	Teodolindo	Colombiano	Panamá	24
"	22	Barca	Ferrol	Nicaragüense	Panamá	310
"	29	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
Febrero	9	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	17	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	25	Chata	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	25	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	Guayaquil	30
"	26	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	28	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
Marzo	4	Goleta	Asia	Alemana	Guayaquil	
"	11	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	17	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	19	Chata	Angela Victoria	Nacional	Guayaquil	52
"	25	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	630
Abril	8	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	12	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	18	Pailebot	Diógenes	Peruano	Payta	10
"	19	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Mayo	1 ^o	Balandra	Margarita	Nacional	Galápagos	22
"	2	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	14	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	14	Pailebot	Dos Hermanos	Nacional	Manta	
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	22	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	30	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Junio	4	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	8	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	12	Barca	Helene	Alemana	Guayaquil	372
"	15	Pailebot	Simón Bolívar	Nacional	Guayaquil	84
"	15	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	19	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	22	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	29	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Julio	1 ^o	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	6	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	11	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	1.139
"	12	Chata	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	16	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
Agosto	2	Vapor	Lontué	Inglés	Panamá	
"	6	Vapor	Lamar	Nacional	Guayaquil	7
"	6	Balandra	Judio Errante	Nacional	Guayaquil	20
"	9	Pailebot	Almanzor	Nacional	Guayaquil	42
"	11	Vapor	Juno	Inglés	Guayaquil	1.504
"	14	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	23	Barca	Wallis & Sohm	Alemana	Manta	469
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	29	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	29	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45

<i>Meses.</i>	<i>Días</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Procedencia.</i>	<i>Toneladas.</i>
Agosto	31	Chata	Rosa Matilde	Nacional	Santa Elena	55
Smbre.	4	Vapor	Mendoza	Inglés	Guayaquil	1.356
"	11	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	15	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	24	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	26	Vapor	Colombia	Inglés	Panamá	
Octubre	3	Vapor	Serena	Inglés	Guayaquil	1.501
"	8	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	9	Goleta	Darthea	Danesa	Panamá	171
"	20	Goleta	Gilda	Nacional	Guayaquil	29
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	24	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	1.139
"	30	Vapor	Pizarro	Inglés	Guayaquil	
Nmbre.	5	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	15	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	17	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	21	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	1.139
"	21	Bote	Diógenes	Peruano	Payta	10
"	27	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Dmbre.	1 ^o	Chata	Angela Victoria	Nacional	Caraquez	52
"	1 ^o	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Caraquez	45
"	1 ^o	Vapor	Alize	Nacional	Caraquez	244
"	3	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	15	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	16	Pailebot	Diógenes	Peruano	Tumaco	10
"	26	Chata	Rosa Matilde	Nacional	Guayaquil	55
"	28	Vapor	Chala	Inglés	Guayaquil	700

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

FÉLIX CHECA.

El Interventor,

FELIPE SANTIAGO CALDERÓN H.

CUADRO que manifiesta el movimiento marítimo en el puerto de Esmeraldas en todo el año de 1887.

SALIDAS.						
<i>Meses.</i>	<i>Días</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Destino.</i>	<i>Tonela- das.</i>
Enero	1º	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	1º	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	1º	Chata	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	11	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	17	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	1.139
"	21	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	Guayaquil	30
"	21	Pailebot	Teodolindo	Colombiano	Buenaventura	24
"	22	Barca	Ferrol	Nicaragüense	Las Varas	310
"	25	Bergantín	Pfr. Nordenskjold	Noruego	Hamburgo	453
"	29	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
Febrero	9	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	14	Velero	Medor	Danés	Falmoulh	226
"	17	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	615
"	26	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	26	Balandra	Rosa Mercedes	Nacional	San Lorenzo	30
Marzo	11	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	14	Pailebot	Angel José	Nacional	Manta	79
"	17	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	25	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
Abril	4	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Caraquez	45
"	8	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	12	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	19	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	21	Goleta	Asia	Alemana	New York	380
"	30	Pailebot	Diójenes	Peruano	Payta	10
"	30	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
Mayo	3	Balandra	Margarita	Nacional	Guayaquil	22
"	20	Pailebot	Dos Hermanos	Nacional	Manta	
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	23	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	30	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
Junio	4	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	8	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	8	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	14	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
"	19	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	22	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	28	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
Julio	1º	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	6	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
"	11	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Panamá	1.139
"	12	Pailebot	Simón Bolívar	Nacional	Guayaquil	84
"	16	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	23	Chata	Angela Victoria	Nacional	Guayaquil	52
"	23	Chata	Hermosa Palmira	Nacional	Guayaquil	21
"	25	Barca	Helene	Alemana	Hamburgo	372
"	26	Chata	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	30	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
Agosto	2	Vapor	Lontué	Inglés	Guayaquil	
"	6	Vapor	Lamar	Nacional	Panamá	7
"	6	Balandra	Judío Errante	Nacional	Panamá	20
"	11	Vapor	Puno	Inglés	Panamá	1.504

<i>Meses.</i>	<i>Dias</i>	<i>Aparejo.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Nacionalidad.</i>	<i>Destino.</i>	<i>Tonela- das.</i>
Agosto	14	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	15	Pailebot	Almanzor	Nacional	Guayaquil	42
"	27	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	29	Vapor	Ilo	Inglés	Guayaquil	1.129
Sbre.	4	Vapor	Mendoza	Inglés	Panamá	1.356
"	12	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	22	Barca	Wallis & Sohm	Alemán	Manta	469
"	24	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	26	Vapor	Colombia	Inglés	Guayaquil	
Oebre.	3	Vapor	Serena	Inglés	Panamá	1.501
"	4	Pailebot	Angel José	Nacional	Guayaquil	79
"	8	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	10	Chata	Rosa Matilde	Nacional	Guayaquil	55
"	10	Pailebot	Simón Bolívar	Nacional	Guayaquil	84
"	21	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	24	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	1.139
"	25	Chata	Bella Aurora	Nacional	Guayaquil	48
"	25	Goleta	Gilda	Nacional	Panamá	29
"	30	Vapor	Pizarro	Inglés	Panamá	
Nbre.	5	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	9	Goleta	Dorthea	Danesa	Falmouilh	171
"	17	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	21	Vapor	Santa Rosa	Inglés	Guayaquil	1.139
"	22	Chata	Angela Victoria	Nacional	Caraquez	52
"	22	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Caraquez	45
"	22	Bote	Diójenes	Peruano	Tumaco	10
"	27	Vapor	Ilo	Inglés	Panamá	1.129
Dbre.	3	Vapor	Alize	Nacional	Panamá	244
"	3	Vapor	Manabí	Inglés	Guayaquil	615
"	15	Vapor	Manabí	Inglés	Panamá	615
"	17	Pailebot	Diójenes	Peruano	Paita	10
"	20	Balandra	Esmeraldas	Nacional	Guayaquil	45
"	28	Vapor	Chala	Inglés	Panamá	700

Esmeraldas, Diciembre 31 de 1887.

El Administrador,

FÉLIX CHECA.

El Interventor,

FELIPE SANTIAGO CALDERÓN H.

Y

CUADRO que demuestra la venta de terrenos baldíos en Esmeraldas en el año de 1887.

<i>Fecha de las ventas.</i>	<i>Compradores.</i>	<i>Lotes.</i>	<i>Nombres de los terrenos.</i>	<i>Hectáreas.</i>	<i>Altura sobre el nivel del mar.</i>	<i>Precio de las hectáreas.</i>	<i>Cantidad pagada.</i>	<i>Observaciones.</i>
Agosto 27	Placencio Trujillo	1	La Cabaña	200	13 metros	\$ 3.	600	Situado en el estero "Camarones".
" "	" "	1	La Fortuna	200	más de 83 ms.	1.50	300	" " " " "
Octubre 8	Federico C. Estupiñán		Esperanza	14	" "	3.	42	„ en la ribera de "El Pacífico".
Novbre. 9	Teófilo Días	½	Nueva California	100	" 23 ms.	3.	300	" Tachina entre la Unión y el cerro Tábole.

Quito, Junio 10 de 1888.

(a)

Estado de la Deuda Nacional en el año económico de 1887.

INTERNA.	SALDOS PARA 1888.				TOTAL.
	Capitales.	Intereses.	Capitales.	Intereses.	
<i>Banco del Ecuador por préstamos al 9%.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	\$ 115.847 63				
Intereses en 1887.....		9.324 12			
Pagados en 1887.....	37.500 ..		78.347 63	9.324 12	87.671 75
<i>Id. del Ecuador, cuenta antigua, en c/c al 9%.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886.....	848.180 42				
Reconocidos por la extorsión de Veintemilla	100.000 ..				
Intereses en 1887.....	948.180 42	70.631 86			
Pagados en 1887.....	201.931 54		746.248 88	70.631 86	816.880 74
<i>Id. del Ecuador, crédito de \$ 50.000 en blanco.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1887....	56.855 18	1.899 04	56.855 18	1.899 04	58.754 22
<i>Corporación Comercial en cuenta corriente al 12%.</i> Préstamos en 1887.....	1.550.000 ..				
Primas al 90 y 93 %.....	147.132 59				
Intereses en 1887.....		126.532 97			
Pagados por capital.....	1.697.132 59	126.532 97			
Id. por intereses.....	1.405.059 59	58.257 41	292.073 ..	68.275 56	360.348 56
<i>Banco Internacional, préstamos al 12%.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	70.650 ..	1.451 54			
Recibidos en 1887.....	472.600 ..				
Intereses en 1887.....		1.747 85			
Pagados por capital y por intereses...	543.250 ..	3.199 39	72.891 84		72.891 84
	470.358 16	3.199 39			
<i>Créditos reconocidos por sueldos, pensiones, montepíos, &c.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	208.565 30				
Reconocidos en 1887.....	208.805 30				
Pagados en 1887.....	417.370 60		208.805 30		208.805 30
	208.565 30				
<i>Préstamos sin interés, depósitos, contribuciones é indemnizaciones.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1896....	191.266 34				
Reconocidos en 1887.....	60.485 01				
Pagados en 1887.....	251.751 35		126.937 68		126.937 68
	124.813 67				
<i>Banco de la Unión, en cuenta corriente al 8 y al 12%.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	97.452 73				
Intereses en 1887.....		10.560 87			
Pagados en 1887.....	21.632 56		75.820 17	10.560 87	86.381 04
<i>Préstamos al 9% anual.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	83.710 26	86.077 92			
Pagados en 1887.....	78.783 24		4.927 02	86.077 92	91.004 94
<i>Bonos emitidos por Decreto de Abril 3 de 1883.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	85.484 10				
Amortizados en 1887.....	35.317 32		50.166 78		50.166 78
<i>Anticipaciones por Diezmos.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	249.366 68				
Recibidos en 1887 y abonados por primas.....	152.830 ..				
Pagados en 1887.....	402.195 68		35.660 27		35.660 27
	366.536 41				
<i>Préstamos pagaderos con los derechos de Aduana.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	371.061 28				
Recibidos en 1887.....	146.806 46				
Pagados en 1887.....	517.867 74		246.308 40		246.308 40
	271.559 34				
<i>Deuda Inscrita.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	118.402 03		118.402 03		118.402 03
<i>Préstamos al 12% anual.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	219.322 36	641.40 23			
Intereses en 1887.....		25.881 61			
Pagados en 1887.....	219.322 36	667.373 84	209.722 36	667.373 84	877.096 20
	9.600 ..				
<i>Capitales acensuados.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	1.056.494 84	381.735 30			
Intereses al 2% en 1887.....		21.129 90			
Pagados por réditos.....	1.056.494 84	402.865 20	1.056.494 84	392.826 51	1.449.321 35
		10.038 69			
<i>Bonos emitidos en Diciembre 1883 y Julio 1884.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	3.544 71	3.362 39	3.544 71	3.362 39	6.907 10
<i>Bonos emitidos en Abril 7 de 1885.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	127.900 ..				
Intereses en 1887 al 10%.....		12.790 ..			
Amortizados en 1887.....	2.800 ..				
Cupones pagados por 1887.....		10.780 ..	125.100 ..	2.010 ..	127.110 ..
Total de la Deuda Interna.....			3.508.306 09	1.312.342 11	4.820.648 20
EXTERNA.					
<i>Cristóval de Murrieta, Londres.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	41.834 29				
Intereses al 6% en 1887.....		2.510 05			
Comisión 1%.....	418 33		42.252 62	2.510 05	44.762 67
<i>Beltrán Fourquet de Paris.</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	26.560 24				
Intereses al 6% en 1887.....		1.593 61	26.560 24	1.593 61	28.153 85
<i>Deuda Española.</i> Saldos en 31 de Diciembre de 1886....	126.136 ..	38.259 20			
Intereses al 2% en 1887.....		3.242 72	162.136 ..	41.501 92	203.637 92
<i>Deuda Extranjera (a).</i> Saldo en 31 de Diciembre de 1886....	9.120.000 ..		9.120.000 ..		9.120.000 ..
Total de la Deuda Externa.....			9.350.948 86	45.605 58	9.396.554 44
RESUMEN.			Capitales.	Intereses.	TOTAL.
Monto de la Deuda Interna..... \$	3.508.306 09		1.312.342 11	4.820.648 20	
Id. de la Deuda Externa..... “	9.350.948 86		45.605 58	9.396.554 44	
Monto de la Deuda Nacional.... \$	12.859.254 95		1.357.947 69	14.217.202 64	

(a) Por continuar suspenso el convenio celebrado en 1° de Noviembre de 1854 con el "Comité de Tenedores de Bonos Ecuatorianos", en el presente año, no se ha ejecutado operación alguna conexas con este crédito.

(b)

Relación de los contratos celebrados en el año 1887.

PICHINCHA.

Enero 12. Se contrató con el carpintero José María Verdesoto la construcción de doce carretillas, por el precio de ocho sucres cada una.....	\$ 96...
Id. 18. El talabartero Cruz García contrató la hechura de doscientas veinticinco mochilas, por el precio de un sucre cuarenta centavos c/u.....	315...
Febrero 9. Con el mismo talabartero se contrataron setenta morrones al precio de un sucre sesenta centavos cada uno.....	112...
Id. 19. El sastre Rafael Cruz contrató la hechura de ciento cincuenta vestuarios, compuestos de pantalón y talismán griz, por dos sucres treinta centavos cada uno.....	345...
Marzo 8. Tomás Medina contrató la hechura de doscientos setenta vestuarios, compuestos de pantalón grana con faja azul y leva azul con cola roja, por ochenta centavos de sucre cada uno.....	216...
Id. 8. Con los hijos de la Señora María de Ascásubi, arreglando el pago de la deuda.....	
Id. 18. Se contrató con el talabartero Cruz García veinticinco bandoleras, por el precio de un sucre ochenta centavos cada una.....	45...
Id. id. Con José Pérez se contrató un tambor para el Batallón guardia nacional N° 5º, en ocho sucres.....	8...
Id. 26. Se celebró el arrendamiento de la casa llamada Cochera.....	
Abril 11. Mariano Fuentes contrató trece monturas completas por el precio de doce sucres cada una y seis frenos por el de un sucre ochenta centavos cada uno, que todo importa.....	166.80
Id. id. El Talabartero Cruz García contrató la hechura de trescientas caserinas por un sucre sesenta centavos cada una.....	480...
Id. id. Con el sastre Juan Velásquez se contrató la hechura de trescientos vestuarios de pañetín azul, á razón de un sucre veinte centavos cada uno.....	360...
Id. 16. El sastre Rafael Corral contrató la hechura de veinticinco vestuarios completos, al precio de dos sucres treinta centavos cada uno.....	75.50
Id. id. El mismo hizo veintisiete pantalones y otros tantos talismanes, por un sucre sesenta y cinco centavos cada vestuario.....	44.55
Id. id. Juan Velásquez contrató la hechura de veinte pantalones por sesenta centavos de sucre cada uno.....	12...
Id. 20. Se contrató con Cruz García, dos monturas completas, por doce sucres cada una.....	24...
Id. id. Con el mismo se hizo otro contrato de sesenta	

morriones é igual número de fornituras completas, por un su- cre sesenta centavos cada una.....	193...
Id. id. Con Rafael Corral se contrató la hechura de cin- cuenta vestuarios completos, á razón de un sucre sesenta y cinco centavos cada uno.....	82.50
Mayo 6. El talabartero Cruz García contrató la hechura de cien caserinas, con su respectivo correaje, por el valor de un sucre sesenta centavos cada una.....	160...
Id. id. Juan Velásquez contrató la hechura de cuatro- cientas sesenta y cinco levitas de paño azul, por setenta cen- tavos cada una.....	325.50
Id. id. El mismo hizo doscientos veintisiete pantalones de paño griz, por cincuenta centavos cada uno.....	113.50
Id. 20. Con el mismo se contrató la hechura de trescien- tos vestuarios de cuartel, por el precio de noventa centavos de sucre cada uno.....	270.00
Junio 2. Con Alejandro N. Vázquez para telegrafista.	
Id. 13. El carpintero Benjamín Vergara se comprome- tió trabajar una estantería para el archivo de la Comandancia General, por veintiun sures sesenta centavos.....	21.60
Id. id. Se contrató con los sastres Benjamín Córdova y Rafael Grijalva, la hechura de seiscientas camisas, por setenta centavos de sucre cada una.....	420.00
Id. id. Con Juan E. Alvarado para primer anotador de la oficina telegráfica de Quito.	
Julio 27. Así mismo se contrató y aprobó el valor de los útiles necesarios para el Panóptico, constantes de un presu- puesto, que importa.....	50.85
Agosto 11. El talabartero Cruz García contrató tres- cientos morriones, por un sucre treinta centavos cada uno y cien bandoleras por un sucre ochenta centavos cada uno, que todo importa.....	570.00
Id. id. Con el Señor Joaquín Gómez de la Torre se con- trataron mil trescientas cincuenta varas de jerga para frazadas, del Batallón N° 3º, al precio de treinta y dos y medio centa- vos cada una, que importan.....	438.75
Setiembre 1º Con Arturo Roselló para telegrafista.	
Id. 2. El Señor Enrique Rubianes contrató cincuenta monturas completas por catorce sures cada una.....	700.00
Id. id. Con Ricardo Oakford para intérprete de Go- bierno.	
Id. 13. Con la Agencia del Banco Internacional por \$. 50.000 de préstamo en cuenta corriente.	
Id. 19. Se celebró contrata con el Señor José María Do- noso, por ochocientas fanegas de cal, por un sucre cada una..	800...
Id. id. Con la Señora Ana Jácome se contrató los útiles necesarios para diez camas, para los Padres Salesianos, por el valor de.....	218...
Id. 22. Arrendando los terrenos denominados "La Posta".	
Octubre 4. Con Claudino G. Rosa, para que dirija las bandas militares de música de la Capital.	
Id. 12. El carpintero Luciano Castro contrató la composición de culatas de fusil, á treinta centavos de sucre cada una, de las cuales sólo ha hecho diez y ocho á dicho pre- cio, que importan.....	5.40
Id. 18. Con el platero Miguel Moriano, se contrató la	

hechura de doce cruces y treinta medallas de oro, por el valor de trescientos sesenta sucres.....	360...
Id. 31. Con José Tomás Latorre, para copiar padrones. Noviembre 3. Los Señores Rafael y Alejandro Salas y José de Jesús Araujo, contrataron la pintura de los retratos de Bolívar y Sucre y de los once Presidentes del Ecuador hasta Don Ignacio Veintemilla inclusive, á razón de cuarenta sucres por cada uno, que en trece retratos, importa.....	520...
Id. 19. Con el hojalatero José Gerónimo Morillo se contrató las reparaciones que deben hacerse en la cubierta de la casa del Teatro, por cuarenta sucres.....	40...
Id. 20. Se contrató con el sastre Juan Velásquez, la hechura de seiscientas camisas, por el precio de setenta centavos de sucres cada una, importan.....	420...
Id. id. Con el talabartero Cruz García, se contrataron trescientas mochilas, por un sucre cuarenta centavos cada una y cuarenta morriones, por un sucre sesenta centavos cada uno, que todo importa.....	484...
Diciembre 28. El Señor Manuel Jijón Larrea, contrató doscientas veinticuatro varas de pañetón azul, á razón de un sucre sesenta centavos cada una, que importan.....	360...
Id. id. Con el sastre Juan Velásquez, se contrató la hechura de setenta y cinco vestuarios de la tela anterior, por el precio de un sucre veinte centavos cada uno, é importan.....	90...
Total.....	\$ 8.923.95

LEÓN.

Febrero 7. Con Enrique Sandoval, para que saque copia de los padrones, por la cantidad de \$. 32

BOLÍVAR.

Octubre 29. Con Don Genaro del Pozo, para la conclusión de la casa de Gobierno de Guaranda, por 1.431 sucres 10 centavos.

EL ORO.

Febrero 16. Con Don Juan Ugarte, para la conducción de la balija entre Machala y Guayaquil.

Agosto 5. Con el Señor Doctor David Rodas, para que atienda á los soldados enfermos de la Columna Azuay.

GUAYAS.

Enero 20. Con la Compañía de Navegación del Pacífico.

Id. 31. Con la Corporación Comercial de préstamo, \$ 500.000.

Id. id. Con José Mola, para mantener los caballos de Policía, cada uno por \$ 8.50 cs. al mes, en pesebrera, y por dos en potrero.

Id. id. Con el Señor Martín Reimberg, comprándole en \$ 2.400 la barca Dora, para portón.

Febrero 14. Con el ingeniero de teléfonos para poner por 100 sucres un alambre en la ría de Guayaquil, en lugar del cable que se hubo dañado.

Febrero 21. Con Mercedes del Campo, para la construcción de trescientos vestuarios de parada, por el precio de 69 cs. cada uno, siendo de cuenta del Gobierno la tela y los botones de metal.

Id. id. Con Pablo A. Indaburo y Carlos S. Murphy, á quienes se les vendió los vapores "Sucre" y "Seis de Diciembre", el primero por \$ 2.528 y el segundo por \$ 8.000.

Id. 28. Con Rafael A. de la Torre é Isidoro J. del Campo, para la construcción de cincuenta vestuarios de bayeta, \$ 1.19 cs. cada uno y trescientos de brin por 70 centavos de sucre cada uno, dando el Gobierno la tela.

Marzo 16. Con Juan José Barrietabaña, para que cuide y administre el pontón Dora, por \$ 40 mensuales y raciones diarias de capitán.

Id. 23. Con L. C. Stagg, para la construcción de una Cañonera, por 15.300 libras esterlinas.

Id. 28. Con la Corporación Comercial, por la cantidad de \$ 100.000 en préstamo.

Id. id. Con Isidoro del Campo, para construir mil ochenta y dos vestuarios de tropa, por \$ 1.17 cs. cada uno, dando el Gobierno el paño.

Abril 25. Con A. D. Piper, para la pavimentación y canalización del patio de la casa de Gobierno, por \$ 14 el metro lineal de las acequias, por \$ 25 cada uno de los pocitos con trampas; y por \$ 20, cada trampa de hierro, con parrilla.

Mayo 2. Con la Corporación Comercial por \$ 150.000 de préstamo.

Junio 7. Con los Señores Teófilo Días y Pedro N. Criollo, para que suministren la madera que el Gobierno necesita para sus fábricas.

³
Id. 24. Con la Corporación Comercial, por \$ 100.000, que dá en préstamo.

Agosto 1. Con Rafael A. de la Torre, para la construcción de dos mil vestuarios de cuartel, por 99 centavos cada uno, dándole el Gobierno el brin.

Setiembre 3. Con la Corporación Comercial, por \$ 700.000 de préstamo.

Agosto 29. Con el Señor J. Santistevan, para la pavimentación de las portales de la nueva aduana, por \$ 5 el metro cuadrado.

Octubre 1. Con Vicente Sáenz de Viteri, para Colector de la Aduana con \$ 200 mensuales.

Id. 6. Con el Banco del Ecuador, para incorporar á la cuenta general \$ 105.953.94 cs. que le fueron arrebatados por el ex-General Don Ignacio de Veintimilla, el 8 de Mayo de 1883.

Id. id. Con el mismo Banco, para la amortización de la moneda chilena deficiente y ecuatoriana feble.

Noviembre 24. Con los Señores Amira y Eduardo J. Aspiazú, comprándoles una casa y terrenos en el pueblo "El Milagro" por \$ 1.600.

Id. 3. Con el Señor Rafael A. de la Torre, para la construcción de tres mil vestuarios de cuartel, por 99 centavos de sucre cada uno, dando el Gobierno el brin.

Diciembre 19. Con los Señores L. C. Stagg & C^ª, para la adquisición de una bodega de fierro destinada á almacenes de aduana.

(c)

**Razón de las propiedades inmuebles de la Nación,
destinadas á uso público.**

CARCHI.

Una casa que sirve de cuartel.....	\$ 2.400...
Otra comprada al Señor Jesús del Hierro, para Escuela de los Hermanos Cristianos.....	4.200...
	<hr/>
	\$ 6.600...

IMBABURA.

Casa de Gobierno.....	\$ 10.000...
„ de Policía.....	7.000...
„ Cuartel.....	8.000...
„ de los Hermanos Cristianos.....	8.000...
„ Hospital de Caridad.....	40.000...
„ Colegio Nacional.....	8.000...
En Otavalo la casa comprada para Escuela.....	4.000...
	<hr/>
	\$ 85.000...

PICHINCHA.

Palacio de Gobierno.....	\$ 198.000...
„ „ Justicia.....	45.000...
Teatro Sucre.....	120.000...
Alameda y Observatorio Astronómico.....	140.000...
Penitenciaría.....	220.000...
Protectorado Católico.....	85.000...
Cuartel de la Chilena.....	20.000...
„ del batallón N ^o 3 ^o	15.000...
Edificio de la cochera.....	8.000...
Cuartel que se encuentra en Chaguarcucho y cedido á las Madres de la Caridad.....	20.000...
Colegio de San Gabriel.....	60.000...
„ de la Providencia.....	50.000...
„ del Buen Pastor.....	50.000...
„ de los Sagrados Corazones.....	125.000...
Universidad.....	70.000...
La casa alcabala del Sur.....	800...
„ „ „ „ Norte.....	800...
Terreno "La Posta" situado en Guailabamba.....	700...
La Pólvora.....	6.000...
Quinta situada en la Cantera, cedida á las Madres de los Sagrados Corazones.....	4.000..;
E dificio de la Escuela de los Hermanos de las Escuelas	

Cristianas.....	110.000...
Casa que servía de cuartel y cedida á los id.	20.000...
	<hr/>
	\$ 1.368.300...
	<hr/>

LEÓN.

Casa de Gobierno.—Este edificio se encuentra ocupado con las oficinas de la Gobernación, Tesorería, Telegrafía y Municipalidad, hallándose destruida la parte del Norte y Occidente, á consecuencia del cataclismo que tuvo lugar en esta provincia; dicho edificio se declaró en el año de 68 tener parte entre la Gobernación y Municipalidad de este cantón, la cual se calcula su valor en dos mil sucres.....\$ 2.000...

La casa que se tomó por cuenta del Fisco y la antigua fábrica de pólvora se hallan adjudicadas al Establecimiento de Beneficencia, según Decreto Legislativo de ocho de Agosto del año pasado..... 2.280...

Otro pequeño sitio que se encuentra en el punto denominado "Ingenio" con paredes de cal y pomez bien deterioradas, se calcula en ochenta sucres..... 80...

\$ 4.360...

TUNGURAHUA.

Una casa de Gobierno situada en Ambato.....\$ 8.000...

Otra de los Hermanos Cristianos..... 12.000...

Terreno en Mapoto, cuyo valor no se determina por ignorarse la extensión.

\$ 20.000...

CHIMBORAZO.

Casa vieja de Gobierno para cuartel.....\$ 2.856...

" de los Hermanos Cristianos..... 16.000...

" comprada al Señor Pacífico Villagómez B, para oficinas públicas..... 4.500...

Cuatro tiendas viejas en Guano, arrendadas..... 1.200...

Terrenos en Piñancay..... " 272...

Tambo en Chunchi..... " 489.60

Minas de azufre en Alausí..... " 2.666.66

\$ 27.984.26

BOLÍVAR.

La casa de Gobierno.....\$ 5.000...

La cubierta de la casa de los Hermanos Cristianos..... 3.359.08

\$ 8.359.08

CAÑAR.

Unos terrenos en Puesar de Azogues, que se compraron en años anteriores para Escuela de los Hermanos Cris-

tianos, en la suma de 800 sucres.....	\$ 800...
Una casa destinada para Escuela de niños en esta ciudad, que se compró al Señor David Novillo, en el año de 1885, por la suma de cuatro mil cuatrocientos sucres.....	4.400...
Una casa destinada para Colegio de niñas de esta ciudad, bajo la dirección de las Madres de la Providencia, comprada al Señor Vicente Ayora Díaz, por la cantidad de cuatro mil sucres, pagaderos á medias con la Municipalidad de este cantón.....	2.000...
	<hr/>
	\$ 7.200...

AZUAY.

La casa de Gobierno antigua que se halla situada en la plaza mayor de esta ciudad, que en el día sirve de cuartel..	\$ 12.357.25
La que se compró á los herederos del finado Ilmo. Señor Obispo Dr. Remigio Estevez Toral, donde están concentradas todas las oficinas públicas, inclusive la Gobernación..	8.875.20
La que se compró á D. Enrique Pombo.....	27.200...
Un terreno en Cullca.....	
Id. otro id. en Todos Santos.....	16...
Id. la casa que sirve de Colegio auxiliar de niñas de esta ciudad, comprada al Colector del Hospital de caridad de esta ciudad.....	8.784.20
La fábrica de la casa que debe servir para la escuela primaria de los Hermanos Cristianos.....	6.593.80
Un terreno en Tandacatu.....	48...
	<hr/>
	\$ 63.874.45

LOJA.

Dos casas de Gobierno, de las cuales una es local de enseñanza de los Hermanos Cristianos, su valor es de.....	\$ 24.000...
Otra comprada para Colegio de niñas.....	8.000...
	<hr/>
	\$ 32.000...

GUAYAS.

Casa de Gobierno.....	\$ 160.000...
Comandancia General.....	40.000...
Cuartel de Artillería.....	32.000...
Cuartel Guayas.....	25.000...
Aduana Nueva.....	350.000...
Depósito de Aduana en la calle del mismo nombre.....	30.000...
Colegio de San Vicente.....	80.000...
" " los Hermanos Cristianos.....	60.000...
" " los Sagrados Corazones.....	80.000...
Un solar en la calle de "Luque".....	6.000...
Uno " frente á la Aduana Nueva.....	10.000...
Una casa para el 1. ^{er} Jefe de la Artillería.....	12.000...
" " en el Castillo de las "Cruces".....	6.000...
Minas de Brea de Santa Elena.....	12.000...
Una bodega en Naranjal.....	500...

Una casa en Milagro.....	1.600...
Polvorín.....	1.000...
Casa del Resguardo de Puná.....	4.000...
Montañas de Bulubulo.....	8.000...
	<hr/>
	\$ 918.100...

LOS RÍOS.

Casa de Gobierno.....	\$ 80.000...
Colegio de niñas.....	10.000...
Puente "San Gabriel".....	24.000...
"Las Juntas", valor ignorado.....	
Casa de Colecturía en Baba.....	300...
	<hr/>
	\$ 114.300...

MANABÍ.

Casa de Gobierno ubicada en esta ciudad.....	\$ 9.600...
" del Colegio Olmedo " " "	17.600...
Palacio Episcopal comprado con rentas de la Nación.....	9.600...
Colegio Seminario " " " " "	4.000...
Casa de Aduana de Manta, su primitivo costo.....	19.200...
" " " " Bahía de Caráquez.....	18.800...
Bodega de Cayo.....	1.440...
Faro de Manta.....	800...
Invertidos en la escuela de niñas de esta ciudad de las rentas nacionales.....	1.200...
Colegio Bolívar.—Se incendió el 26 de Octubre del año próximo pasado; pero el valor del solar se considera en...	2.000...
Hospital.—Su valor actual aproximado.....	1.000...
	<hr/>
	\$ 85.240...

ESMERALDAS.

Una casa comprada á la Señora Amelia Ripalda, viuda de Tello.....	\$ 7.000...
Dos solares de la casa que se quemó en el año 1881.....	500...
	<hr/>
	\$ 7.500...

(d)

CUADRO demostrativo de las cantidades reconocidas á los reclamantes colombianos, que se expresan á continuación, en virtud de los Laudos pronuciados por los Dirimientes del Tribunal Arbitral Ecuatoriano Colombiano.

Señores	Juan de D. Zuluaga.....	\$	384..
	Carlos Cabal.....		32..
	Pedro P. Torres.....		22.70
	Rafael Bravo.....	13.739.54	
	Juan B. Plaza.....	2.500..	
	Julio C. Montalvo.....	400..	
	Ambrocio Díaz.....	99.52	
	Gabriel Gómez.....	300..	
	Enrique Borrero (2ª reclamación).....	2.550..	
	Rafael B. y Manuel R. Campo.....	2.600..	
	Federico Hurtado.....	5.000..	
	Plascencio Trujillo.....	1.058.60	
	Herederos de Carlos Ortega.....	24.000..	
	Joaquín Borrero.....	500..	
	Manuel Benavides.....	500..	
	José Chacua.....	500..	
	José Delgado.....	500..	
	Salvador Vargas.....	500..	
	José Rojas.....	500..	
	Aristides Santacruz.....	500..	
	Isaías Cabrera.....	400..	
	Sergio Mora.....	400..	
	Salustiano Rosero.....	400..	
	Wenceslao López.....	400..	
	Francisco Arboleda.....	400..	
	José M. Alzate.....	400..	
	N. Osejos.....	400..	
	N. Villena.....	400..	
	Delfín Arciniegas.....	300..	
	Manuel Dolores Otero N.....	300..	
	Pío Cabrera.....	300..	
	José Antonio Narváez.....	300..	
	Andrés Bolaños.....	300..	
	Gaspar Murillo.....	300..	
	Tomás Benavides.....	300..	
	Salvador Izquierdo.....	300..	
	Angel Salazar.....	300..	
	Manuel Maya.....	300..	
	Patrocinio Mera.....	300..	
	Darío Calderón.....	300..	
	Francisco Arteaga.....	300..	
	José Delgado.....	300..	
	José A. Tupiño.....	300..	
	Agustín Benavides.....	300..	
	Francisco López.....	300..	
	Juan R. Flores.....	300..	
	Elías Castillo.....	300..	
	León Delgado.....	300..	
	Adeodato Mera.....	300..	
	Domínguez Astudillo.....	300..	
	Roberto Narváez.....	300..	
	Juan de D. Terán.....	300..	
	Prías & Cª de Esmeraldas.....	12.000..	
	Cornelio Lourido (2ª reclamación).....	12.40	
	Total.....	\$	78.598.76

(e)

CONTRATO.

El Supremo Gobierno con el Banco del Ecuador.

En la ciudad de Guayaquil, á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de los del número de este cantón y testigos que al fin se expresan, comparecieron los Señores Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, Eduardo M. Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en representación de éste, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, idóneos, á los que conozco, y para que se eleve á escritura pública, me presentaron la minuta y telegrama que, copiados, son del tenor siguiente:—Señor Secretario.—Sírvase Usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste, que se ha celebrado el siguiente contrato entre los infrascritos Doctor Don Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, debidamente autorizado por el Supremo Gobierno y E. M. Arosemena y C. A. Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador —Primera. El Banco entregará mensualmente al Supremo Gobierno ciento cincuenta mil sucres que se cargarán en una cuenta bajo la denominación de "Gobierno del Ecuador, por adelantos sobre derechos de Aduana".—Segunda. El Supremo Gobierno entregará al Banco, diariamente, por conducto del Colector de Aduana todo lo que produzca la Aduana de este puerto, bien sea en efectivo ó en documentos, bajo el usual y respectivo descuento, deduciendo solamente la parte correspondiente á los partícipes. Dichas entregas se abonarán á la expresada cuenta.—Tercera. El Banco no cobrará ninguna prima al Supremo Gobierno por estos adelantos, sino el interés recíproco, á razón de nueve por ciento anual, liquidándose la cuenta el treinta y uno de Diciembre del presente año.—Cuarta. Si por algún evento dejase el Gobierno de hacer las entregas á que se refiere el artículo segundo ó disminuyesen las entregas de Aduana, de suerte que el saldo de la mencionada cuenta excediera de doscientos mil sucres, el Banco tendrá derecho para reducir sus entregas al Supremo Gobierno, ó suspenderlas, de manera que el saldo deudor no pase en ningún caso, de la expresada suma de doscientos mil sucres.—Quinta. Este contrato durará hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, y si no fuere renovado, el saldo que resulte á cargo del Gobierno en esa fecha, será pagado de conformidad con la cláusula segunda de este contrato.—Sexta. En pago de la cuenta general y de la de préstamos que lleva el Banco al Gobierno, y cuyos saldos respectivos el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, eran en esa fecha ochocientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta sucres cuarenta y dos centavos, y ciento quince mil ochocientos cuarenta y siete sucres sesenta y tres centavos, según cuentas corrientes pasadas oportunamente que han sido examinadas y encontradas conformes, y que se aprueban sin lugar á reclamo de ninguna especie, el Supremo Gobierno continuará entregando al Banco la

cantidades á que está obligado por contratos anteriores.—M. Jaramille.—Por el Banco del Ecuador.—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.—Telégrafo Nacional.—Telegrama número diez.—De Quito, el trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Señor Gobernador.—Presidente aprueba términos de contrato con Banco Ecuador, puede Usted extender la contrata en forma, mañana aprobación oficial.—M. Hacienda.—Es copia de sus originales á los que me remito. En su virtud los Señores otorgantes ratifican, en todas sus partes, el contenido de la presente escritura y á su cumplimiento se obligan, según derecho, renunciando las leyes que los favorezcan para eludir las mutuas obligaciones contraídas. Leída y ratificada la suscriben en un solo acto en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos, Señores Leonidas Salcedo, José Cabezas y Luis Montes. Doy fe.—M. Jaramillo.—Por el Banco del Ecuador.—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre.—Gerentes.—Testigo, L. Salcedo.—Testigo, J. Cabezas.—Testigo, Luis Montes.—S. Vallejo, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia que signo y firmo en el día de la fecha.

S. Vallejo, Escribano público,

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 21 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Ratificando el oficio de 14 del mes en curso, núm. 62, comunico á US. la aprobación del Supremo Gobierno al contrato celebrado con el Banco del Ecuador, por \$ 150.000 mensuales, que éste se compromete á suministrar en préstamo al Tesoro, hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Lo digo á US. en contestación á su oficio núm. 58, dentro del cual he recibido copia testimoniada de dicho contrato.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

(f)

PRESTAMO.

El Señor Gobernador de la provincia y los Señores Caamaño & Robles.

En la ciudad de Guayaquil, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí Francisco C. Hernández, Escribano público, de los del número de este cantón y testigos que al fin se expresarán, comparecieron los Señores Dr. Modesto Jaramillo, Gobernador accidental de esta provincia, debidamente autorizado por el Supremo Gobierno y Carlos L. Caamaño, Gerente de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de "Caamaño & Robles", todos mayores de edad, vecinos de este cantón, hábiles por derecho y bien entendidos de los efectos de este contrato: soltero el primero y casado el último; y para el otorgamiento de esta escritura de préstamo me han entregado la minuta que, copiada literalmente, dice así:—Señor Secretario.—Sírvese Usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste: que el Señor Gobernador de la provincia, autorizado por el Supremo Gobierno y los Señores Caamaño Robles, comerciantes de esta plaza, celebran el contrato siguiente:—Primero, Caamaño Robles hacen al Supremo Gobierno un préstamo de trescientos cincuenta mil sucres en efectivo al interés recíproco del nueve por ciento anual, contra el monto de los diezmos de cacao en grano que corresponda al Supremo Gobierno en el presente año.—Segundo. Para pagar esa cantidad, el Supremo Gobierno afecta los cacaos de arriba y abajo que corresponden por diezmos, hasta el treinta de Junio del presente año.—Tercero. Caamaño Robles abonarán estos diezmos al precio corriente de plaza, con la gratificación de costumbre y además un extra sobre el precio de veinte centavos en cada quintal.—Cuarto. Las cantidades que se reciban se abonarán, diariamente, al préstamo, deduciendo *dos mil setecientos sesenta y seis sucres sesenta y seis centavos*, que corresponden al Clero, las conducciones de diezmo y el presupuesto de la Contaduría General de Diezmos.—Quinto. El treinta de Junio se liquidará este empréstito y por el saldo que resulte, seguirán los diezmos afectados, á menos que el Supremo Gobierno pueda satisfacer á los Señores Caamaño Robles en efectivo el saldo de la cuenta á su presentación.—Usted, Señor Secretario, se servirá agregar las cláusulas de estilo etcétera.—Guayaquil, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.—Caamaño & Robles.—M. Jaramillo.—(Es copia de su original).—En su virtud, el Señor Gobernador Doctor Jaramillo, en mérito de la autorización de que se halla investido, procede á formalizar la presente escritura á favor de los Señores Caamaño y Robles, por la cantidad de *trescientos cincuenta mil sucres* y con el interés del nueve por ciento anual, la misma que confiesa haber sido recibida á su satisfacción y contento por la que obliga al Supremo Gobierno al cumplimiento de lo contenido en la minuta preinserta. Presente el Señor Don Carlos L. Caamaño en representación de la casa que es Gerente, dijo: que aceptaba esta escritura en todas sus partes, después de instruidos de su tenor que les fué leído por el infrascrito Escribano,

firmante los contratantes con los testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos, Señores Carlos Manuel de Murrieta, Luciano Guerra y José Horacio Alvarado. Doy fe.—Firmado.—M. Jaramillo.—Carlos L. Caamaño.—Testigo, Carlos M. de Murrieta.—Testigo, J. R. Alvarado.—Testigo, Luciano Guerra.—Francisco C. Hernández, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, signo y firmo este primer testimonio de la misma fecha.

Francisco C. Hernández, Escribano público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 8 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas:

Comunico á US. que mereció la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República el contrato de préstamo de \$ 350.000, celebrado por US. con los Señores Caamaño y Robles, en los términos que reza la copia testimoniada que he recibido con el oficio de US. núm. 131.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

DOCUMENTO I.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 23 de 1887.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede:

Meditaba el finado Excmo. Sr. G. García Moreno medios de levantar la renta decimal, sin que quede para los asentistas otro aprovechamiento que el equitativo, á la par que proporcionado al trabajo de recolección y al capital empleado, y concibió la idea de fijar una base para el remate del diezmo del cacao correspondiente al bienio de 1873 y 1874. Los licitadores, acostumbrados á sacar pingües ganancias, se confabularon y negaron á hacer oferta alguna, con el propósito ostensible de sujetar al Gobierno á reducir la base.

En tal conflicto arbitró el Sr. García el atrevido proyecto de que el Fisco tomara ese diezmo en administración, corriendo, por cierto, él solo todos los azares que podía traer consigo una medida por primera ocasión adoptada, una vez que la Iglesia no se exponía á riesgos, puesto que aquel se comprometía á llenar las dotaciones de las Diócesis. Al efecto se puso de acuerdo con el Ilmo. Señor Arzobispo Dr. José Ignacio Checa (Q. D. D. G.) y le pasó, en 30 de Noviembre de 1872, la comunicación que en las copias adjuntas lleva el n.º 1.º: la contestación n.º 2, fué cual se esperaba, en un asunto en que de antemano estaban de acuerdo.

Torcede años decurrieron sin alteración en lo pactado y aún ratificándolo con la aprobación expresa que las dos Potestades—civil y eclesiástica—acostumbran dar anualmente á los cuadros divisorios ó cuadrantes de diezmos, hasta que el Rdm. Sr. Dr. José Ignacio Ordóñez ha tratado de hacer dudoso un punto de suyo claro, dando una inteligencia que no tiene el convenio de 1872, como que sólo abrazara al bienio de 1873 y 1874, y que, por consiguiente, todo lo que excede de la renta de que hablan los artículos 1.º y 3.º del Convenio adicional al Concordato (documento n.º 5) entra en el deber del Gobierno de reintegrar á la Iglesia. Esta reclamación se halla formulada en el documento n.º 3.º, en el 4.º la contestación de este Ministerio.

Si el prenotado Convenio del año 1872 no tuviese otro alcance que el que pretende dar el Ilmo. Sr. Ordóñez, habría traído sobre sí la calificación de innecesario y superfluo, puesto que el art. 9.º del Reglamento de Diezmos, (documento n.º 6.º) tiene previsto el caso, desde el año de 1869, y facultado á las autoridades de la Hacienda pública para administrar los diezmos que no se remataren ó que sus ofertas no llenaren el precio fijado. Así, el Gobierno está en lo justo al sustentar que el Convenio con el Ilmo. Sr. Checa tiene caracteres de permanente.

Esto no obstante, muy conveniente sería no entrar en discusión. sería en punto tan delicado, que la susceptibilidad del alto clero podía darse por lastimada en sus pretendidos derechos, y los enemigos del Gobierno tomar pie para arrojar sombras sobre el acendrado catolicismo de los Miembros del Gabinete, para evitar lo cual S. E.; el Señor Presidente de la República, cree, con sobrada razón, que U. S. conducirá, con su acostumbrada habilidad este negocio, á buen término, insinuando en el ánimo del Padre Santo la conveniencia de que la Cancillería Romana expida una declaratoria que confirme la percepción de las cantidades que ha producido la administración del diezmo del cacao y autorice al mis-



mo tiempo al Gobierno para continuar administrando en los términos estipulados con el Ilmo. Sr. Checa.

A la sagaz penetración de V. E. no se ocultará de cuánta importancia y conveniencia es obtener esta declaratoria, tanto porque está arriada á la justicia derivada de un pacto solemne y libremente celebrado y corroborado en años posteriores con la aprobación de los cuadros divisorios; cuanto porque, entregada la administración de la sal á la Empresa del ferrocarril de Yaguachi, no quedan al Erario otras rentas de consideración que la de aduana y la de diezmos, y si se le quitara ó redujera la segunda en la actualidad, hondo quebranto y graves conflictos se le inferiría; y cuanto porque le haría mucha falta para atender á los gastos del culto, subvención á la Diócesis de Manabí, estipendios de curas de montaña, construcción y reparación de templos, sustentación de Hermanas de la Caridad, Buen Pastor y de la Providencia, subvención de hospitales, pago de capellanías, &c., que en un año montan á (\$ 120.914.31) (documento n.º 7.º)

El pulso y tino con que V. E. maneja los negocios cometidos á su inteligente celo y práctica diplomática, hacen innecesario recomendar, de una manera especial, este asunto, así como la bondad paternal de S. S. León XIII es prenda de que será bien acogida la insinuación de V. E.

Dios guarde á V. E.—*Vicente Lucio Salazar.*

N.º 1.º República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de Noviembre de 1872.

Al Ilmo. Señor doctor José Ignacio Checa, Arzobispo de la Arquidiócesis:

En conformidad con lo acordado con US. Ilma., el Gobierno ha ordenado al Gobernador de la provincia del Guayas que no se remate el diezmo de la cosecha de cacao, correspondiente al próximo bienio venidero y que continúe la administración por cuenta del Tesoro; quedando á cargo del Estado llenar las dotaciones señaladas á las diócesis de la República en sus respectivos presupuestos.

Lo digo á US. Ilma. para que, por su parte, dicte las disposiciones que estime convenientes.

Dios guarde á US. Ilma.—*José Javier Eguiguren.*

N.º 2.º Quito, 2 de Diciembre de 1872.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda,

Tuve la satisfacción de recibir la muy respetable nota de US. H. del 30 del pasado, en la que se sirve comunicarme que el Supremo Gobierno, en conformidad con lo acordado verbalmente conmigo, ha ordenado al Señor Gobernador de la provincia del Guayas que no se remate el diezmo de la cosecha del cacao correspondiente al próximo bienio venidero y que contiene la administración por cuenta del Tesoro; quedando de cuenta del Estado llenar las dotaciones señaladas á las Diócesis de la República en sus respectivos presupuestos.

Por el próximo correo comunicaré á los Ilmos. sufraganeos el expresado acuerdo, puesto que los intereses de la Iglesia quedan más que su-

ficientemente garantidos con la religiosa probidad que caracteriza al Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—† *José Ignacio*, Arzobispo de Quito.

Nº 3º Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 9 de Agosto de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Los actuales presupuestos de las Iglesias son apenas suficientes para cubrir las rentas individuales de los distintos partícipes, y el Gobierno Eclesiástico se halla paralizado en su acción por falta de recursos pecuniarios sin los que no puede atender á obras necesarias para el progreso material y formal de las mismas Iglesias, y que, directa ó indirectamente, contribuirían en bien de la misma Nación. Esta dolorosa situación puede remediarse poniendo en vigor el convenio de 30 de Setiembre de 1865, adicional al Concordato, que ordena entregar á la Iglesia la mitad de la renta total de diezmos, para atender á dichas necesidades; en cuya virtud, pido á US. H., se sirva recabar del Supremo Gobierno la orden necesaria para que se liquiden las cuentas de la suma que haya pertenecido á la Iglesia desde 1867 á esta parte, con exclusión únicamente, del bienio que se adjudicó al Supremo Gobierno por convenio especial de 2 de Diciembre de 1872; y para que desde esta fecha para adelante se mande entregar á la Iglesia la mitad de los rendimientos decimales

Con sentimientos de distinguida consideración tengo á honor repetirme de US. H. atento S. S. y Capellán,

† *José Ignacio*, Arzobispo de Quito.

Nº 4º Agosto 12 de 1886.

Ilmo. Señor Arzobispo.

He tenido la alta honra de recibir la respetable comunicación que S. S. Ilma. se ha servido dirigirme el día 9 de los corrientes, con el objeto de que yo recabe del Supremo Gobierno orden de liquidar las sumas que hubiesen pertenecido á la Iglesia en la masa decimal, desde el año 1867; con exclusión, únicamente, del bienio que se adjudicó al Fisco por convenio especial de 2 de Diciembre de 1872, y á fin de que, desde esta fecha para adelante, se mande entregar la mitad de los rendimientos decimales, con los cuales podría atender la autoridad eclesiástica á obras tendentes al progreso material y formal de las iglesias, y que contribuirán, directa ó indirectamente, en bien de la misma Nación.

En 30 de Noviembre de 1872 dió parte este Ministerio al Reverendísimo Sr. Dr. D. José Ignacio Checa y Barba, Arzobispo de esta Arquidiócesis, de haber ordenado al Gobernador de la provincia Guayas, de conformidad con lo acordado con aquel Ilmo. Prelado de veneranda memoria, que no remate el diezmo de las cosechas de cacao correspondiente al bienio 1873 y 1874, y que *continúe* la administración por cuenta del Tesoro, quedando á cargo del Estado llenar las dotaciones señaladas á las Diócesis de la República en sus respectivos presupuestos. A la sagaz penetración de S. S. Ilma. no se ocultará la genuina significación de este parte; con todo me permitirá recordar los antecedentes y plantearla con más claridad, si cabe, á fin de que no haya lugar á ma-

yores esfuerzos en orden á ponernos de perfecto acuerdo en la conclusión á que pretendo llegar.

Dirigiendo su atención el Gobierno civil á la exhuberante ganancia que reportaban los traficantes del diezmo, fijó, por basa para el arrendamiento en el bienio de 1871 y 1872, ochenta mil pesos sobre el producto del remate en 1869 y 1870: no aceptada por los interesados, dejó de ser puesto el ramo en asentamiento y tomó la Hacienda pública sobre sí la eventualidad de esta arriesgada combinación, comprometiéndose á llenar el monto de los presupuestos de las diócesis.

Así las cosas, en Noviembre de 1872, se dió el aviso á la Autoridad eclesiástica de que continuaba la administración del impuesto decimal por cuenta del Estado; y en efecto ha continuado hasta el año en curso.

En apoyo de esta inteligencia del aludido convenio verbal, viene 1º el que no se ha hecho gestión ni indicación en contrario de parte de la Iglesia en los catorce años posteriores, á pesar de que el Gobierno ha conservado el manejo del ramo en el pie acordado en 1872; y 2º los cuadros divisorios formados por los contadores generales, en los cuales se registra la nota de que no se incluyen los diezmos de las diócesis de Guayaquil y Manabí, porque los administra el Supremo Gobierno en virtud de convenio con la Autoridad eclesiástica, cuadros que han obtenido la aquiescencia de los Venerables Prelados Diócesanos, sin observación que los contradiga.

De lo expuesto fluye, naturalmente, la conclusión de que todo el aumento obtenido en los rendimientos de la contribución decimal es debido á la atrevida resolución adoptada por el Gobierno de cubrir los presupuestos de la Iglesia y los gastos crecidos de la administración, reservándose á los sobrantes que quedaren: que el convenio entre el Supremo Gobierno y la Autoridad eclesiástica está subsistente, como lo sustenta el Contador General; y que si place á la Potestad eclesiástica proceder á nuevos arreglos, el Gobierno está pronto á oírlos, pues impera en sus determinaciones el bien de la Iglesia, aún posponiendo los intereses de la Hacienda Pública y sin embargo de que su situación rentística viene cada día más estrecha.

Tales son los términos en que me ha instruido el Excmo. Señor Presidente de la República conteste á S. S. Reverendísima, después de haberle dado lectura de la citada comunicación.

Dios guarde á S. S. Ilma.—*Vicente Lucio Salazar.*

El Cardenal Secretario de Estado, al Encargado de Negocios del Ecuador ante la Santa Sede.

Nº 71.886.—Del Palacio Vaticano.—11 de Octubre de 1887.

No ha dejado de tomarse en debida consideración cuanto V. S. Ilma. expresó en su apreciable exposición del 19 próximo pasado, dirigida, á nombre de su Gobierno, al Suscrito, Cardenal Secretario de Estado, relativamente al acuerdo celebrado en 1872 entre el Gobierno del Ecuador y Monseñor Checa, entonces Arzobispo de Quito, acerca de la recaudación del diezmo sobre el cacao.

El Padre Santo, á Quien se ha hecho la relación de ello, tomando en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso, y animado de benévolos sentimientos hácia aquel Gobierno, ha creído conveniente prorrogar por un bienio el acuerdo susodicho, y conceder para

mayor cautela respecto de lo pasado la subsanación implorada á este propósito

Su Santidad se ha movido á tan benigna condescendencia, por el deseo, así como por la confianza que tiene de que el Gobierno del Ecuador removerá los inconvenientes muchas veces deplorados en el sistema de recaudación de los diezmos de la República, y que, por intereses así de la Iglesia como de los ecuatorianos, cooperará eficazmente de su parte para que, dentro del bienio de la acordada prórroga, se tome respecto de los mismos una providencia eficaz sobre las bases que deberán acordarse.

Para que se establezca bien la recíproca inteligencia sobre este importante negocio, el Padre Santo desea que se prosigan las negociaciones iniciadas al intento en 1884, con ocasión de la Ley de 22 de Marzo del mismo año, presentada á la Santa Sede para su necesaria aprobación y que quedaron suspensas desde 1885.

Quiere, por tanto, Su Santidad, que la presente concesión no perjudique en nada á las negociaciones susodichas y á la sistematización definitiva de los diezmos.

El suscrito, Cardenal Secretario, al apresurarse á participar todo esto á V. S. Ilma., á fin de que lo ponga en conocimiento de su Gobierno, aprovecha, de buen grado, esta ocasión para presentarle los sentimientos de su más distinguida estima.

M. Cardenal Rampolla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 28 de 1887.

Ilmo. Señor Arzobispo de la Arquidiócesis:

Me es grato poner en conocimiento de S. S.^a Ilma. que el Gobierno del Ecuador ha obtenido de la Santa Sede prórroga, por un bienio, del convenio celebrado con el Ilmo. Señor Arzobispo Checa, de feliz memoria, así como la confirmación de lo pasado, según se impondrá S. S.^a Ilma. por la copia del texto original firmado por el eminentísimo Cardenal Monseñor M. Rampolla. Hacía algún tiempo que se dieron instrucciones al Negociador Ecuatoriano para que recabara de la Santa Sede la concesión puntualizada; pero una vez que se principió á tratar del mismo asunto con S. S.^a Ilma., por el cable se impartió orden de que se suspendiera toda gestión, la que llegó tarde, según me comunicó el Excmo. Señor Doctor Antonio Flores en su oficio de 19 de Octubre próximo pasado; siendo de advertir que el resultado no difiere del que el Gobierno esperaba de la conocida benevolencia del V. Episcopado Ecuatoriano.

Dios guarde á S. S.^a Ilma.—*Vicente Lucio Salazar.*

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 1.^o de Diciembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Honorable Señor:

Tengo á honra acusar recibo á US. H. de la nota en que, con fecha 28 del próximo pasado, me comunica que la Santa Sede ha concedido al Supremo Gobierno, que continúe por dos años más el contrato relativo á la administración de los diezmos del cacao, celebrado entre el Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. José Ignacio Checa, mi predecesor, y el Excmo. Sr. Dr. Gabriel García Moreno.

Dios guarde á US. H.—† *José Ignacio*, Arzobispo de Quito.

DOCUMENTO II.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—
Guayaquil, á 22 de Octubre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Elevo al Despacho de US. H. copia auténtica del contrato celebrado entre esta Gobernación en nombre del Supremo Gobierno y los Señores Gerentes del "Banco del Ecuador" para la amortización de la moneda feble y de la deficiente que circulan en la República.

US. H. se servirá presentar esa copia á S. E., el Jefe de la República, para la consiguiente aprobación del contrato.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

CONTRATO.

El Supremo Gobierno con el Banco del Ecuador.

En Guayaquil. Octubre seis de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de este cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra, los Señores Eduardo M. Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en nombre de éste, todos mayores de edad, hábiles por derecho con la capacidad civil necesaria, vecinos de esta ciudad, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron la minuta que copio.—Señor Secretario:—Otorgue Usted una escritura pública en el registro de su cargo por la que conste: que entre el Señor Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia, debidamente facultado por el Supremo Gobierno y los Señores Eduardo M. Arosemena y Carlos A. Aguirre Gerentes del Banco del Ecuador (cambiará por buena moneda) en nombre de éste se ha celebrado el siguiente contrato: Primero. El Banco del Ecuador cambiará por buena moneda todas las cantidades que le sean entregadas por la Tesorería de esta provincia en monedas chilenas deficientes por su valor legal y ecuatorianas febles. Segundo. El Banco cambiará igualmente á los particulares durante el plazo que fije el Gobierno por buena moneda, las monedas chilenas deficientes y ecuatorianas febles no horadas que le sean presentadas con este objeto. Tercero. Todas las expresadas monedas que el Banco cambie serán exportadas por cuenta y riesgo del Gobierno con las debidas formalidades. Cuarto. Se abrirá una cuenta separada al Gobierno, donde se cargarán los desembolsos que el Banco haga y se abonarán los productos de las cuentas de venta.—Cuando hayan sido realizadas todas las monedas exportadas se cerrará esta cuenta y el saldo que arroje se cargará al Gobierno en su cuenta general con el Banco. Quinto. El Banco no cobrará ninguna comisión al Gobierno por esta operación, sino solamente el nueve por ciento anual de interés recíproco en la expresada cuenta separada. Sexto. Si al Banco le fuere posible exportar por su cuenta sin pérdida la moneda chilena deficiente, lo hará así, pudiendo conservarla con este objeto en su bóveda, durante el término que fije el Gobierno, que no deberá pasar de un año, las monedas de esa denominación que reciba y no cargando interés al Gobierno durante ese intervalo; pero podrá exportar siempre por cuenta y riesgo del Gobierno las monedas que le resten á la conclusión de dicho plazo, ó antes si así el Banco lo creyere conveniente. Sétimo. El Banco adelantará pequeñas cantidades que

entregará á la Tesorería del Guayas para que sean enviadas al interior con el objeto de facilitar el canje por menor. Usted Señor Secretario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la mayor validación y firmeza de este contrato. Guayaquil, Octubre seis de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Jaramillo.—Por el Banco del Ecuador.—E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre.—Gerentes.—Es copia de su original al que me remito. El Señor Gobernador, para legalizar más este instrumento, me presentaron el oficio que copio.—Número novecientos cuarenta y ocho. Quito, Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia Guayas.—La propuesta del Banco del Ecuador, encaminada á encargarse de la amortización de la moneda feble circulante en el país, es aceptable en los términos que se halla concebida; sin embargo Usía puede insinuarle de que sería bien el que se incluyera en el contrato la moneda ecuatoriana horadada en primer lugar, porque en el hecho de ser taladrada es mucho menor su estimación, respecto de la que no lo está; y en segundo lugar, porque la mayor parte de la agujereada es lisa y ocasionada más que la otra al rechazo en el mercado. Asimismo sería conveniente que el Banco se prestara á entregar alguna suma en moneda sellada menuda y otra en billetes, para que se envíen á las Tesorerías del interior: primero, porque retirada de la circulación la moneda feble, escasearía el medio de cambio y transacción en los mercados; y segundo, porque es necesario facilitar el cambio á los pobres. Las letras servirán para los comerciantes que tienen que hacer pagos en Guayaquil, de lo que se desprende que la mayor parte de la amortización se efectuará por medio de letras. Usía tendrá presente la índole del comercio del interior, que está á la expectativa para sacar partido de cualquier incidente, aún cuando consulte sus mismos intereses. Como sucedía con la amortización de los billetes del Banco de Quito, así acontecería con la moneda feble no teniendo donde cambiarla. Dado principio á su retiro del mercado, los comerciantes obrarían, paralelamente, rechazando lo primero y aceptándola después con depreciación de su valor ó recibéndola sólo en venta de artículos recargados. Según datos que me han suministrado los Señores Gobernadores de provincia, la suma á que ascienden la moneda chilena deficiente y la ecuatoriana horadada y no horadada, es de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta sures: equivocado me parece este cálculo aproximado, pero tampoco pasará de doscientos cincuenta mil. Sírvase Usía tomar á empeño este asunto y aprovechándose de la buena voluntad que revela la comunicación de los Señores Gerentes del Banco del Ecuador trascrita en el oficio número novecientos cincuenta y seis, hacer que acepte las variantes, en cuyo caso se formalizará y llevará á efecto el contrato.—Dios guarde á Usía.—Vicente Lucio Salazar.—Es copia de sus originales. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes la presente escritura y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, renunciando las leyes y disposiciones que en su favor pudieran alegar para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento, que después de leído y aprobado lo suscriben en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción, Señores Tomás López Espinosa, Francisco David Rada y Luis Montes. Doy fe.—Por el Banco del Ecuador.—C. A. Aguirre.—M. Arosemena.—M. Jaramillo.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, Francisco D. Rada.—Testigo, Luis Montes.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este cuarto testimonio en Guayaquil, Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y siete.

S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 2 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas,

El contrato para la amortización de la moneda feble, que US. ha elevado con su oficio 1090, está arreglado á las instrucciones del Gobierno y, por lo mismo, fué de su aprobación.

Lo comunico á US. para los consiguientes fines legales.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Razón de las cantidades que se han retirado de la circulación y remitido á Guayaquil en moneda ecuatoriana feble y chilena deficiente de talla menor, desde el 11 de Octubre de 1887 hasta Abril 16 del presente año.

Imbabura.....\$	2.802.62
Pichincha.....	65.176.55
Lcón.....	4.036.40
Tungurahua.....	30.625.65
Chimborazo.....	6.975.29
Bolívar.....	3.682.73

Total.....\$ 113.299.24

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 11 de Febrero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Elevo al Despacho de US. H., á fin de que sea resuelta por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, la solicitud de los SS. Gerentes del Banco del Ecuador la en que piden se les conceda autorización para hacer acuñar, en la casa de moneda de Santiago de Chile, la cantidad de un millón de sucres en piezas de diez, veinte y cien centavos, arregladas á las disposiciones de la ley monetaria vigente.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Excelentísimo Señor:

Los infrascritos, Gerentes del "Banco del Ecuador", á V. E., respetuosamente, exponemos: Que habiendo necesidad de reemplazar las monedas ecuatoriana y chilena deficiente que se están retirando de la circulación, pedimos á V. E. autorización para hacer acuñar en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, con todas las formalidades necesarias, un millón de sucres en piezas de diez, veinte y cien centavos, en todo conformes á la ley de monedas vigente.

En consecuencia, pedimos á V. E. acceda á nuestra solicitud.

Guayaquil, Febrero 11 de 1888.—Por el Banco del Ecuador.—*E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre.*—Gerentes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 18 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La propuesta de los Señores Gerentes del Banco del Ecuador para hacer acuñar en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, con todas las formalidades necesarias, un millón de sucres en piezas de diez, veinte y cien centavos, obtuvo de S. E., el Presidente de la República, la siguiente resolución:

"Acéptase la proposición del Banco del Ecuador y autorízasele para que haga amonedar en Santiago de Chile el millón de sucres, en los términos de la propuesta, con el peso y aligación determinados en la ley de 1º de Abril de 1884, y con el tipo, forma y tamaño designados en el decreto reglamentario de 28 de Mayo del mismo año. El haberse cumplido con la ley citada, se comprobará con un certificado de los Jefes de la Casa de moneda, corroborado por las autoridades chilenas llamadas por la ley á presenciar el análisis de las monedas".

Lo que pongo en conocimiento de US. en respuesta á su oficio núm. 137 y para que haga trascendental á los Señores Gerentes.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Excelentísimo Señor:

Francisco O. Escudero, á nombre del Banco Internacional, á V. E., respetuosamente, represento:

Diversas leyes y muy oportunas providencias de V. E. han procurado alejar de la República los funestos y trascendentales efectos de la falta de numerario ó de la circulación de metálico deficiente. A pesar de todos estos esfuerzos el mal no se remedia por la falta de una casa de moneda nacional, con cuyo motivo nos vemos obligados á recurrir al extranjero.

El Banco Internacional, cuyo crédito se halla perfectamente cimentado, ha resuelto solicitar de V. E. la expresa autorización, para acuñar en Birmingham ó en cualquier ciudad de Europa ó América, que ofrezca las suficientes seguridades, hasta un millón de sucres en piezas de diez, veinte y cien centavos, en todo conformes á la ley vigente sobre monedas, é introducirlos á esta República para su libre circulación; respondiendo naturalmente en su calidad de introductor, de que el peso y aligación se ajustará á lo determinado en dicha ley. Prefiere el Banco la acuñación en Birmingham, porque el Gobierno conoce ya la ley de la moneda que allí se acuñó y que hasta la presente no ha sido ocasión de dificultades sino que al contrario, ha sido bien aceptada por el público.

El deseo principal del Banco es poner término á la agustiosa crisis monetaria que de algún tiempo atrás viene pesando sobre la República.

V. E. mejor que nadie aprecia debidamente esta situación, y, en tal virtud, espero que mi solicitud será aceptada.

Quito, Marzo 27 de 1888.

Por la Agencia del Banco Internacional, *F. O. Escudero*, Gerente.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 28 de Marzo de 1888.

RESUELTO:

Autorízase al Banco Internacional para que haga amonedar el millón de sucres en los términos de la presente solicitud, debiendo las piezas tener la aligación y el peso determinados por la ley de 1º de Abril de 1884, y el tipo, la forma y el tamaño designados en el decreto reglamentario de 28 de Mayo del mismo año. El Banco comprobará haber cumplido estas prevenciones con los respectivos certificados, como lo hizo en la ocasión anterior.

Por S. E.—*Salazar.*

DOCUMENTO III.

Peticiones y resoluciones sobre amortización de moneda boliviana.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.
—Cuenca, á 22 de Octubre de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Señor:—Muchas personas, especialmente los comerciantes de esta plaza, se han alarmado al ver que el Supremo Gobierno ha contratado con el Banco del Ecuador la amortización de las monedas chilena y ecuatoriana deficiente solamente, excluyendo la moneda boliviana, que es la que únicamente circula en esta provincia y en las de Cañar, Loja y Oro (excepto Machala). Como, pues, esa moneda no sólo ha circulado y circula en las transacciones de los particulares, sino que, con asentimiento del Gobierno, se recaudan en ella y se invierten las rentas públicas, es á todas luces justo que la amortización se extienda á la plata boliviana. De otra manera sería muy notable el perjuicio de los empleados públicos y de estos pueblos en general.

Así, pues, á nombre de la provincia de mi mando, reclamo este acto de justicia.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de Noviembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Azuay.

La contrata con el Banco del Ecuador para la amortización de la moneda feble no abraza, ciertamente, la boliviana, en razón de que, no siendo dable hacer todo á la vez, había que principiar por alguna, dando preferencia á la más ocasionada á perturbaciones en los negocios de interés privado, con avance aún á los de carácter público. Pronto se negociará la amortización de las piezas bolivianas y será atendida la reclamación que contiene el oficio de US. n.º 335.

Anticipo á US. que la circulación de la moneda boliviana no ha sido autorizada por el Gobierno, y que, para el cambio con otra de buena ley, hay que fijar previamente el valor intrínseco, entre otras razones, para evitar mayor pérdida á la Hacienda Pública.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.
—Cuenca, á 12 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Señor:—Elevo al Encargado del Poder Ejecutivo, por el respetable órgano de US. H., una representación de algunos comerciantes de esta plaza, injustamente alarmados, porque no se amortiza la plata boliviana á medida de sus deseos.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso.*

Excmo. Señor:

Cuando el último Congreso expidió el decreto sancionado el 16 de Agosto del presente año, autorizando al Poder Ejecutivo para que contratara un empréstito con el objeto de amortizar toda la moneda deficiente que circula en el mercado de la República, creímos ver acercarse el término del malestar económico de que se resiente esta provincia de algún tiempo á esta parte, al único medio circulante de la moneda boliviana de talla menor, y esperábamos que en día no lejano se descargaría el Gobierno de la responsabilidad solidaria que tiene contraída con sus agentes de esta provincia por la tolerante acogida de una moneda cuya ley está lejos de conformarse con las disposiciones dictadas por la Convención Nacional de 1884. Mas, por generales que sean los términos del Decreto legislativo de 16 de Agosto, por más que el expedido se haya tenido en cuenta, tanto por el Ministerio que lo propuso, como por los miembros de la Legislatura, la anómala circulación de la moneda boliviana en esta provincia no menos que en las de Cañar, Loja y el Oro; por más que el comercio de estos pueblos venga clamando contra este hecho desde el primer Congreso Constitucional de este período administrativo; por más, en fin, que sea dolorosa la violación constante de la Ley de 1º de Abril de 1884 y del Decreto Ejecutivo de 13 de Enero de 1885, es lo cierto que el contrato que está en vísperas de realizarse entre el Gobierno y el Banco del Ecuador para la amortización de la moneda deficiente, se ha prescindido por completo de la boliviana, como si ésta llenase todas las condiciones.

Estamos, pues, amenazados con la prolongación indefinida de este *statu quo*, que hace la ruina del pueblo consumidor y del comercio. El hecho de que la moneda circulante en esta provincia, con la tácita aprobación del Gobierno, no sea aceptada en Guayaquil, en donde este Comercio tiene que realizar sus pagos ó tomar letras sobre el extranjero, ha dado lugar al premio del cambio sobre aquella plaza, premio que no rebajando de un ocho por ciento tiende por ley económica á una alza constante y amenazadora. De aquí este resultado: la mercadería soporta ó no el tanto por ciento procedente del cambio: si lo primero, pierde el pueblo que recibiendo una moneda boliviana por su valor nacional, la da, sin apercibirse de ello, por un valor intrínseco, porque el Comerciante recarga en el precio de la mercadería un tanto por ciento igual á la depreciación de la moneda: si lo segundo, pierde el comercio, que ve convertidos en el premio del cambio todas utilidades de su industria.

La situación es, pues, verdaderamente crítica, y sobre serlo de presente, ofrece mayores peligros mientras más se la mantenga; pues la introducción de la moneda deficiente boliviana tiene aquí el constante estímulo de un lucro seguro y tiene de aumentar necesariamente, si el Gobierno encargado de la protección de los intereses generales, no toma cuanto antes los medios necesarios para precaver este peligro y poner término á la anarquía monetaria, que desconcierta el comercio de la República. Nosotros, por nuestra parte, como miembros del comercio de esta ciudad, en guarda de nuestros intereses y en uso de la garantía que contiene el art. 20 de la Constitución, representamos á la Suprema Autoridad de V. E., se sirva buscar cuanto antes en los recursos de su patriotismo y de su interés por el bienestar de los pueblos, el medio más adecuado para alcanzar que el decreto legislativo de 16 de Agosto, tenga también su debido cumplimiento respecto de la moneda deficiente boliviana que circula en esta y otras provincias con clamorosa infracción de la ley de 1º de Abril de 1884.

A V. E. suplicamos se sirva entender en este asunto, con la brevedad que demanda su importancia.

Excmo. Señor.

Cuenca, Noviembre 9 de 1887.

Agustín B. Vintimilla. Antonio Aguilar. Rafael Real. Benigno N. Polo. Benigno Piedra. Mariano Coronel. Jose M. Valdivieso. Félix María Pozo. Juan Landívar Torres. Luis Vintimilla. Elías Correa. David Díaz. José M. Montesinos. P. Chacón. Alipio Montesinos. Carlos Montesinos. José Ochoa Barreto. L. Malo. Federico Malo. Manuel Carballo. Manuel E. Calderón. José Rafael Piedra. Andrés Regalado. José J. Valencia. Ramón A. López. José A. Merchán H. Juan Joude. David H. Hernández. Victor B. Flores. Benigno Landivar. Mariano Prado G. Manuel Tinoco. Simón Vélez. Miguel A. Vélez. Manuel Revilla. Miguel I. Córdova. José Luis García. José Manuel Castro.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 19 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Azuay.

Con el oficio de US., núm. 362, he recibidola representación de los comerciantes de esa plaza, que piden se proceda á la amortización de la moneda boliviana; é instruido S. E., el Sr. Presidente de la República, acordó que US. ponga en conocimiento de los reclamantes mi oficio de 2 de Noviembre actual, núm. 328, publicado en el "Diario Oficial" núm. 326.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Azuay.

Se ha dado principio á la amortización de la moneda chilena deficiente acuñada en los años 1860-1861-1865-1866 y 1878, así como á las anteriores á 1860 y á las ecuatorianas con agujero ó sin él; y como US. tiene indicado de que en esa provincia circulan algunas pocas piezas de las primeramente nombradas, autoriza el Gobierno á la Tesorería para que reciba las cantidades que los comerciantes tuvieren por conveniente consignar, las que remitirá á la Tesorería de Guayaquil, confiriendo á los consignantes certificados pagaderos á tres días vistos, por dicha firma fiscal.

A este Ministerio dará aviso la Tesorería de cada una de las remesas que envíe á Guayaquil.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 19 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Señor:—Como el oficio de US. H. núm. 329, sobre amortización de moneda, indica que el Supremo Gobierno no ha autorizado la circulación de la moneda boliviana, deseo saber si esta puede admitirse en adelante en las oficinas de recaudación de esta provincia; pues parece que la in-

tención del Supremo Gobierno es prohibir la circulación de dicha moneda, de conformidad con el art. 6º del Decreto de Agosto de este año.

Pero si observaré á US. H., que si no se autoriza la circulación de las piezas bolivianas indicadas, las provincias del Sur quedarían reducidas á la peor extremidad. Ni se podrían cobrar los impuestos, por falta absoluta de moneda.

Lo propio sucedería con la equivalencia, que lo juzgo innecesaria y peligrosa, una vez que se trata de la amortización y ya que no es justo que los tenedores pierdan, cuando la moneda feble boliviana ha sido tolerada por el Gobierno y áun por el Congreso, como consta de la resolución del Senado de 1885, sesión del 26 de Junio.

Ahora mismo los comerciantes de esta plaza se están reuniendo, con el objeto de acordar la equivalencia de la moneda boliviana deficiente. Y según sé, se señalará el valor de quince centavos á las pesetas. Como esto sería inícuo y como por otra parte el pueblo se halla alarmado, creo que me hallo en el caso de impedir todo procedimiento de los comerciantes, contrario á la ley y á los intereses del pueblo, hasta que S. E., el Presidente de la República, resuelva el asunto, siendo casi indispensable que se mantenga nuestra actual situación monetaria, hasta que se verifique la amortización prometida por US. H. en el oficio de ese Ministerio núm. 329.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 26 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Azuay:

Se ha pedido á la casa de moneda de Bolivia un certificado que pueda servir de base para fijar el valor intrínseco de las monedas de esa Nación, pues hay datos fundados de la deficiencia en las piezas de talla menor, porque una de 20 c. acuñada en el año 1878 fué sometida al ensayo, y no sólo no guarda conformidad con la ley en su aligación, sino que pesaba 43 centigramos menos.

Mientras se fije la equivalencia para, en seguida, proceder á la amortización, previo nuevo contrato con el Banco del Ecuador, está en libre voluntad de los comerciantes el aceptarlas, por el valor nominal ó por el convencional que ellos llegaren á fijar como sucede con la moneda de oro. Cuanto á las oficinas fiscales, aunque de rigor no debían admitirlas, en atención á las especiales circunstancias de esa provincia, seguirán las oscilaciones del comercio y se acomodarán al precio que éste les ponga.

Lo digo á US. en respuesta á su oficio núm. 372.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Gobierno Eclesiástico.—Palacio Episcopal.—Cuenca, Diciembre 3 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo conocimiento de que gran número de personas de esta ciudad dirigen, por medio del Señor Gobernador de la provincia, una petición á US. H., á fin de que, sometiéndola á la consideración de S. E., el Señor Presidente de la República, obtenga la resolución de que no se lleve adelante el perjudicial intento de fijar la equivalencia de la moneda boliviana, única que circula en esta plaza y en otras de las provincias de lo interior.

Como este asunto mira directamente al bien público de todos los habitantes de mi Diócesis, no puedo menos de apoyar decididamente la pe-

tición á que me refiero, haciéndola en mi propio nombre, en el del Venerable Cabildo Eclesiástico y en el de todo el Clero de mi jurisdicción; porque de realizarse el propósito expresado, fijándose la mencionada equivalencia, desaparecerá inmediatamente el poco dinero con que cuentan estas poblaciones para los pequeños negocios con que proveen á su subsistencia, y llegarán á verse en una crisis calamitosa contra la cual serán impotentes cuantos esfuerzos haga el mismo Gobierno para aliviar tan penosa situación.

Parece, pues, H. Señor Ministro, que la providencia más adecuada en las circunstancias actuales, sería cabalmente la que desean obtener los firmantes de la solicitud á que aludo, esto es, la que se someta la difícil cuestión del curso de la moneda boliviana, á la deliberación de la Legislatura próxima, que, consideradas las circunstancias excepcionales de estas poblaciones tan escasas de recursos, por falta de artículos nobles que exportar, excogitará la manera más conveniente para librarlas de la dificultad en que se encuentran, sin causarles un mal, que acaso les arruine.

Dios guarde á US. H.—† *Miguel*, Obispo de Cuenca.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 3 de Diciembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Para la consideración de S. E., el Presidente de la República, remito á US. H. una solicitud hecha, por los principales vecinos de este lugar, sobre moneda boliviana. Mi opinión, en este punto, es conocida del Supremo Gobierno. Así pues, por toda recomendación de la anterior solicitud, me limito á encarecer á US. H. la justicia y necesidad de amortizar, á la par, las piezas bolivianas deficientes que circulan en las secciones del Sur.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso*.

Señor Gobernador de la provincia.

Sabedores los infrascritos de que actualmente se controvierte en el país una cuestión que, mal resuelta, puede causar grave alarma entre los habitantes de esta y otras provincias, por el irreparable perjuicio que les irroge, tenemos á bien presentarnos ante US., con el intento de someter á su ilustrada consideración algunas observaciones sobre el asunto, y pedirle que se sirva trasmitirlas al H. Señor Ministro de Hacienda, para que, presentándolas á S. E., el Presidente de la República, obtenga determinación favorable á los intereses del pueblo del Azuay, de Loja y áun del Oro, seriamente amenazados por ahora.

Hablamos, Señor, del empeño con que unas pocas personas trabajan de buena fe, sin duda por conseguir que se fije el valor de la moneda boliviana de talla menor, que hoy circula en estas plazas interiores del de Sur, reduciéndolo á quince centavos por cada pieza de las que hasta el día son aceptadas por veinte.

No es nueva entre nosotros esta pretensión, Ya US. tuvo que informar contra ella, en 18 de Marzo de 1885 y el Senado de la República hubo de rechazarla en 26 de Junio del mismo año, como lo testifica el acta de la respectiva sesión.

Las razones que, para proceder de esa manera tuvo aquel ilustre cuerpo, en el que no escaseaban, ciertamente, sujetos versados en las ciencias públicas, se cifraban todas en la imperiosa necesidad de precaver dos inminentes males: á saber, la pérdida de un veinticinco por ciento por parte de los tenedores, ricos ó pobres, de dicha moneda, y la repenti-

na y absoluta desaparición de ésta, una vez que, desacreditada oficialmente, había de huir en el acto de nuestros mercados, siendo exportada á otros de la República, ó quizá del extranjero, por quienes comprendiesen lo provechoso de esta fácil operación mercantil.

El primero de los males mencionados cedería en grave perjuicio de todos los habitantes de estas comarcas: desde el indio infeliz, que guarda, para pagar el impuesto subsidiario, la miserable peseta de su jornal, hasta el hacendado que, á fin de cumplir sus compromisos, economiza el escaso producto de la venta de sus mieses. Los que viven de las artes mecánicas; los que de profesiones liberales; los que del servicio civil ó militar prestado diariamente á la patria; todos los ciudadanos, en fin, de esta provincia y de las otras en que el medio circulante se compone, casi en su totalidad, de dinero boliviano, se verían intempestivamente privados de una cuarta parte de sus haberes, á pesar de que este dinero ha tenido general aceptación, durante más de seis ú ocho años, con la aquiescencia de nuestro mismo Gobierno, que se ha valido de él en estos países, para el importante servicio de las Tesorerías, infundiendo, con buena conducta, plena confianza á los particulares, quienes han hecho sin el menor reparo, lo que la autoridad hacía, esto es, admitir por su valor nominal la pieza que hoy miran ciertas personas con desdén.

Algunos comerciantes observan que no pueden aprovechar de esta moneda para sus pagos en Guayaquil, plaza rica, en que no se acepta la peseta boliviana por los veinte centavos que aquí vale. Sin impugnar este razonamiento, para no ofender é nadie, diremos solamente (porque esto basta á nuestro propósito) que el interés de la gran mayoría de la población, es, en todo caso, preferible al de pocas ó muchas personas, y que, obrando estas con patriotismo y sensatez, debían posponer su utilidad privada al bien general de una ó varias provincias.

El segundo de los males, que necesariamente resultarían de la fijación del valor real de la peseta boliviana, sería, ya lo hemos dicho, la pronta desaparición de casi toda nuestra pequeña masa circulante. Incesario nos parece discurrir sobre el trastorno que causaría, en todo orden de transacciones, la supresión del único medio que las estimula y facilita. Tanto el tráfico interior, como el de provincia á provincia, quedarían, de hecho, paralizados, hasta que, con el trascurso del tiempo se restablezca el nivel económico, no sin la previa ruina de muchos negociantes, quizá de aquellos mismos que, muy de buena fe, no prevenen ahora la catástrofe que provocan.

No es posible, dicen algunas personas, bien intencionadas también, que el dinero llegue á faltar, atentas las leyes económicas, en un país dedicado á la producción, sea esta de la especie que fuese. Lo natural es, agregan, que se equilibren la producción y el consumo, y que, como consecuencia precisa, haya el medio circulante necesario, para activar la exportación de lo que se tiene y la importación de lo que falta. En suma, sientan como principio inconcuso, que, expelida la mala moneda, vendrá la de buena ley y peso legítimo, en la cantidad en que el país la ha menester para las exigencias de su tráfico. Más, los que así discurren, atenta la normalidad de los principios de la ciencia económica, no reparan en que nuestra situación presente es excepcional, y en que de casos extraordinarios, como este, suelen originarse aquellas gravísimas crisis, que arruinan á los pueblos, si el buen juicio y la prudente cautela de las autoridades no las precaven ó conjuran con tino y oportunidad.

Seamos, pues, explícitos, Señor Gobernador: las mercancías que importamos representan una cantidad incomparablemente más cuantiosa que el importe de los frutos ó artefactos que podemos enviar á las plazas de nuestra costa ó á las extranjeras. Cayó, desgraciadamente, una de

nuestras principales industrias, la del beneficio y exportación de las quinas de nuestros bosques, y ahora no nos es posible contar con otros ramos que el no muy considerable de los sombreros de paja toquilla, el poco importante aun de las mieses que nuestros vivanderos llevan á Guayaquil, y tal cual otro, de muy poca entidad. Siendo evidente, por otra parte, que la exportación es el único manantial de buen dinero, claro está que seremos pobres de él, mientras aquella no compita con la importación. Sólo en las arcas del pueblo que paga en mercancías lo que en mercancías recibe, puede quedar dinero en reserva para el tráfico interior, una vez que no tiene necesidad de salir para el saldo de cuentas con acreedores extraños.

En una palabra, Señor, si la moneda boliviana continúa sirviéndonos, hasta hoy, en nuestras transacciones que podemos llamar locales, y estimulando el envío de los frutos de nuestra agricultura á la vecina plaza de Guayaquil, es porque, rechazada en ésta, ha venido en cierto modo, á ser un signo provincial de cambio, perfectamente aceptado, no solamente por los particulares, sino también por Usía y los demás dignos agentes del Gobierno nacional. El día en que se fije la equivalencia, con mengua del valor nominal que tiene hoy, perderemos, por el hecho mismo, la cuarta parte del valor de ese numerario, y luégo después presenciaremos la emigración de todo él, con muy remota esperanza de que, al andar del tiempo, cuando la balanza del comercio se restablezca para nosotros, previo el desfaldo de varias fortunas y la ruina de no pocas, vengamos á adquirir algo de moneda fuerte nacional, ó extranjera, que impulse y haga fructificar el trabajo en estas comarcas.

Mucho más discurriríamos sobre tema tan interesante y fecundo; pero bástenos lo dicho para pedir á Usía, con el mayor encarecimiento, que se sirva recabar del Supremo Gobierno una resolución por la cual quede reservado este grave asunto á la sabia deliberación del Congreso nacional, que ya lo consideró, como debía, en la citada fecha de 1885. Una vez que no se ha dispuesto aún por el Gobierno la amortización de la moneda boliviana, por que no todo puede hacerse al mismo tiempo, como lo nota el H. Señor Ministro de Hacienda, especialmente en una época en que se halla tan comprometida la caja fiscal, á consecuencia de los enormes gastos hechos en defensa del orden, bien puede postergarse para tiempo más oportuno, en que á la Nación le sea posible hacer frente al gasto que la operación demanda, sin ocasionar al pueblo una pérdida que no puede ser soportada por él, sino por el erario, acervo común del contingente con que los ciudadanos contribuyen para las expensas públicas.

Aun cuando la ley de 16 de Agosto del presente año, sobre amortización de moneda de mala ley, no dispusiese que tal amortización se realice convirtiendo en piezas fraccionarias de sucre las febles que hoy tenemos, sin hablar de pérdida alguna por parte de los tenedores, y señalando, por el contrario, fondo competente para la operación, nada reparable sería que el fisco hiciese, en obsequio de dos ó más provincias del Estado, un desembolso semejante al que hizo en favor de la de Pichincha, en la reciente cuestión de los billetes del Banco de Quito. El bienestar económico y la tranquilidad de los pueblos exigen ciertos sacrificios, que el Gobierno no puede esquivar.

En cuanto á aquellos señores comerciantes que desean la fijación de la equivalencia, por no perjudicarse en la venta de sus mercaderías, fácil es que, recargen éstas con ese veinticinco por ciento que quieren deducir de la moneda en que las venden. La competencia arreglará este punto á satisfacción de los compradores; y no sufrirán el perjuicio que provenga de la depreciación de la moneda todas las demás clases sociales, que la

necesitan para negocios de mayor importancia que los del comercio del artículos extranjeros.

En fin, Señor Gobernador, dignese US. añadir á estos rozonamientos nuestros, los más fundados y convenientes que le sugieran su conocida penetración y patriotismo, y obtener, mediante informe favorable, la resolución suprema que deseamos, esto es, la de que se reserve tan interesante asunto al fallo de la Legislatura próxima, á menos que se prefiera, si la escasez del erario lo permite, proceder desde luego al cambio de la moneda boliviana por fracciones de moneda fuerte, sin pérdida para el tenedor.

Así lo esperamos de la notoria providad, rectitud y tino de S. E., el Presidente de la República.

Cuenca, Diciembre 1º de 1887.

Luis Cordero, Manuel Vega, Carlos Ordóñez, Manuel Crespo P., Iuan Jaramillo, Antonio Marchán, Manuel Dávila, Alcibiades Vega, Manuel Eloy Salazar, Manuel Maldonado Quintanilla, Juan J. Vázquez, José Fernández de Córdoba, Jorquín Urigüen, Herminio Arteaga, Tomás Rendón, Joaquín F. Córdoba, Joaquín Jaramillo, Miguel Crespo, M. Abad Estrella, Manuel Tenorio, B. Cordero, Isaac Sánchez, Vicente Cordero, Antonio Segura, Miguel Dávila H., Reinaldo Cordero C., Luis Gutiérrez Z., B. Cartagena A., Justo Villavicencio, Manuel Peñafiel Z., Manuel Galán, Manuel Gavilanez B., Eleuterio Vidal, David Ochoa, Joaquín S. Correa, José Ortega Serrano, A. Arévalo Escudero, Teófilo I. López, Manuel Pacheco, Manuel I. Vega, Víctor Sigüenza, Gumersindo Pesantes, Lorenzo Piedra, José María Herrera, Miguel González, Miguel Salcedo, Luis Merchán, F. Moscoso, Aurelio J. Salazar, José Rafael Arzaga, J. de D. Corral, Antonio Tamariz, D. Cordero C., Alfonso Malo, Daniel Bermeo, Pedro Avila, Miguel Cortazar, Luis Rodas, Manuel Calle, Luis Lazo, Rosendo González, Miguel Ormazza, Manuel Jacinto Guiracocha, Luis F. Yanes, José Ochoa, Juan Manuel Avila, Manuel Benegas, Vicente Torres Aguilar, Joaquín Chispón, F. Gamaliel Flores, Luis Landívar, Miguel Ochoa, Antonia Espinosa, Fernando Vélez, Francisco Herrera, Francisco Piedra, Francisco Mora, Manuel Narváez, Timoteo Solís, Antonio Diego Parra, M. Aparicio León, José M. Vivar, Miguel Hernández, Manuel Alvarez, Miguel A. Abad, José María Coronel, Darío Granda, José A. Ruiz, Francisco Guillén M., Luis Muñoz. J. Virgilio Rivera, Manuel J. Avila, Agustín Ramírez, Víctor A. Moscoso, José Larriba, Manuel Alvarado, Andrés Alvarez, David J. Arce, Miguel Fereño, Manuel Fernández, Eliseo Abelardo Guillén, Jacinto D. Roldán, Francisco Aguirre, Benigno Murillo, José M. Prieto, Antonio Landívar, Miguel Correa. Porque se las taladren, Fidel Tenorio T., Nicolás Sojas, Ulpiano Torres, David Palacios, Manuel Contreras, José Gomez, Belisario Coronel, Miguel A. Vélez, Luis Neira, A. Cueva Muñoz, Alfonso M. Borrero, Nicanor Gonzáles, Rosendo Abad M., José Matías Andrade, José A. Gutiérrez Y., José Crespo Arévalo, José M. Rodríguez, A. J. Peralta, David A. Alvarado, Julio A. Carrión; Serrano, David Avila, Salvador Segarra, Aurelio Palacios, Juan José González Iglesias, Armando Abad Jáuregui, Luis N. Monroy, Benjamín Guerrero, Secundino Falconí, Antonio Vázquez, David Guzmán, José N. Germán, José Antonio Palacios, José M. Pacheco, I. Serrano, Nicolás P. Piedra, José Antonio Inostroza, Francisco Cuesta O., Silvestre Muela, Manuel Chiriboga, Mariano Vidal, Atanacio Rodas, Heliodoro Falconí, Benigno N. Marchán, David Granda Espinosa, José Elías Pesantes, José U. Losano A., David Alvear, Jerónimo Astudillo, Amadeo Landívar, Ezequiel Astudillo, Manel Tobar, Javier Larriba, Luis Delgado, Mauricio Maldonado, Antonio Ulloa, Melchor Flores, Sebastián Losano, Rosendo Ortega T., José Antonio Alvarez, Manel Rivera, Federico Nieto, José María Crespo, Miguel Vélez, Francisco Marchán Abad, Manuel Casto Alvear, Carlos Seas, Antonio Sarmiento, Antonio Serrano, Francisco Arce, Pío Modesto Arsentales, Santiago Durán, Roberto Aguilar, Francisco Barazueta, Manuel Torres, Justo Abad, Manuel Vélez, Agustín Orellana, Gabriel Mosquera, David E. Alvarado, Manuel A. Ordóñez, Luis F. Espinosa, Benigno Mmbrosi, José M. F. Córdoba, Manuel Orellana, Manuel Valarezo,

Juan Monroy, José Roldán, Hilario Hurtado, David Jara, Angel M. Estrella, Miguel Bustos C., Daniel Molina, Francisco de P. Vélez, L. Virgilio Vicuña C., León B. Palacios, Manuel Coronel, P. Chica Cortázar, Antonio Mosquera, Joaquín Landívar, Antonio Cueva, Manuel Morales, Daniel Salvador Tinoco, Juan M. Izquierdo, Manuel Barrera, José Marchán, Luis Pauta R., Manuel J. Orellana, José M. Escudero, José Avila, M. Veintimilla, Antonio Castro, José Miguel Vélez, S. Januto, Miguel T. Vélez, Angel M. Figueroa, Daniel S. Alvarado, Tomás Díaz Torres, F. Javier Palacios, Manuel Castro, Elías Argudo, Manuel M. Vintimilla, Vicente Laso, Guillermo Ochoa, Manuel Salcedo, Jerónimo Cisneros. Domingo Guiracocha, Francisco Arévalo, Pascual Rodas, Ezequiel Céleri, David Carrión S., Miguel Vintimilla C., Víctor Cuesta, José Antonio Pacheco, Víctor Cardosa, Alberto Torres Beltrán, Agustín Vázquez, Eliseo Tinoco, Manuel Granda S., Juan Peralta, Agustín Torres Cordero, Ramón Domínguez, José Manel Ochoa, Joaquín Ortega, Juan M. Sánchez, Luis F. Landázuri, Luis Antonio Espinosa, Manuel Ordóñez, Daniel Izquierdo, Fidel Coronel, Jerónimo Sansaca, Manuel E. Sánchez, Luis Mejía, Eliodoro Vega, Benjamín Cortez, Luis Cherres, Benigno Villavicencio, Luis Figueroa, Romualdo Vázquez, Antonio Cherres, Benjamín Andrade, José Andrés Parra, Vicente Crespo, José Antonio Sánchez, Manuel Piedra, Lorenzo Sánchez, Federico Tapia, Corneio Vélez, Juan Manel Ochoa, Daniel Moscoso, Manuel E. Ortega, Agustín Rodas, Luis Villavicencio, Eloy M. Cordero, Angel M. Villavicencio, Vicente Torres Coronel, José Pesantes, Sebastián Germán, Adolfo Serrano L., Tirzo Aguirre, José Antonio Delgado, Santiago Pacheco, Daniel Palacios, Manuel J. Maestre, Remigio Romero León, Vicente D. Fajardo, Cecilio Moreno, Crrlos Neira, Elías Muñoz, Remigio Delgado, Andrés Garzón, Carlos D. Neira, Juan Miguel Sarmiento, Leopoldo Crespo, Justo A. Becerra, Belisario Ríos, Rafael Paredes, Justo Pastor Ortiz, José María Calle, Pablo B. Parra, Santos Pulles, José Antonio Arce, José Domingo Landín, Belisario Arízaga, Federico Valencia, Amador Andrade, Elías Nieto, José Antonio Oramas Pozo, José Manuel Tinoco, Luis Martínez T., Pablo Reinoso, Simón Mejía, Emilio Palacios, Rudecindo Vázquez, Ignacio Abad Estrella, Manuel A. Mogrovejo, Llemente Siguerosa, José Mogrovejo, Tomás Cordero, Benigno Terreros, Miguel Arias, Daniel Toledo, Juan Tapia, Fidel Márquez, José Manuel Castro, Daniel Castro, Ignacio Ochoa, José Regalado, Manuel Quesada, Emilio Castro, Salvador Carmona, Manuel Paredes, Manuel Solís, Manuel Albarrasin, Calisto Albarrasin. Adolfo Quesada, Manuel Solano, Ignacio Landívar, Ignacio Rendón, Juan Corneles, José Manuel Barsallo, José Antonio Nendrala, Francisco Bermeo, José M. Astudillo Regalado, Remigio Aguirre, Daniel A. Hermitida, Eloy Serrano C., Justo F. Abad, Luis Delgado, José María Jara, José Andrade Torres, Luis A. Ochoa, Francisco F. Coronel, Daniel Izquierdo, Juan Guillén, Bernardo de Carpio, Benigno Olea, Miguel Alvarez P., José Roldán, Domeyo Neira, Félix Coello, Gabino Delgado, Manuel Bacuitima, Belisario Arpi, Manuel Chasiguano, José Gallebo, Miguel Ortega, Estebán Chasiguano, Carlos Cabrera, Pablo Sarmiento, Francisco Cabrera, Manuel R. Becerra, Juan Pintado, Francisco Arévalo, Apolinario Pintado, Clemente Guzmán, Bentura Carpio, Rudecindo Izquierdo, Antonio Pesantes, Luis Rojas, Casimiro Nieves, Ramón García, Manuel de la Cruz Pintado, Fernando Guzmán, Liberato Bacuillima, Angel María Tenesaca, Abraham Cambisaca, Mariano Becerra, Luis Serrano y Duque, Gregorio Flores, José Antonio Illezcas, Lucio Bonilla, Cruz Cuzmán, Miguel Jiménez, Belisario Muela, David Sarmiento, Nicolás Yanes, Andrés Toledo, Antonio Guillén, Daniel Bonilla, Agustín Rodas, Ezequiel Ortega T., Antonio Salamea, José María Maldonado, Cecilio Landín, Baltazar Sánchez, Tomás Quintanilla, Ignacio Barzallo, Antonio M. Torres, Daniel Torres, Luis Albarrasin, Adolfo Torres, José María Solís, Miguel Peña, Jesús Idrobo, Daniel Mogrovejo, Abelardo Alvarado, Adolfo Alvarez, Salvador Alvarez, José A. Ponce. Por el valor de dos reales, Julián M. Brito, Juan Bautista Vázquez, Eliseo Mora, Salvador Abad, Visgilio J. Ambrosi, Benjamín Ochoa, Remigio S. Aguirre, Antonio Sánchez, Remigio E. Torres, Santiago Mazano, José R. Zentendo, Rodolfo Alvarez, Jesús Návajo, Aurelio Mosquera, Vicente Godoy, Mariano Coronel, Alejandro Proaño, Rafael A. Baca, Joaquín B. Morales. Francisco Estrada, José Antonio Herrera, Pompilio Cueva, J. María Roldán B., Manuel I. Parra C., Belisario Maldonado, Luis F. Ortiz, Antonio Maldonado, José Alvarez, Manuel Salgado, Aurelio Alvarez, Manuel Medina,

F. Veintimilla, Luis B. Bermeo, Pablo Iglesias, Ramón Calderón, Luis E. Sánchez, Nicolás Marchán H., Darío Bravo, Lucas León, Benigno Tadia, Pablo Maldonado, José María Uzhea, José Tarquino León, Manuel J. Quintanilla, Ignacio Moreno, Emiliano Inostrosa, Justo F. Abad, Miguel Aguilar Rafael Peñaherrera, Juan A. Chacón, José Francisco Gutama, Manuel Jesús Vidal, Francisco Roldán B., Abel Sedillo, José Manuel Mora, Ezequiel Becerra, Miguel Neira, Agustín Roldán, Alfonso Sánchez, Adolfo Peralta, Vicente Márquez, Juan Hato, Vicente Carasco A., José Ignacio Guerrero, Roberto E. Veintimilla, Patricio Tapia, José Mrría Cobos, Bernardo Yépez Muñoz, Joaquín Veintimilla, Dabid Ordóñez, Benigno Tinoco, Manuel Arias, Francisco Almar, Francisco I. Ruiz, Miguel E. Abad, Sixto Iñiquez Torres, Francisco Peñafiel, Leopoldo Bravo, Modesto Cobos, Lucas Sibeckay, José Jaramillo, Daniel S. Ruiz, David Bravo A., Comerciante Manuel Arias, Manuel Cevallos, Antonio Bane-gas P., Francisco Delgado, Adolfo Rodas, Pedro Idrobo, Miguel González, Federico Cabrera.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 10 de 1887.

RESUELTO:

En consideración á la situación especial de esa provincia, resérvese á la próxima Legislatura el fijar la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor, sin que esto importe declaratoria de que sea forzosa la circulación por su valor nominal.

Por S. E.—*Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas. Guayaquil, á 17 de Diciembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Elevo al Despacho de S. E., el Señor Presidente de la República, por el digno órgano de U. S. H., la representación de varios comerciantes de esta plaza sobre circulación de la moneda boliviana deficiente en las provincias Azuay y Cañar.

Dios guarde á U. S. H.—*M. Jaramillo.*

Excmo. Señor:

Los infrascritos comerciantes de este puerto, ante V. E., en uso del derecho de representación y con el mayor acatamiento, exponemos: que por las últimas publicaciones hechas en "La Nación" de esta ciudad y en el "Progreso de Cuenca", hemos venido en conocimiento de la resolución del Supremo Gobierno, comunicada á las primeras autoridades del Azuay y Cañar, en el parte circular de fecha 9 del presente; resolución según la cual se echa por tierra la comunicada anteriormente por el Ministerio de Hacienda, en el oficio de veintiseis de Noviembre del presente año, y se difiere el fallo sobre la equivalencia de la moneda boliviana, hasta la próxima Legislatura.

Esta resolución, no puede ser más gravosa, para el comercio honrado de esas dos importantes provincias; viniendo á hacer, de rechazo, igualmente gravosa para nosotros, que mantenemos relaciones cuantiosas de transacciones mercantiles con el mayor número de aquellos comerciantes; ya que, no teniendo ellos otra moneda que la boliviana deficiente y prohibida por la ley, no pueden cumplir con los compromisos que tienen con nosotros, quienes, en último resultado, venimos á ser los que sufrimos todo el peso de las consecuencias.

Sería prolijo, Excmo. Señor, querer manifestar ahora la inconve-

niencia de la circulación de las deficientes piezas bolivianas, á que a lúdimos, pues estamos seguros de que S. E. es el primero que la reconoce y así lo ha manifestado la misma resolución del Gobierno, por órgano del Ministerio respectivo, según consta en aquel oficio publicado en el número trescientos treinta y seis del Periódico Oficial. Por eso esta solicitud tan sólo tiende á obtener de V. E. un fallo decisivo sobre el asunto, á la brevedad que demanda la importancia de él, para que sepamos á que atenernos y poder evitar, siquiera en parte, la bancarrota que nos amenaza. Para calcular aproximadamente la cuantía del perjuicio, debe V. E. tener presente que de todos esos comerciantes del Azuay y del Cañar, no hay quizás, uno solo que negocie absoluta y directamente con el extranjero.

Esta solicitud es en todo arreglada á la más estricta justicia, que imploramos de V. E.

Excmo. Señor.

Guayaquil, Diciembre 16 de 1887.

N. Norero & C^a p. p. Manuel Orrantia. P. P. Gómez A. Durán Levray. Joh H. Krüger. Obdulio Drouet. p. p. Madinyá & C^a Liborio Cañarte. Vignolo & Costa. G. y E. Murillo. Bunge & C^a Manuel Baluarte. Francisco J. Icaza, Terán Hnos. Sánchez Vergara & C^a E. Rhode & C^a Antonio Grimaldo. Durán & C^a Francisco A. Cevallos. Betancurt & H^o Alberto S. Offner.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 28 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El oficio de US. núm. 1301 me ha traído la representación en que varios comerciantes de esa plaza hacen presente lo gravoso que les es el aplazamiento, hasta la próxima Legislatura, del fallo sobre la equivalencia de la moneda boliviana.

Interesado el Gobierno en que desaparezcan las perturbaciones que dicha moneda ha ocasionado en las provincias de Cañar, Azuay y Loja, no descansa en procurar medios adecuados para sobreponerse á las dificultades que rodean á este delicado asunto; por manera que pronto podré comunicar á US., para conocimiento de los señores solicitantes, la correspondiente resolución definitiva.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 10 de Diciembre de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Señor:—El oficio de US. H. dirigido á esta Gobernación, con fecha 26 de Noviembre último en el que se autoriza al comercio el señalamiento del valor de las piezas bolivianas de veinte centavos, produjo, desde la llegada del correo del 9 del corriente, una alarma general, que amenazaba producir un trastorno en la ciudad.

Poquísimos comerciantes de esta plaza (cosa de unos diez ú once) se reunieron con el fin de señalar el valor de las citadas piezas, *obedientes* á la autorización contenida en el referido oficio de ese Ministerio; siendo de notar que la mayoría del comercio, ó se mantenía en contra de tal medida, ó por lo menos estacionaria.

Entre tanto, el pueblo se juntaba en grupos é invadían la casa de la Gobernación; y al cabo marchó al local donde estaban reunidos los comerciantes. Indudablemente la excitación de los ánimos podía producir un conflicto y comprometer el orden, siendo los primeros en soportar las consecuencias los mismos comerciantes que tan imprudentemente querían poner en práctica una autorización imposible de ejecutarse ya por la variedad de pareceres acerca del valor real de la moneda en cuestión, ya también por la tenaz resistencia del pueblo y de la parte notable y más acaudalada de la población, que justamente negaba toda competencia á un pequeñísimo é insignificante grupo de negociantes, para determinar el valor de la moneda: asunto en el que se necesitan conocimientos especiales.

En tan apurada situación, constreñido por el pueblo y con el objeto de evitar trastornos, en fuerza de la imperiosa necesidad, me ví obligado á publicar el bando que remito, en copia, á US. H., bando que suspendió la resolución de ese Ministerio sobre autorización al comercio para señalar el valor de las monedas bolivianas deficientes.

Observaré á US. H., con la mayor franqueza, que mi situación como director del movimiento fiscal de esta provincia, es sériamente difícil é insostenible, una vez que el Supremo Gobierno, sin conocer tal vez la situación verdadera de estos lugares, expide providencias, tan mal recibidas como la última que autoriza al comercio de esta plaza á dar valor á la moneda.

Sin duda, US. H. supone que el comercio de Cuenca tiene una importancia decisiva en estas materias; siendo así, que dicho comercio, está muy lejos de tener la competencia que poseen los de otras plazas. Sujetar, pues, á gentes de esta condición un asunto tan grave, era causar los trastornos que acontecieron.

Para terminar, insisto en que la única manera de componer este negocio, es amortizar la moneda boliviana deficiente por su valor nominal; tal como lo ordena la ley de 17 de Agosto de este año.

Dios guarde á US. H.—*F. J. Moscoso.*

FRANCISCO JOSÉ MOSCOSO.

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL AZUAY,

CONSIDERANDO:

1º Que el pueblo se halla exasperado á consecuencia de que algunos comerciantes de esta Ciudad tratan fijar un valor caprichoso á las piezas bolivianas de veinte centavos, sin embargo de hallarse pendiente ante el Supremo Gobierno, el reclamo hecho por muchísimos vecinos de esta provincia acerca de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, en nota dirigida á esta Gobernación, con fecha 26 de Noviembre último:

2º Y no hallando otra manera de calmar los ánimos exaltados, con perjuicio del orden público,

ORDENO Y MANDO:

1º Que las citadas piezas bolivianas continúen circulando por su valor nominal; y

2º Que las oficinas las reciban por el valor corriente hasta ahora.

Esta providencia se observará tan sólo, hasta que el Supremo Gobierno resuelva el asunto, con mejor acuerdo.

Las autoridades de policía quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de esta orden, con arreglo á las leyes.

Dado en la casa del Despacho de la Gobernación, á nueve de Diciembre de 1887.—F. J. Moscoso.—El Oficial 1º, Francisco Estrada.
- Es copia.—El Oficial 1º, *Francisco Estrada*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 17 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Azuay.

He recibido copia del decreto dado por US. en 9 del presente mes; y como la circulación de la moneda boliviana es un punto ya resuelto, US. se atenderá á mi comunicación de fecha 10 del presente, núm. 371, pues tal es lo acordado por S. E., el Presidente de la República, en cuyo conocimiento puse el oficio de US. de 10 del mes en curso, núm. 406.

Las observaciones del Tesorero transcritas por US. con los números 407, parece que son inconducentes en la actualidad, pero aún cuando subsistieran las circunstancias bajo cuya impresión las ha formulado, nada de particular, ni de embarazos invencibles ofrece á la contabilidad el que las monedas sean recibidas unas veces por mayor y otras por menor precio. Empero no dejaré pasar la que se refiere al oficio publicado en "El Nacional" N° 248. Tendría alguna fuerza la observación deducida de la disposición de 29 de Junio de este año y habría conseguido su propósito de presentar al Supremo Gobierno contradictorio en sus providencias, si hubiera probado que las piezas bolivianas de talla menor tienen la ley de 900 milésimos, siendo así que, como dije á US. en otra ocasión se obtuvo resultado contrario del análisis operado en una peseta del año 1878 á más de que, por pública notoriedad, esas piezas no se ajustan á la ley de monedas, en términos que, no corre ni el mismo lugar en donde fueron acuñadas, al decir de la "Sociedad Comercial del Azuay".

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 24 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El Gobierno tiene vivo interés en amortizar las piezas bolivianas de talla menor que, con grave perjuicio del comercio, circulan en las provincias de Cuenca, Cañar, Loja y en los cantones de Zaruma, Santa Rosa y Alausí; con tal intento, ha resuelto que se haga extensivo al retiro de esta moneda el contrato de empréstito celebrado con el Banco del Ecuador en 6 de Octubre próximo pasado, con la única variación de que la cantidad necesaria para esta operación proporcionará parte en billetes y parte en dinero metálico.

US. empleará su celo y diligencia en obtener el asentimiento y compromiso del Banco para llenar con buen éxito esta comisión, á fin de que desaparezcan pronto las hondas perturbaciones que inquietan las transacciones de las mentadas localidades.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 18 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Los Señores Gerentes del Banco del Ecuador, con fecha 16 del presente, me dicen lo que á continuación copio:

"Hemos tenido el honor de recibir la estimada nota de US. fecha 30 del próximo pasado, transcribiéndonos una comunicación del H. Señor Ministro de Hacienda, de 24 del mismo mes, relativa á la autorización de la moneda boliviana que circula en algunas plazas de la República.—El Concejo de Administración, desea viramente secundar los es-

uerzos del Supremo Gobierno, para que desaparezca esta moneda, que no hay duda causa grandes perturbaciones en todas las transacciones; pero teniendo datos fidedignos de que las expresadas monedas bolivianas circulan en las plazas fronterizas del Perú con un considerable descuento, con relación á los soles, teme, con sobrada razón, que sean importadas en grandes cantidades apenas se sepa que el Banco las amortiza.—Por esta razón, ha acordado, antes de tomar una resolución definitiva, estudiar este asunto con la detención debida, para ver si hay algún medio de llevar á cabo los deseos del Gobierno, sin los grandes inconvenientes que causaría la importación de esta demanda.—E. Arocemena.—C, A. Aguirres.—Gerentes”.

Lo comunico á US. H. para su inteligencia y la de S. E., el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Se ha instruido el Gobierno, por la comunicación transcrita en el oficio de US. núm. 70, de que el Consejo de Administración del Banco del Ecuador, teniendo datos fidedignos de que las monedas bolivianas circulan en las plazas fronterizas del Perú, con un considerable descuento, con relación á los soles, y temiendo sean importados apenas se sepa que se las amortiza en el Ecuador, ha acordado, antes de tomar una resolución definitiva, estudiar este asunto con la atención debida, para ver si hay algún medio de llevar á cabo los deseos del Gobierno, sin los grandes inconvenientes adjuntados.

US. en contestación dirá á los Señores Gerentes que el Gobierno espera se sirvan poner empeño en obtener el certificado de la casa de moneda de Bolivia que dé á conocer, de una manera auténtica el valor de esas piezas, y además, que se sirvan informar el descuento que tienen en los pueblos del Perú fronterizos á esta República.

La respuesta de los Señores Gerentes hará US. trascendental á este Ministerio.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Enero 21 de 1888.

Señor Don Marco A. Herrera, Cónsul General del Ecuador en Paita.

Sabe este Ministerio que la moneda fraccionaria boliviana circula con descuento en los pueblos del Norte del Perú, incluso (Paita, Tumbes, en la de aquel) y desea saber el máximum y el mínimum del tipo del descuento en relación con los soles plata. Sírvase U. proporcionar este dato.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

(Igual oficio se pasó al Señor Cónsul en Tumbes).

Consulado del Ecuador.—Paita, Febrero 16 de 1888.

Señor Ministro de Hacienda en la República del Ecuador.—Quito.

Señor:—Los soles de plata del Perú equivalentes á los sures de esa República, tienen en este Departamento un premio que en la actualidad fluctúa desde el 10 hasta el 15^o/₁₀, en moneda boliviana.

Lo que tengo el honor de decir á US. en contestación á su atento oficio de 21 de Enero próximo pasado.

Dios guarde á US. S. M.—*J. Ernesto Lanás, Agente Consular.*

Tumbes, Marzo 14 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor Ministro:

Cábeme la honra de contestar el respetable oficio de US. H. de fecha 21 de Enero último, recibido en esta fecha, relativo á pedirme datos sobre el descuento con que circula en esta provincia la moneda fraccionaria boliviana con relación á los soles de plata.

Me es grato decir á US. H. que el premio de la boliviana á los soles varía entre el minimum diez, al maximum veintidós, y las razones de ésta variación son que, si solicitan soles, el comercio los vende á \$ 122 por 100, y cuando no, los compra de 110 á 115 %.

Con relación al billete ecuatoriano varía considerablemente, pues hallándose en el primer caso de los soles, los venden al 110 % maximum, y en el segundo al 100 por 100.

Es cuanto puedo informar á US. H. en contestación á su citada.

Dios guarde á US. H. S. M.—*Víctor I. Garrido.*

EMPRESTITO PUBLICO

para la construcción del ferrocarril garantizado con el producto de la Venta de Sal.

La Compañía de Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, en virtud de la atribución que le conceden los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de sus Estatutos, levanta un Empréstito público de \$ 800.000, para lo cual emite

1.600 obligaciones de \$ 500.

garantizadas con el producto de la Venta de

SAL EN LA REPUBLICA.

Estas obligaciones ganarán el interés

(8 p ^o/₁₀) Ocho por ciento anual (8 p ^o/₁₀)

pagaderos por trimestres vencidos los días

**31 DE MARZO
30 DE JUNIO
30 DE SETIEMBRE Y
31 DE DICIEMBRE**

DE CADA AÑO.

La amortización se verificará en 39 sorteos, uno cada trimestre, á la par, cubriendo las obligaciones sorteadas inmediatamente. El primer sorteo tendrá lugar el

30 DE JUNIO DE 1888,

en cuya fecha se sortearán y amortizarán

(28) Veintiocho Obligaciones

Los demás sorteos tendrán lugar conforme á la siguiente

Tabla de Amortización del Empréstito DE S. 800.000.

AÑO.	Trims.	FECHA.	CAPITAL.	INTERESES.	AMORTIZACION.	TOTAL.	TOTAL ANUAL.	AÑO.	Trims.	
1888	1	Junio.	30788	800.000	16.000	14.000	30.000	1888	1	
	2	Setiembre.	30 "	786.000	15.720	14.000	29.720		2	
	3	Diciembre.	30 "	772.000	15.440	14.000	29.440		89.160	3
	4	Marzo.	30789	758.000	15.160	15.000	30.160		1889	4
1889	5	Junio.	30 "	743.000	14.860	15.000	29.860	1889	5	
	6	Setiembre.	30 "	728.000	14.560	15.000	29.560		118.840	6
	7	Diciembre.	30 "	713.000	14.260	15.000	29.260		1890	7
	8	Marzo.	30790	698.000	13.960	16.500	30.460		1890	8
1890	9	Junio.	30 "	681.500	13.630	16.500	30.130	1890	9	
	10	Setiembre.	30 "	665.000	13.300	16.500	29.800		119.860	10
	11	Diciembre.	30 "	648.500	12.970	16.500	29.470		1891	11
	12	Marzo.	30791	632.000	12.640	17.500	30.140		1891	12
1891	13	Junio.	30 "	614.500	12.290	17.500	29.790	1891	13	
	14	Setiembre.	30 "	597.000	11.940	17.500	29.440		118.460	14
	15	Diciembre.	30 "	579.500	11.590	17.500	29.090		1892	15
	16	Marzo.	30792	562.000	11.240	19.000	30.240		1892	16
1892	17	Junio.	30 "	543.000	10.860	19.000	29.860	1892	17	
	18	Setiembre.	30 "	524.000	10.480	19.000	29.480		118.680	18
	19	Diciembre.	30 "	505.000	10.100	19.000	29.100		1893	19
	20	Marzo.	30793	486.000	9.720	20.500	30.220		1893	20
1893	21	Junio.	30 "	465.500	9.310	20.500	29.810	1893	21	
	22	Setiembre.	30 "	445.000	8.900	20.500	29.400		118.420	22
	23	Diciembre.	30 "	424.500	8.490	20.500	28.990		1894	23
	24	Marzo.	30794	404.000	8.080	22.500	30.580		1894	24
1894	25	Junio.	30 "	381.500	7.630	22.500	30.130	1894	25	
	26	Setiembre.	30 "	359.000	7.180	22.500	29.680		119.620	26
	27	Diciembre.	30 "	336.500	6.730	22.500	29.230		1895	27
	28	Marzo.	30795	314.000	6.280	24.500	30.280		1895	28
1895	29	Junio.	30 "	290.000	5.800	24.500	30.300	1895	29	
	30	Setiembre.	30 "	265.500	5.310	24.500	29.810		119.710	30
	31	Diciembre.	30 "	241.000	4.820	24.500	29.320		1896	31
	32	Marzo.	30796	216.500	4.330	26.000	30.330		1896	32
1896	33	Junio.	30 "	190.500	3.810	26.000	29.810	1896	33	
	34	Setiembre.	30 "	164.500	3.290	26.500	29.790		119.190	34
	35	Diciembre.	30 "	138.000	2.760	26.500	29.260		1897	35
	36	Marzo.	30797	111.500	2.230	27.500	29.730		1897	36
1897	37	Junio.	30 "	84.000	1.680	28.000	29.680	1897	37	
	38	Setiembre.	30 "	56.000	1.120	28.000	29.120		117.090	38
	39	Diciembre.	30 "	28.000	560	28.000	28.560		1897	39

Para la amortización y pago de intereses de este Empréstito la Compañía afecta especial y señaladamente á favor de los Tenedores de sus obligaciones, los productos líquidos de la explotación del Monopolio de sal en la República, que monta á cerca de

\$ 200.000 ANUALES. (186.000 en 1887)

El precio de emisión es de **Cuatrocientos setenta y cinco sucres (\$ 475).**

por cada obligacion de \$ 500

dando consiguientemente á los suscritores una prima de **VEINTICINCO SUCRES (25)** en cada obligación

Las suscripciones se dirigirán á los Señores SEMINARIO HERMANOS, quienes darán cualquier informe que se desee sobre el particular.

queo, incendio ó asalto ha sido efectuado á mano armada y de una manera súbita y violenta.

Art. 7º El Juez de Hacienda, ó el que le subrogare, recibirá por sí mismo las declaraciones de los testigos que presentare el acreedor, más cuando por la distancia en que sea necesario actuar la información, no pueda cumplir personalmente con este encargo, ni hacer venir los testigos á su presencia, librárá la comisión conveniente al Juez Municipal ó Parroquial para que reciba la información.

Art. 8º El Agente Fiscal ó en su defecto un promotor fiscal, ó el Tesorero ó el que haga sus veces, se tendrá por parte como defensor de la Hacienda Nacional hasta la conclusión definitiva, y será nulo todo lo que se actúe sin su citación y audiencia.

Art. 9º Es obligación del Agente Fiscal, Tesorero ó quien hiciere sus veces en su caso, y por falta ó impedimento de éstos el abogado que nombrare el Juez Letrado y á falta de abogado un ciudadano inteligente, promover todas las diligencias y contra informaciones conducentes á la aclaración de la realidad del crédito que se demanda, como también interponer los recursos que convengan ante los respectivos tribunales, siempre que la resolución grave la Hacienda Nacional.

Art. 10. Concluida la información de pruebas supletorias, las pasará el Juez al Agente Fiscal ó al Tesorero ó al que le subrogue para que las examine y se conforme con ellos, si no hallare reparo que hacerles. El Juez los aprobará si los tuviere por suficientes, y mandará que se nombren peritos por el representante del Fisco y el acreedor, si fuere necesario avaluar las especies que se reclaman. Pero si tuviere por insuficiente las pruebas, dictará auto declarándolo así.

Si no estuvieren de acuerdo los peritos de que habla el artículo anterior, el Juez nombrará de oficio un tercero que dirima la discordia.

Art. 11. Practicado el avalúo se dará vista de él á las partes, y resultando justo y arreglado, lo declarará así el Juez, con expresión de la cantidad justificada, según el mérito que presten las pruebas producidas, y de su fallo se podrá apelar, ó deberá consultarse al Superior, así como en lo principal de la demanda.

Art. 12. No se tendrá por pruebas bastantes, ni concluyentes las declaraciones de los testigos en los casos siguientes:

1º Siempre que los testigos no hayan presenciado los suplementos, exacciones, expropiaciones, &. de los efectos que reclaman ó tenido noticia positiva de ellos:

2º Si habiéndolas presenciado ó tenido noticia positiva de ellos, no determinaren la época ó tiempo y la persona ó personas, ó el cuerpo de tropas por quienes se hicieron; y

3º Si no especificaren las cosas reclamadas expresando su número, á lo menos aproximadamente.

Art. 13. Si existiesen las autoridades ó Jefes por quienes ó de cuya orden se declare que se hicieran las exacciones, &. los comisionados que los efectuaron y eualesquiera otras personas que se digan hayan presenciado el hecho, el Juez les tomará declaración ó pedirá informe jurado, según el caso, y practicará todas las diligencias conducentes á la averiguación de la verdad. Con este objeto, el Juez interrogará siempre á los testigos, sobre los puntos expresados, aunque no hubiere petición ni indicación anterior acerca de ellos.

Art. 14. Se interrogará precisamente á los testigos, y éstos deberán declarar, ó informar con juramento si fueren autoridades, en la forma siguiente:

1º Si les consta que la cantidad ó efecto que reclaman, fueron exigidos como contribución forzosa impuesta por ley preexistente, y re-

partido por competente autoridad entre los habitantes de un pueblo ocupado por tropas :

2º Si saben ó no que los reclamantes han sido satisfechos, en todo ó en parte, de la deuda que tratan de comprobar :

3º Si las exacciones, &, se invirtieron en el sostenimiento del ejército ó en otros usos públicos.

Art. 15. En los casos primero y segundo del artículo anterior, no tendrá lugar la reclamación, siempre que en el segundo caso el pago haya sido total ; pero en el tercero, mala inversión de la exacciones, &. no perjudicará al derecho del acreedor contra la Hacienda Nacional, siempre que hayan sido hechos por autoridades ó agentes de Gobiernos legítimos.

Art. 16. El valor de los ganados, caballos y demás efectos que se hubiesen suplido para el servicio del Estado, será el mismo que tuvieron al tiempo de su entrega, á no ser que se hubiere convenido en un precio determinado, ó que se conociere bien el de la especie general, haciendo su estimación según el tiempo y el lugar en que se hubiesen verificado los suplementos, exacciones, &.

Art. 17. Al Juez de Hacienda, ante el cual se han instruido las pruebas supletorias, corresponde la calificación del crédito que se reclama en juicio contradictorio.

Esta disposición no quita el deber que tienen las autoridades de las parroquias para devolver á sus respectivos dueños, los muebles ó animales que reclamen, como extraídos por algún militar en comisión ó agente del Gobierno, antes de que se consume la pérdida de dichos bienes.

Art. 18. De la sentencia pronunciada por el Juez Letrado de Hacienda en los casos de esta ley, habrá lugar de apelación para ante los tribunales respectivos, mas si la sentencia no fuere apelada por el Agente Fiscal, ó por los que deban subrogarle, por parecer arreglada, se consultará al tribunal, siempre que por élla se declare con responsabilidad á la Hacienda Nacional. Desde entonces la causa seguirá el mismo curso que las demás de Hacienda, conforme á la ley.

Art. 19. El acreedor que maliciosamente hubiese reclamado cantidades indebidas, será condenado con costas y castigado con la pena de falsario, si hubiere producido documentos falsos, y con la de ladrón público. si en virtud de ellos se hubiere obtenido el pago de la supuesta deuda, perdiendo, además, lo que legítimamente se le adeudare.

Art. 20. Los que dieren certificados de créditos indebidos, ó los testigos que declararen falsamente en favor de los acreedores, serán unos y otros responsables de los daños y perjuicios que hayan causado á la Hacienda Nacional ; pero en el caso de haberse evitado el perjuicio que pudo ocasionarse sea cual fuere, se le impondrá una multa de diez á cien suces, y en defecto de ésta, por no tener con qué satisfacerla, se condenará á los culpados á un arresto de tres meses ó un año, sin perjuicio, en ambos casos, de la pena que tenga impuesta la ley á este crimen de falsedad.

Art. 21. Los Jueces Letrados de Hacienda, los Escribanos, los Agentes Fiscales ó los Tesoreros ó Colectores, cada uno en su caso, y los Ministros de los Tribunales de Justicia que intervengan en estas causas de crédito, son también responsables de los daños y perjuicios que se irrogaren á la Hacienda Nacional por su omisión, connivencia ó malicia, debiendo sufrir, además, cada uno de ellos una multa de veinte á doscientos suces, sin perjuicio de las penas establecidas por las leyes para exigirles su responsabilidad.

Art. 22. Los autos concluidos y ejecutoriados se entregarán á los acreedores, dejando copias legalizadas de las sentencias, para que ocurran á las respectivas tesorerías de Hacienda con el objeto de obtener las

liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley y á la de Crédito Público.

Art. 23. Las acciones nacidas de expropiaciones, exacciones, extracciones, suministros, saqueos, daños y perjuicios de que habla el art. 3º, se deducirán dentro de dos años, contados desde la fecha en que se efectuó el hecho; pasado este término, no podrá admitirse ninguna reclamación, como tampoco las que están prescritas por las leyes anteriores.

A los acreedores ausentes en el servicio de la República se les concederá doce meses más de plazo.

Art. 24. Ningún individuo que, directa ó indirectamente, hubiere tomado ó tomare parte en las revoluciones, conspiraciones, rebeliones ó invasiones que han tenido ó tuvieren lugar contra la nacionalidad de la República, tendrá derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios que, por este motivo hubiere sufrido ó sufiere siempre que su criminalidad sea notoria, ó resulte judicialmente declarada. Por el contrario, quedan sujetos á resarcir perjuicios conforme al decreto ejecutivo de 10 de Mayo de 1869.

Art. 25. Las diligencias encaminadas á fundar las pruebas supletorias, se actuarán en papel simple, esto es, sin timbre.

Art. 26. Cuando se hallen fuera del país los responsables, la notificación se hará al pariente más cercano ó por el periódico oficial.

Art. 27. Queda derogada la ley de 24 de Setiembre de 1852, así como su adicional de 30 de Abril de 1861.

Dado &c.

DOCUMENTO V.

Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, Abril 6 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Cúpleme informar á US. H. acerca del Estado de este Excelentísimo Tribunal en que inméritamente presido. Relataré, por lo mismo, con brevedad los trabajos en él ejecutados, y me extenderé algún tanto al hacer algunas indicaciones útiles respecto á las adiciones y reformas que aun pudieran verificarse en la Ley Orgánica de Hacienda. La versación y larga experiencia, y el detenido y concienzudo estudio de los Ministros Jueces, son garantía de acierto, y ellos, con buen conocimiento de causa, pueden proponer lo más importante, hacedero y conveniente. Si á ésto se agrega el dictamen de US. H., siempre acertado y provechoso, y su decidido apoyo en cuanto atañe al progreso de las rentas públicas y á la organización metódica y esmerada de las oficinas fiscales, no dudo que la Legislatura acogerá benévola nuestras indicaciones, siquiera sean el brote espontáneo de bien desinteresado patriotismo y anhelo de perfeccionamiento y grandeza posibles.

Aparte de las innumerables liquidaciones verificadas en la Secretaría de este Tribunal y de las certificaciones que casi día á día se han concedido á la multitud de solicitantes que afluyen á esta oficina, se han pronunciado 176 sentencias, desde el 1º de Mayo del año próximo pasado hasta la fecha de este informe, según circunstanciadamente lo demuestran los cuadros 1º y 2º. El cuadro 3º manifiesta el número de cuentas fiscales y de Instrucción Pública examinadas por los Señores Revisores. El 4º pone á la vista las cuentas municipales y de Beneficencia examinadas por los mismos. El 5º enumera las cuentas fiscales y de Instrucción Pública en estado de sentencia, y el 6º las municipales y de Beneficencia que se hallan en el mismo estado. El 7º expresa las cuentas fiscales, de Instrucción Pública, municipales y de Beneficencia que están por examinarse. Por el nº 8º se ve el número de cuentas recibidas. El 9º evidencia el número de cuentas que no se presentan hasta el día. Según el nº 10 se ve cuantas son las cuentas que, si están presentadas, no están admitidas por falta de certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores. Por fin, el nº 11 resume las sentencias pronunciadas desde el 9 de Febrero de 1883 hasta la fecha de este informe. Las sentencias ascienden á 837, y llamo la atención de US. H. hacia este cuadro, pues en él consta evidentemente el crecido alcance que tiene á su favor el Tesoro Nacional. Sin traer á la cuenta los alcances deducidos en primer juicio y los que pueden aún modificarse ó desaparecer en segundo juicio y aun en tercero, el alcance definitivo que ha debido ingresar á las Cajas fiscales, deducidas las sumas en favor de los rindentes, llega á \$ 149,618.90 c. Esta cantidad se está casi intacta, pues pocos son los rindentes que han satisfecho sus alcances. Son verdaderas deudas á favor del Tesoro, estos alcances definitivos, y ellos, si no en su totalidad, en su mayor parte se recaudarían, si los empleados que deben exigir á los deudores el pago de saldos en contra, desplegaran toda la actividad y energía que su propia conveniencia les impone.

Aplauso merece la Legislatura del año anterior, por cuanto atendió al informe de mi ilustrado predecesor en la Presidencia de este Tribunal. De práctica importancia han sido las modificaciones y adiciones contenidas en la Ley reformatoria de 4 de Agosto de 1887, las cuales

están hoy incluidas en la nueva Ley Orgánica de Hacienda. Ojalá que hubieran sido aceptadas y discutidas todas las reformas propuestas por el Sr. Ministro Dr. Miguel Egas y las que antes había también indicado el Sr. Ministro D. José María Alvear. Si ésto hubiera sucedido, no sería aún necesidad repetir lo que ya se estaba dicho y multiplicar el número de ediciones tras ediciones de la Ley Orgánica de Hacienda. Una vez hechas todas las reformas indispensables, tendríamos una Ley perfecta, en cuanto es posible, que abrazara y previera lo que puede ocurrir en la aplicación práctica de sus disposiciones, ya que no poseemos, por desgracia, un verdadero Código Fiscal, á pesar de que existe impreso un proyecto detenida y laboriosamente formulado por el Sr. D. Gabriel de J. Núñez, cuyo patriotismo y conocimientos rentísticos son en realidad recomendables.

También el Tribunal, por su parte, trabajó durante un año el proyecto de la nueva Ley Orgánica de Hacienda, que acogió US. H. y lo presentó á la Legislatura de 1885. Debo decir, con franqueza y verdad, que ningún aprecio ni atención se atrajo el citado proyecto, y sin siquiera merecer el examen profundizado é imparcial de la Comisión respectiva, pasó al archivo del Congreso. Se creyó que las reformas eran puramente de redacción y no de importancia en el fondo. En el supuesto de que así hubiera sido, no estaba por demás el proyecto; porque es indudable que una Ley redactada con precisión y claridad es más fácil en la aplicación práctica de sus disposiciones, sin dar margen á duda alguna. Para que nuestro proyecto no se quede ahí escondido, convendría su publicación por la imprenta, cosa que debe realizarse con todo proyecto de Ley; porque así cada uno de los Legisladores, con facilidad y expedición, estudia por sí mismo las reformas que es preciso aceptar, las adiciones que son dignas de admitirse y la bondad, en fin, y conveniencia que en sí entrañe la Ley que se propone.

Muy acertada fué la distinción que hizo la Legislatura al reformar el art. 4º de la Ley Orgánica de Hacienda, respectó á las dos responsabilidades en que puede incurrir el Ministro. Si éste ordena un pago con infracción de la misma Ley Orgánica ó del Presupuesto y demás Leyes vigentes, y el empleado fiscal obedece ciegamente la orden, es evidente que el primero incurre en responsabilidad legal, quedando la pecuniaria para el segundo que no hizo la respectiva protesta. Si se protestó la orden, y, sin embargo, insistió en élla el Ministro, es manifiesto que, además de la responsabilidad legal, incurrió también en responsabilidad pecuniaria. Por esto, el artículo reformado comienza con estas palabras: "Es legalmente responsable el Ministro de Hacienda &," las cuales son correlativas de estas otras: "Es pecuniariamente responsable en los casos de que habla el art. 14"; declaración que debía formar el inciso 2º, inciso que, por un probado olvido, omitió la Comisión que redactó las reformas. Con esta supresión inadvertida fué aprobado por el Congreso y sancionado también por el Poder Ejecutivo, sin que el Tribunal haya podido remediarlo al hacer la nueva edición, ya que ni aun el Consejo de Estado, por ese respeto que se merece toda Ley, tal como sale de las Cámaras Legislativas, se creyó competente para decidir acerca de la consulta que sobre este punto se le hizo.

Después de largos años se ha dado cumplimiento á la prescripción del art. 15, y tenemos por fin reglamentos especiales para las Comisaría de guerra en campaña. Así el Poder Ejecutivo, incansable y diligente, ha llenado el vacío que se notaba cuanto á estas disposiciones tan indispensables, desde que es imposible y hasta cierto punto riguroso que los Comisarios de guerra se sujeten de todo en todo á la observancia de la Ley Orgánica.

A las atribuciones que el art. 22 señala á los Gobernadores de provincia, sería bien añadir otra, por la cual se declare que en todo documento de inversión pongan indispensablemente el *páguese*, y que, cuando tengan la delegación especial del Ministerio de que habla el art. 10, la citen. Así parecería más evidente la legalidad de un gasto, sin que el Ministro Juez tenga que exigir al empleado rindente la orden de tal delegación ministerial, para comprobar las partidas del Diario según la naturaleza de los gastos, operación que muchas veces da origen á nuevas observaciones, y á la suspensión consiguiente, y de muchos días, en el examen y juzgamiento de una cuenta.

El Tribunal, átentó siempre á dictar las providencias más eficaces para el buen régimen interior de las oficinas de Hacienda, como puede verse por la circular publicada en el N.º 198 del Nacional de fecha 11 de Diciembre de 1885, dispuso que en el corte y tanteo mensual ordenado por el art. 27, se sentara, á continuación de las operaciones verificadas durante el mes y en los libros correspondientes, la acta de esta diligencia suscrita por los Gobernadores, y que copias autorizadas de élla se enviaran al Ministerio de Hacienda. Hasta hoy, da pena però es forzoso decirlo, en muy pocas oficinas se ha cumplido con lo que se recomendó y ordenó, y en casi todos los libros remitidos con las respectivas cuentas, se nota la falta de la acta mensual. Con más prolijidad y exactitud de parte de los Señores Gobernadores, y si éstos prestaran la cooperación y auxilios que reza la atribución 8.ª del citado art. 22, las irregularidades en la manera de llevar las cuentas y las infracciones de la Ley Orgánica, serían, á no dudarlo, menos frecuentes. Los empleados, con el convencimiento íntimo de que infaliblemente ha de verificarse la visita mensual, se estimularían para ser más prolijos y esmerados y guardar fielmente las órdenes que se les dieran y las indicaciones oportunas que se les hicieran al tiempo del corte y tanteo. He aquí un modo práctico de enseñarles la Ley; pues este Tribunal advierte tan frecuentes infracciones y en algunos empleados falta tan absoluta de estudio de las disposiciones legales, que si quisiera prevenirlas todas, le sería indispensable fatigar á los Gobernadores de provincia con numerosas y reiteradas circulares.

Según el art. 64 todo empleado debe acompañar á su cuenta, para que pueda ser recibida, el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores. El cuadro n.º 10 manifestará á US. H. el número de empleados que han echado al olvido este deber, y cuyas cuentas no han podido hasta hoy darse por recibidas, puesto que la condición, para serlo, es explícita, y el Tribunal no puede infringir el citado artículo. En los dos informes dados por mis predecesores en los años 1886 y 1887 respectivamente, se hizo ya relación acerca de este punto; pero la Legislatura no dió resolución alguna, y hasta el día se están aquí hacinadas muchas cuentas, sin que los rindentes se curen de subsanar el inconveniente, para que puedan ser examinadas. Proviene también esto de que muchos han sido empleados sin previo otorgamiento de fianza, á consecuencia de las circunstancias excepcionales por que ha atravesado la República desde la gloriosa Restauración hasta términos del año 1883, sobre todo en nuestras costas, donde ha habido que improvisar emplados de Hacienda. Teniendo en consideración estos casos, en realidad especiales, US. H. puede recabar del próximo Congreso una disposición transitoria, para que las cuentas que forman el precitado cuadro, puedan ser recibidas, examinadas y sentenciadas. Si por esta última vez no se da resolución alguna acerca de éllas, el Fisco sufrirá gran perjuicio, caso de que haya alcances á su favor, y á los rindentes que no hayan cumplido su deber ú otorgado fianza, les vendrá á maravilla que

jamás lleguen á sentenciarse sus cuentas.

El art. 68 establece con justicia la pena del duplo por las supresiones ó desfalcos de las partidas de ingreso ó las suposiciones ó exageraciones de las de egreso; pero no expresa de una manera clara la sanción contra los empleados que no comprueben la exactitud de las partidas de ingresos, para que el Juez vea si en realidad de verdad se consignó en una oficina la misma suma ó especie que reza una partida. No siempre es fácil descubrir si hay ó no desfalco. Para formar su convicción, el Ministro Juez tiene casi siempre que recurrir al examen de otras cuentas, y suplir por sí los descuidos y dejadez de los rindentes y las omisiones de éstos al contestar las glosas sobre sus cuentas. Sucede con frecuencia que para comprobar una remisión de fondos de una oficina á otra, hay necesidad de acudir también de una cuenta á otra, para encontrar la nota de la tal remisión, que el rindente no envió al Tribunal, como documento. Además del tiempo que miserablemente se emplea en estas indagaciones, es inútil tarea; porque muchas veces no está aún en el Tribunal la cuenta donde debe buscarse el documento, como acontece cuando se examina la de un Colector cuyas operaciones están conexionadas con la del respectivo Tesorero. He visto con sorpresa que, en tiempos no lejanos, algunos Jueces han cargado á los rindentes el valor duplo por cantidades ingresadas en Tesorería, tan sólo por falta de comprobante de exactitud, sin que por otra parte hayan descubierto supresión ó desfalco. Este procedimiento es, á mi ver, equivocado, y á él ha dado asidero la mala interpretación del artículo que aquí preciso. Para que cumplan su deber los empleados, convendría que haya una sanción penal ó sea multa á juicio del Juez, cuando no se compruebe la exactitud del ingreso de una partida; porque como he dicho, en ocasiones, no es dable descubrir si hay ó no supresión ó desfalco, para imponer la pena del duplo; y tampoco es posible imponer ni simple ni duplo por cantidades que han ingresado, aunque falte el comprobante.

El Congreso de 1886 suprimió dos Ministros Jueces, cuatro Revisores y otros tantos amanuenses, y reformó así el art. 71. Al hacerlo, tuvo en mientes el ahorro y economía tan indispensables entonces al Tesoro, cuando la incesante guerra de las montoneras en la costa, traía desasosegados los ánimos y colocaba al Poder en la dura, pero ineludible necesidad de convertir en humo y pólvora gran parte de las rentas nacionales. Justa era, por lo mismo, é inevitable la supresión de empleados. Mas hoy en día, cambiada la faz de las cosas y sin temores de que se turbe la tranquilidad de los verdaderos patriotas anhelada, debe aumentarse una nueva Sala, ó sea un quinto Ministro que entienda en el examen de las cuentas municipales y de las casas de Beneficencia, ya que, conforme al art. 74, el cuarto Ministro es quien únicamente puede juzgar dichas cuentas en primer juicio, y éste no alcanzará á sentenciar las que día á día van acumulándose. Aumentados nuevos cantones, hay también aumento de cuentas municipales, y además de las que en años venideros se enviarán al Tribunal, existen hoy por sentenciarse 172. Las cuentas municipales que anualmente se presentan, ascienden al número de 49, y las que remiten los Colectores de casas de Beneficencia suben hasta 9. Por tanto, el cúmulo de éstas será grande, y grande también el perjuicio para las municipalidades y casas de Beneficencia con el retraso en el juzgamiento de cuentas que, á ser posible, deberían estar falladas cuando más de un año á otro. Las municipalidades erogan la cuota que el Ministerio les señala, y es, por consiguiente, justo que sus cuentas sean prontamente despachadas; y esto no se conseguirá sin el establecimiento de una nueva Sala y de otros dos Revisores y

los amanuenses respectivos. Más hacedera creó esta reforma y más fácil el sostenimiento de los nuevos empleados, si se aumenta algún tanto la cuota subvencional que dan las municipalidades, ya que no podrá negarse que sus rentas han ido en progreso. Aun los Colegios que cuentan con rentas propias, podrían dar una pequeña subvención á trueco de tener la garantía de que sus empleados de contabilidad estén sujetos al Tribunal, donde con empeño grande se examinan las cuentas de tan importantes establecimientos. Esta reforma puede llevarse á cabo tal vez sin gravamen del Tesoro, y si éste contribuye, será con insignificante suma, pues las dos Salas alcanzarían á sostenerse con las subvenciones indicadas. Más necesaria es todavía la creación de una nueva Sala, si se considera que el Ministro Presidente en medio de sus complicados deberes y con la recta y acuciosa y ordenada dirección del Tribunal, no puede examinar sino pequeñas cuentas, y nunca consagrarse á cuentas demasiado largas y de grande trascendencia para el Fisco, como son las de las Tesorerías y Administraciones de Aduana, y esto á pesar de que estas últimas se han facilitado y simplificado mucho en su examen, desde que se estableció el atinado y progresista sistema aduanero que con tanto acierto propuso US. H., tras largo y meditado estudio. Sucede también que en las decisiones del Tribunal hay, á las veces, empate de votos, estando dos á dos, sin un quinto voto que forme la mayoría; y éstos que tal vez parecerán inconvenientes de poca importancia, embarazan, sin embargo, el despacho rápido y progresivo de esta Corporación y suspenden las resoluciones sobre solicitudes y consultas que de continuo elevan las oficinas de Hacienda.

Justo y natural es, que quien tiene la facultad de nombrar, la tenga para remover; y según el art. 73, sucede todo lo contrario. El Tribunal nombra su Secretario y demás empleados, y solo el Poder Ejecutivo puede removerlos. Durante la administración que gloriosamente va á terminar, no ha habido obstáculo alguno á este respecto, por la armonía y patriótico acuerdo que US. H. ha tenido con el Tribunal; pero como las cosas no son duraderas ni podemos asegurar que siempre existan recíprocas consideraciones, posible es que en adelante sobrevengan desagradados.

Aunque la Legislatura no atienda á mis indicaciones, de suyo desautorizadas, debo decir que no es justo y equitativo que el Secretario y los Revisores de este Tribunal tengan igual dotación; porque es indudable que á mayor trabajo y aptitudes deben corresponder también mayores recompensas. Hubo un tiempo en que se establecieron, y con razón, Revisores de primera y de segunda clase, señalándose á los primeros mayor sueldo que á los segundos. Ni podía ser de otro modo, y fué acertada esa disposición; porque no es lo mismo examinar cuentas municipales y de Colecturías de poca importancia, que entender en el detenido y penoso estudio de grandes Tesorerías y Administraciones de Aduana, cuyo examen, aparte de laboriosidad, inteligencia, pericia y sobre todo honradez en el Revisor, demanda algunos meses de ocupación y harto difícil es, si no imposible, que todos los Revisores tengan igual instrucción y aptitudes para conocer de cuentas cuyos fallos importan grandemente al progreso de la Hacienda pública, al buen sistema rentístico, y aun á la moralidad y recto proceder de los empleados fiscales.

Asimismo, el Secretario de este Tribunal, bien se atienda á la superioridad de su rango sobre los demás empleados, bien á las complicadísimas tareas que le llevan como abrumado y á la responsabilidad de los asuntos á él confiados, debería gozar de un sueldo mayor que el de los Revisores y percibir siquiera veinte sures más. Así se nivelaría con los Secretarios de los Tribunales de Justicia, y con una dotación com-

petente no sería difícil conseguir para Secretarios, hombres laboriosos y entendidos, ya que de un buen Secretario depende el arreglo y progreso de una oficina. Son innumerables las liquidaciones y certificaciones que piden al Tribunal, ya los particulares, ya los Ministros de Estado, conforme á la disposición del inciso 2º del art. 11 de la Ley de Crédito Público, y el Secretario no se basta para atender á tanto. Por esto, como una de las necesidades más premiosas, pido á US. H. que alcance de la Legislatura la creación de un oficial mayor. La reforma que se hizo en el art. 71, al decir que uno de los Revisores hará de Prosecretario, no ha remediado la necesidad, ni fué esto lo que pidió mi predecesor, porque ya antes el art. 73 había previsto y ordenado que un Revisor llenara las faltas ocasionales del Secretario. En este caso, es excusado el Prosecretario, y lo que se pide es un oficial mayor que esté permanentemente en Secretaría, el cual puede tener la dotación de un Revisor. No fuera por demás que el Congreso llamara á su seno á los Ministros Jueces de este Tribunal, cuando trate de reformas de la Ley, si lo cree conveniente.

Oportunas fueron las reformas hechas en el art. 91. En él se establecieron, en manera clara y precisa, los tres juicios de cuentas y se explica ya quienes tienen derecho á pedirlos. Como han ocurrido casos de que, muerto un rindente, sus herederos renuncian la herencia y se niegan, por ende, á contestar las glosas hechas por el Tribunal, y se excusan de tomar parte en el juicio de la cuenta, no se sabe á quién pasar el informe. Cuando esto acontezca, lo más conforme sería pasar las glosas á los respectivos fiadores, los que tendrán sin duda más solicitud en contestar y desvanecer los cargos que se hagan al rindente fallido, ya que, á la postre, los fiadores son los que responden por el resultado de los alcances.

Establecidos los tres juicios en la forma expresada, bien así como en las causas civiles, también en el juicio de cuentas, los interesados piden ya la segunda, ya la tercera revisión, según los casos, muchas veces con el conocido intento de prolongar el examen de sus cuentas y ganar, como suele decirse, el tiempo, aunque no esperen mejorar de fallo. Las revisiones se han multiplicado en número crecido, y muy pocas son las sentencias de primer juicio que quedan ejecutoriadas después del tiempo señalado por la ley. Se piden revisiones hasta por alcance de \$ 2; y por final resulta del nuevo examen y la nueva sentencia, confirmado el mismo ó mayor alcance contra el rindente, por serle imposible corregir el error numérico de donde se originó el cargo, ó haber desaparecido algún comprobante, sin que de ningún modo pueda subsanarse la falta, como, por ejemplo, cuando ha muerto ya la persona que percibió una suma y no dejó recibo de ella, documento indispensable para comprobar la exactitud de un egreso. En estos casos, la revisión de grandes cuentas, sin ser favorable al rindente, es por extremo gravosa al Tesoro. El Revisor, por laborioso y hábil que sea, se ocupa dos meses en el nuevo examen de la cuenta, y el Ministro Juez no puede sentenciarla en menos de una semana. Así, pues, durante el examen en revisión, el Tesoro ha pagado \$ 80 al Revisor, \$ 48 al amanuense y \$ 24 al Ministro Juez, dando por todo la erogación de \$ 152, cuando á la Caja fiscal deben reintegrarse apenas \$ 2. De justicia me parece, por esto, que si un rindente pide revisión de su cuenta y el alcance en contra resulta igual ó mayor al declarado en primer juicio, pague la suma del cargo con los respectivos intereses contados, no desde la fecha de la segunda, sino de la primera sentencia. Si esto no fuere posible, debería siquiera ordenarse, como regla general, que no se abran cuentas á nuevo juicio, si el alcance no excede de diez sures. El cua-

dro n° 9º está manifestando el número de cuentas no presentadas hasta el día, por años anteriores. Vanas han sido las continuas providencias que se han tomado de parte de esta Presidencia. Causa pena y aun indignación que los deudores de cuentas miren con tanta indiferencia su deber. Como en todo, la falta de sanción es aliento para los infractores de la Ley, tendrá de cundir el mal ejemplo, si al pie de la letra no se llevan á puro y debido efecto las disposiciones del inciso 1º del art. 97. Cuando los deudores de cuentas vean por experiencia propia que la ley se practica y no queda escrita, buen cuidado se tendrán de presentar sus cuentas en tiempo oportuno.

De sentirse es que los Ministros Jueces de este Tribunal no puedan ser visitadores fiscales, ya que para ésto obsta el art. 115 de la Constitución. Esto podía sin embargo obviarse, si en la Ley Orgánica constase que el Tribunal puede enviar á uno de sus Ministros á las visitas fiscales. Esta nueva disposición estaría en armonía con la atribución 8ª del art. 22, pues de élla se desprende la obligación del Tribunal para dictar providencias sobre lo relativo al régimen interior de las oficinas, providencias que serían más eficaces y prácticas, si un Ministro Juez pudiera ser nombrado Visitador fiscal; y el Tesoro ahorraría el sueldo de visitadores fiscales, puesto que á los Ministros del Tribunal, además del que gozan por su destino, tan sólo se les abonaría el viático al tenor de lo dispuesto en el art. 116.

Los 11 cuadros de que he hablado á US. H. son de mucha importancia, y en justicia recomiendo en ellos la laboriosidad del Revisor Sr. D. Juan G. Donoso.

He cansado tal vez la atención de US. H.; pero si este informe es más extenso que los de años anteriores, tiene razón de serlo, porque los Congresos, de hoy en adelante, serán bienales, y vendrían demasiado tardías las reformas y adiciones á la Ley Orgánica, para después de dos años, ya que es menester reformar ahora y adicionar siquiera lo más indispensable.

Dios guarde á US. H.—*Q. Sánchez.*

ANEXO

al anterior informe del Tribunal de Cuentas.

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, Agosto 30 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Tribunal de Cuentas, en que tuve la honra de presidir, en sesión de hoy, aprobó el siguiente informe:

"Señor Presidente.—Desde que se publicó en el Diario Oficial la ley reformativa de la de Hacienda expedida por la última Legislatura, nos llamó la atención en el primer artículo reformativo, correspondiente al cuarto de la Ley principal, la supresión de un inciso que constaba adicionado y aprobado á indicación del H. Señor Ministro de Hacienda por la H. Cámara de Diputados, como se ve en el acta correspondiente á la sesión extraordinaria del 12 de Julio. La reforma del artículo cuarto de la Ley Orgánica, tiene por objeto, según el proyecto de la Cámara de Diputados, deslindar la responsabilidad del Ministro de Hacienda, dividiéndola, de una manera clara y precisa, en legal y pecuniaria; por lo cual comienza el artículo reformado con las palabras: "*Es legalmente responsable el Ministro de Hacienda &*", en las cuales la adición del adverbio *legalmente*, constituye la reforma del artículo original, y exige como complemento necesario el inciso que comienza: "*Es pecuniariamente responsable &*" que consta como primera adición al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Tal inciso no aparece en la ley reformativa publicada, y esto inducía á creer que hubiese sido suprimido en el Senado. Comisionados los suscritos por V. E. para esclarecer el punto, con motivo de la nueva edición de la Ley Orgánica de Hacienda que, por disposición de la Legislatura, prepara el Tribunal de Cuentas, y no habiéndose dado á luz todavía el acta de la sesión del Senado en que se aprobó el proyecto de reformas, acudimos al Archivo del Poder Legislativo, y con el examen prolijo de las piezas conexas con el asunto, hemos podido cerciorarnos de lo que vamos á manifestar.—En el acta de la sesión de 27 de Julio de la H. Cámara del Senado, y en la parte correspondiente á la discusión del artículo de que se trata, después de expresarse que fué aprobada la modificación de la H. Cámara de Diputados al art. 3º del proyecto de reformas, se dice: "Igual aprobación merecieron los artículos adicionados por la misma H. Cámara hasta el correspondiente al artículo 71 de la ley. "El primero de los artículos adicionados es el reformativo del 4º de la Ley Orgánica que trata de la responsabilidad del Ministro de Hacienda; y tal artículo, según consta del pliego de modificaciones hechas en la Cámara de Diputados y tomadas en consideración por la del Senado, termina con el inciso siguiente: "Es responsable pecuniariamente en el caso previsto por el artículo 14". No hay, pues, duda en que el Senado aprobó todo el artículo adicionado por la otra Cámara y por tanto el inciso, con lo cual quedó éste aprobado por el Congreso.—Traído á la vista el proyecto de redacción de las reformas de la Ley de Hacienda presentado por la Comisión respectiva del Senado, se nota que no figura en él tal inciso y que, con esta supresión probablemente de pluma, se aprobó la

redacción, en sesión de 2 de Agosto, y que así se remitió al Poder Ejecutivo, se sancionó y fué publicado como Ley.—Dados tales antecedentes, resulta que la última Ley reformativa de la de Hacienda no es, en nuestro concepto, la genuina expresión de la voluntad del Congreso, el cual, con los requisitos constitucionales, expidió una disposición que fué omitida por la Comisión de Redacción de la Cámara en que tuvo origen el proyecto, y fué de este modo aprobado, *en su forma*, y en una sola discusión.—Juzgamos, pues, que el Tribunal debe poner en conocimiento del Supremo Gobierno estos particulares, á fin de que, si lo estima conveniente, lo someta al Consejo de Estado, y, de ser posible, se verifique la omisión puntualizada: de otro modo parece que sería inútil la nueva edición de la Ley Orgánica de Hacienda, Ley que saldría incompleta y defectuosa y tendría, por lo mismo, que ser corregida por la próxima venidera Legislatura, requiriendo entonces otra edición, después de cuatro ó seis meses de publicada.—V. E. puede pedir al Supremo Gobierno que el H. Consejo de Estado resuelva también este punto de la suspensión del trabajo de la edición de la Ley, caso de no poderse obviar el inconveniente que hemos puesto de manifiesto.—Quito, Agosto 27 de 1887.—José María Alvear.—Quintiliano Sánchez”.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de US. H. para los fines expresados en el informe que dejo transcrito.

Dios guarde á US. H.—*Miguel Egas.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 21 de 1887.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Hoy y bajo el nº 26, la Secretaría del H. Consejo de Gobierno me dice:

“El H. Consejo en sesión de ayer aprobó el siguiente informe:—“Excmo. Señor:—La ley reformativa de la de Hacienda expedida por el último Congreso, se ha pasado al Poder Ejecutivo y ha sido sancionada sin el parágrafo ó inciso que se dice fué aprobado por ambas Cámaras. Nadie sino el mismo Poder Legislativo puede introducir en la ley aquel inciso; porque es atribución propia del Legislador. Tampoco puede el Poder Ejecutivo suspender el cumplimiento del deber que la ley ha impuesto al Tribunal de Cuentas de hacer la nueva edición de la Ley Orgánica de Hacienda. Tal es el parecer del infrascrito; salvo el mejor dictamen del Consejo de Estado.—Quito, 15 de Setiembre de 1887.—Pablo Herrera”.—Devuelvo á US. H. los documentos anexos al oficio nº 32, de 30 de Agosto del presente año.—Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez”.

Lo transcribo á US. en respuesta á su oficio de 30 de Agosto nº 42.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

CUADRO N° 1°

que demuestra las cuentas fiscales y de instrucción pública sentenciadas desde el 1° de Mayo de 1887 hasta el 31 de Marzo de 1888.

PRIMER JUICIO.										ALCANCES DECLARADOS.								
	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Ora.	Guayas.	Los Ríos.	Morona.	Esmeraldas.	TOTALES.	A favor de las ca- jas.	A favor de los rin- dentes.
Ministerio de Hacienda																1		
Crédito público																2		
Administraciones de A- duana																11	739.38	11.67
" " Correos	1		1		2	4	9	10				1	8	2	30	119.67	20.34	
Tesorerías fiscales			1				2				1	2	1	2	9	45.498.67	469.30	
Colecturías	1				8				20	7	12	6	13		67	26.012.43	2.551.76	
Receptorías de timbres	2						1								3	.60		
Comisarías de Guerra			3												3	506. 2	166.71	
Colecturías de Univer- sidades			2												2	8. 4		
" " Colegios							5								5	1.269.12	180.29	
Suman.															133	74.153.93	3.400. 7	

SEGUNDO JUICIO.																	
Administraciones de A- duana															1	1.220.62	
Tesorerías fiscales		1										2			3	4.429.26	1.481....
Colecturías		1						2		1	2	6	2		14	2.333.46	773.15
Comisarías de Guerra		2													2		304.75
Suman.															20	7.983.34	2.558.90

TERCER JUICIO.																	
Tesorerías fiscales			1												1		6.492.78
Suman.															1		6.492.78

RESUMEN.																	
Alcances declarados en primer juicio															133	74.153.93	3.400. 7
" " " segundo															20	7.983.34	2.558.90
" " " tercer															1		6.492.78
Suman															154	82.137.27	12.451.75

DEDUCCIONES.																	
Por aperturas á nuevo juicio															51.993.95	436.13	
" sentencias que aún pudieran abrirse du- rante el término de dos años															30.143.32	5.522.84	82.137.27
Alcances definitivos																	6.492.78

Quito, 6 de Abril de 1888.—El Presidente, *O. Sánchez*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—*Gregorio Delvalle*, Secretario.

CUADRO N° 2°

que manifiesta las sentencias municipales y de beneficencia dictadas desde el 1° de Mayo de 1887 hasta el 31 de Marzo de 1888.

PRIMER JUICIO.																		
	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Los Rios.	Guayas.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.	ALCANCES DECLARADOS.	
																	A favor de las cajas.	A favor de los ríndentes.
Tesorerías municipales.	3	1														14	4.967.60	157.55
Hospitales						2				2	7	1				2	159.44	
																Suman.	5.127.04	157.55
SEGUNDO JUICIO.																		
Tesorerías municipales.		3						1	1							5	697.66	
TERCER JUICIO.																		
Tesorerías municipales.						1										1	906.47	
RESUMEN.																		
Alcances declarados en primer juicio.....																16	5.127.4	157.55
„ „ „ segundo „																5	697.66	
„ „ „ tercer „																1	906.47	
Suman.....																22	6.731.17	157.55
DEDUCCIONES.																		
Por aperturas á nuevo juicio.....																		
„ sentencias que aún pudieran abrirse durante el término de dos años.....																	5.824.70	157.55
Alcances definitivos...																	906.47	

Quito, 6 de Abril de 1888.—El Presidente, *Q. Sánchez*.—El Revisor, comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—*Gregorio Delvalle*, Secretario.

CUADRO N.º 3.º

que manifiesta las cuentas fiscales y de instrucción pública examinadas por los Señores Revisores desde el 1.º de Mayo de 1887 hasta el 31 de Marzo de 1888.

PRIMER JUICIO.																
	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Ministerio de Hacienda.....			1													1
Crédito público.....			2													2
Administraciones de Aduana.....												1	9	4		14
Administraciones de correos.....	1			2	6	16	5	4	3	2	2	2	11	3		55
Tesorerías fiscales.....	1		1		1	1	1					1	4			10
Colecturías fiscales.....		1				8			1	18	2	24		7		61
Comisarías de guerra.....				9												9
Receptorías de timbres.....			3				1									4
Contribución de caballos.....			1													1
Fondos de carretera.....												2				2
Fondos de la Universidad.....				1				1								2
Fondos de Colegios.....				3			6	3	4					1		17
Suman.....															178	
SEGUNDO JUICIO.																
Tesorerías fiscales.....		1	4					2			2	3		1	1	14
Colecturías fiscales.....	1	4	2				3	4		3	2	6				25
Comisarías de Guerra.....			3													3
Ferrocarril.....												1				1
Fondos de Colegios.....				3				1								4
Suman.....															47	
TERCER JUICIO.																
Tesorerías fiscales.....						1										1
Colecturías fiscales.....												1				1
Comisarías de Guerra.....			1													1
Suman.....															3	
RESUMEN.																
De primer juicio.....															178	
“ segundo “.....															47	
“ tercer “.....															3	
Total.....															228	

Quito, 6 de Abril de 1888.

El Presidente,
Q. SÁNCHEZ.

El Revisor comisionado por la Presidencia, Juan G. Donoso.

El Secretario, Gregorio Delvalle.

CUADRO N° 4°

que manifiesta las cuentas municipales y de beneficencia examinadas por los Señores
Revisores desde el 1° de Mayo de 1887 hasta el 31 de Marzo de 1888.

PRIMER JUICIO.																
	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Rios.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.
Tesorerías municipales.....	..	5	3	1	1	5	6	24	7	4	8	5	3	72
Hospitales y Hospicios.....	..	1	1	2	1	5
Sumam.....															77	
SEGUNDO JUICIO.																
Tesorerías municipales.....	1	1	2
Hospitales y Hospicios.....	1	1
Suman.....															3	
RESUMEN.																
De primer juicio.....											77					
“ segundo “.....											3					
Total.....											80					

Quito, 6 de Abril de 1888.

El Presidente,

Q. SÁNCHEZ.

El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso.*

El Secretario, *Gregorio Delvalle.*

CUADRO N.º 5.º

en que se manifiesta el número y clase de las cuentas fiscales y de Instrucción pública que se encuentran en estado de sentencia.

EN PRIMER JUICIO.																	
	Carli.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolívar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTALES.	
Administraciones de Aduana.....														1	1	2	
„ „ „ Correos.....							6	2	2	4		2		4		20	
Tesorerías fiscales.....					1	1	1					1		1	1	6	
Colecturías „.....												7		1		8	
Comisarías de Guerra.....			8													8	
Receptorías de timbres.....		1					1									2	
Impuesto á quina y á ganado en Loja										1						1	
Colecturías de Universidades.....			1													1	
„ „ „ Colegios.....				2			1		3	4						10	
																Suman..	58
EN SEGUNDO JUICIO.																	
Tesorerías fiscales.....	1	1	2			1		2			2	3	1	3		16	
Colecturías „.....	1	3	1				4		2		4	1				16	
Comisarías de Guerra.....			2													2	
Ferrocarril.....												1				1	
Colecturías de Colegios.....				2												2	
																Suman..	37
EN TERCER JUICIO.																	
Tesorerías fiscales.....						1			1							2	
Colecturías.....							1									1	
Comisarías de Guerra.....			1													1	
																Suman..	4
RESUMEN.																	
En primer juicio.....						58											
„ segundo „.....						37											
„ tercer „.....						4											
Total.....						99											

Quito, 6 de Abril de 1888.—El Presidente, *Q. Sánchez*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juon G. Donoso*.—*Gregorio Delvalle*, Secretario.

NOTA.—En este cuadro no se han incluido las cuarenta y una cuentas fiscales y de Instrucción pública que se encuentran examinadas por los Señores Revisores, y que los Señores rindentes no han contestado á las glosas ni dado recibos de ellas, como nominalmente se manifiesta en el cuadro publicado en el N.º 389 de "El Nacional".

CUADRO N.º 6.º

en que se manifiesta el número y clase de las cuentas municipales y de beneficencia que se encuentran en estado de ser sentenciadas.

EN PRIMER JUICIO.																
	Carchi.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuaq.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Rios.	Manabi.	Esmeraldas.	TOTAL.
Tesorerías municipales.....	2	1			1	4			6	8	4	3	15	5		49
Hospitales.....	5	1							3							9
	Suman..														58	
EN SEGUNDO JUICIO.																
Tesorerías municipales.....		1	1						1							3
Hospitales.....			1	1												2
	Suman..														5	
RESUMEN.																
En primer juicio.....											58					
,, segundo ,,.....											5					
											63					

Quito, 6 de Abril de 1888.—El Presidente, *Q. Sánchez*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—*Gregorio Delvalle*. Secretario.

NOTA.—En este cuadro no se han incluido las treinta y cinco cuentas municipales y de Beneficencia que se encuentran examinadas por los Señores Revisores, y que los Señores rindentes no han contestado á las glosas ni dado recibo de ellas, como nominalmente se manifiesta en el cuadro publicado en el N.º 389 de "El Nacional".

CUADRO N° 7°

en que se manifiesta el número y clase de las cuentas fiscales de Instrucción pública, municipales y de Beneficencia que están por examinarse por los Señores Revisores.

FISCALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA EN PRIMER JUICIO.																
	Cañari.	Jumbura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Ora.	TOTALS.				
Ministerio de Hacienda.....			6									6				
Administraciones de Aduana.....												4				
" " Correos.....	2	1	3		1	1		1	4	4	1	27				
Tesorerías fiscales.....	3	2	1			1	2	1	1	1	1	16				
Colecturías ".....	3	7	1	1	3	1		4	6	1	9	42				
Ferrocarril y telégrafo.....										1		1				
Carretera.....										1		1				
Tesorería contra incendios.....											5	5				
Receptorías de timbres.....			1			1	2					4				
Colecturía de diezmos.....											4	4				
" especial de Guala.....			3									3				
" de Colegios.....					1							1				
											Suman.	114				
FISCALES Y DE IMSTRUCCION PUBLICA EN SEGUNDO JUICIO.																
Tesorerías fiscales.....											1	2	3			
Colecturías ".....						2	2		1		2	2	10			
" de Colegios.....							1						1			
											Suman.		14			
MUNICIPALES Y DE BENEFICENCIA EN PRIMER JUICIO.																
Tesorerías municipales.....	1	2	5	2	8	1	3		7	6	4	9	2	8	1	59
Colecturías de Hospicios y Hospitales.....		3	3	1	2	3			1	2						15
												Suman.				74
MUNICIPALES Y DE BENEFICENCIA EN SEGUNDO JUICIO.																
Tesorerías municipales.....				1												1
Colecturías de Hospicios y Hospitales.....						1										1
												Suman.				2
RESUMEN.																
Cuentas fiscales y de Instrucción pública en primer juicio.....												144				
" " " " " " segundo juicio.....												14	128			
" municipales y de Beneficencia " primer juicio.....												74				
" " " " " " segundo juicio.....												2	96			
Total.....														224		

Quito, 6 de Abril de 1888.—El Presidente, *Q. Sánchez*.—El Revisor comisionado por la Presidencia, *Juan G. Donoso*.—El Secretario, *G. Delvalle*.

NOTA.—En este cuadro no se han incluido las setenta y ocho cuentas del cuadro N° 10.

CUADRO N° 10.

en que se manifiesta el número y clase de las cuentas fiscales, de Instrucción pública y municipales existentes en Secretaría como no admitidas, por no haber venido acompañadas de los certificados exigidos por el art. 64 de la Ley Orgánica de Hacienda.

CUENTAS FISCALES.																
	Carchí.	Imbabura.	Pichincha.	León.	Tungurahua.	Chimborazo.	Bolivar.	Cañar.	Azuay.	Loja.	Oro.	Guayas.	Los Ríos.	Manabí.	Esmeraldas.	TOTAL.
Administración de Aduana.....												1				1
„ „ „ correos						1	1		5	1		5	5	3	2	23
Tesorerías fiscales.....											1	2	2			5
Colecturías „ „						1	1			1	2	6	4			15
Comisarias de Guerra.....				4												4
Receptorías de timbres.....							1									1
Carretera de Azogues.....								1								1
															Suman	50
DE INSTRUCCION PUBLICA.																
Colecturías de Colegios.....							1									1
MUNICIPALES.																
Tesorerías.....		2		1	1	1	5		2	1	2	2	4	3	1	25
Obra de la casa Mpal. de Pelileo.....					1											1
„ „ pila „ „					1											1
															Suman	27
RESUMEN.																
Cuentas fiscales.....																50
„ de Instrucción pública.....																1
„ municipales.....																27
Totales.....																78

Quito, 6 de Abril de 1888.

El Presidente, *Q. Sánchez*.—El Revisor comisionado por la Presidencia *Juan G. Donoso*.—El Secretario, *G. Delvalle*.

CUADRO N.º II

en que se manifiesta el número de sentencias dictadas desde el 9 de Febrero de 1883 hasta el 31 de Marzo de 1888, los alcances declarados en pro y en contra de las Cajas, las deducciones hechas por aperturas de cuentas á segundo ó tercer juicio, las id. id. de las sentencias de cuentas que aún pueden abrirse á nuevo juicio durante el término de dos años, y, por último, los alcances definitivos en favor y en contra de las Cajas.

CUENTAS FISCALES.									
NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Número de cuentas sentenciadas.	A FAVOR DE LAS CAJAS.				A FAVOR DE LOS SEÑORES RINDENTES.			
		Alcances en todos tres juicios.	DEDUCCIONES.		Alcance definitivo.	Alcances en todos tres juicios.	DEDUCCIONES.		Alcance definitivo.
			Por aperturas concedidas á segundo ó tercer juicio.	Por aperturas que pueden concederse á segundo ó tercer juicio.			Por aperturas concedidas á segundo ó tercer juicio.	Por aperturas que pueden concederse á segundo ó tercer juicio.	
Ministerio de Hacienda.....	7								
Crédito público.....	5								
Administraciones de Aduana..	25	4.838.26	1.968.12	792.38	2.077.76	241.45	41.83	11.67	187.95
" " Correos.....	166	1.152.72	375.9	166.92	610.71	189.95		63.19	126.76
Tesorerías fiscales.....	157	421.675.80	294.875.81	5.746.3	121.053.96	25.387.69	14.677.70	3.060.40	7.649.59
Colecturías ".....	194	77.062.11	41.752.93	28.970.34	6.338.84	5.702.57	785.62	4.743.55	173.40
Comisarías de guerra.....	34	91.357.1	60.181.60		31.175.41	4.301.18	352.84	471.46	3.476.88
Receptorías de timbres.....	11	63		60	3	3.60			3.60
Proveduría del ferrocarril.....	1	357.26	357.26						
Colecturía de diezmos.....	1								
Tesorería contra incendios.....	4					19.63			19.63
Suman.....	605	\$ 596.443.79	399.510.81	35.676.27	161.256.71	35.846.07	\$ 5.857.99	8.350.27	11.637.81
Del alcance definitivo á favor del Fisco se deduce el igualmente declarado al de los Señores rindentes.....					11.637.81				
Saldo efectivo que ha debido ingresar al Erario público.....					\$ 149.618.90				
DE INSTRUCCION PUBLICA.									
Fondos universitarios.....	11	4.713.67	1.106.34	21.64	3.585.69	610.85			610.85
" de Colegios.....	33	8.070.33	5.623.94	1.511.20	935.19	3.177.2		3.163.80	13.22
Claverías " ".....	2								
Suman.....	46	\$ 12.784.00	6.730.28	1.532.84	4.520.88	3.787.87		3.163.80	624.7
Del alcance definitivo á favor del ramo se deduce el igualmente declarado al de los Señores rindentes.....					624.7				
Saldo efectivo que ha debido ingresar á las respectivas cajas.....					\$ 3.896.81				
MUNICIPALES.									
Tesorerías.....	147	\$ 15.226.89	5.821.95	5.889.59	3.515.35	1.322.9	20.69	518.64	782.76
Del alcance definitivo á favor de las Municipalidades se deduce el igualmente declarado al de los Señores rindentes.....					782.76				
Saldo efectivo que ha debido ingresar á las cajas municipales.....					\$ 2.732.59				
DE BENEFICENCIA.									
Hospitales y Hospicios.....	39	\$ 7.171.84	6.888.55	169.79	113.50	671.78		40	671.28
Del alcance definitivo á favor de los Señores rindentes se deduce el igualmente declarado á favor de las respectivas cajas.....					113.50				
Saldo efectivo que las Cajas de Beneficencia han debido satisfacer á los Señores rindentes acreedores.....					\$ 557.78				

Quito, 6 de Abril de 1888.

EL PRESIDENTE, **Q. SANCHEZ.**

El Revisor comisionado por la Presidencia, **JUAN G. DONOSO.**

El Secretario, **G. DELVALLE.**

DOCUMENTO VI.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.
—Guayaquil, á 7 de Abril de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El siguiente informe corresponde á la circular nº 46, expedida por US. H. el 21 de Diciembre del año próximo pasado. Y han sido causa del retardo con que lo remito, las múltiples labores de esta Gobernación, que aumentan diariamente; los inconvenientes con que han tropezado las oficinas fiscales para cerrar las operaciones del año económico, y como consecuencia, la mora con que los Jefes de ellas me han suministrado los datos concernientes á la administración de la Hacienda pública en esta provincia.

I

La legislación fiscal vigente, merced á las reformas dictadas por los últimos Congresos, ha adelantado no poco en el camino de su perfeccionamiento; pero aun deja mucho que desear en cuanto á su bondad relativa y medios de ejecución.

En los lugares respectivos indicaré las nuevas reformas que, á mi juicio, son todavía indispensables.—Por de pronto, una de las principales necesidades á que se debe atender de preferencia, es la codificación de esa legislación. Las leyes de Hacienda y las que con ellas se relacionan corren dispersas y sin estrechos vínculos de unión; y de allí que no sea posible aún hacer que la aplicación de ellas guarde perfecta armonía en todos los casos, ni menos que la introducción de las reformas que continuamente se expiden, produzca todos los buenos resultados que se previeran al decretarlas.

Reunidas en un cuerpo homogéneo y coordinado las leyes fiscales que hoy rigen, de tal manera que cada una de éstas forme, por decirlo así, un título de aquél, con las debidas modificaciones, el estudio de nuestra legislación de Hacienda, sería facil y provechoso, y su espíritu traducido en la práctica con buenos resultados.

Es indispensable, pues, á mi modo de ver, la pronta codificación de las leyes á que me refiero; y ojalá á US. H. le toque la gloria de presentar algún proyecto de Código Fiscal, y al Congreso de 1888, la de acogerlo y decretarlo.

Otro de los puntos á que US. H. y las Cámaras deben contraer concienzudamente su atención, es el personal de empleados de las oficinas públicas. Y acerca de esto, con pocas excepciones, el defecto está, no en las leyes que fijan el número de los empleados y sus atribuciones y deberes, sino en las de sueldos y presupuestos que señalan la remuneración que les corresponde.

En efecto, sabido es que la buena marcha de la Administración pública depende de que élla cuente con empleados íntegros y celosos en el cumplimiento de sus obligaciones; y mal puede encontrar personas de estas cualidades para el ejercicio de los cargos públicos, el Gobierno al que no es dado remunerarlas debidamente.—La experiencia se ha encargado de confirmar este aserto; y así, en esta provincia, la lentitud, y á las veces, irregularidad en los trabajos de las oficinas fiscales, han reconocido por causa única y exclusiva la falta de buenos empleados; falta ocasionada por la insuficiencia de los sueldos.

El trabajo, por la ley económica inflexible, busca siempre la mejor retribución; y solamente se conseguirá, por tanto, colocar en la escala administrativa, política y de Hacienda, personas aptas, que sepan desempeñarse á satisfacción del país y del Gobierno, mediante un aumento proporcional de sueldos.

En varias de mis comunicaciones oficiales anteriores he hablado á US. H. acerca del particular, y, especialmente, en el informe que elevé el 20 de Abril del año próximo pasado llamaré la atención de US. H. sobre lo mismo; pero la Legislatura no tomó en consideración las indicaciones que entonces hice, sin duda teniendo en cuenta la situación todavía angustiosa del Erario.

Hoy que élla ha mejorado notablemente, y cerca ya de separarme de la Gobernación de esta importante provincia, no tengo inconveniente alguno en interesar á US. H. para que se sirva recabar del Congreso de este año el aumento indicado, á cuyo fin, por lo que se relaciona con los empleados de esta provincia, acompaño el respectivo presupuesto (Cuadro n.º 1.º).

Una observación más, y aunque distinta de las anteriores, para poner punto á esta parte.

La disposición Legislativa que impuso á los Concejos Municipales el cargo de retribuir á los Jefes Políticos, aunque aparentemente ventajosa, es perjudicial al Ejecutivo Nacional.—Aquellos, como agentes de éste, deben ser personas aptas y de su entera confianza; y la escasa remuneración que las Municipalidades votan para dichos empleados en sus presupuestos, no permite al Gobierno conferir el cargo á ciudadanos que reúnan las condiciones indicadas, como varias veces ha sucedido en esta provincia. Así, pues, creo que US. H. debe solicitar á la Legislatura la abrogación de la disposición aludida y el consiguiente señalamiento de sueldos para los Jefes Políticos en el Presupuesto General de gastos.—Puede dejarse de cargo de los Tesoreros Municipales el sueldo de los Secretarios de aquellos y el de los demás empleados subalternos.

II

Los rendimientos de la Aduana de este puerto, en el año de 1887, han sido satisfactorios, y proporcionado á la Nación medios con que atender de preferencia al cumplimiento de las obligaciones contraídas con los prestamistas.

US. H. tiene conocimiento perfecto, tanto del producto líquido de las quincenas de la Aduana, cuanto del movimiento de élla, en todo lo concerniente á exportación é importación; y así, sólo debo remitirme, en esta parte, á los cuadros enviados al Ministerio por el Señor Administrador y el Jefe de la Sección de Estadística.

Esta importante Sección no ha prestado todavía, de una manera completa, á pesar de los esfuerzos de su laborioso Jefe, los útiles servicios que está llamada á proporcionar; pero ello ha dependido de la insuficiencia de su personal de empleados é incompetencia de los subalternos, y es de esperarse que, cuando estos inconvenientes desaparezcan, la Sección podrá suministrar datos exactos, que permitirán al Gobierno y al país conocer la creciente prosperidad mercantil de esta provincia.

La renta de Aduanas es la más valiosa, sin duda alguna, de las que recauda el Fisco; de tal manera que puede decirse que su aumento ó disminución determinan, por sí solos, el equilibrio ó desequilibrio financiero de la Nación. Propender, pues, incesantemente á mejorar el sistema aduanero, entra en el plan de toda buena administración de Hacienda.

Aí lo ha comprendido US. H. antes de ahora, al trabajar eficazmente por la adopción de ciertas reformas, cuya utilidad se ha encargado de probar la experiencia, como son las relativas al aforo de los artículos por el peso bruto y á la tarifa aduanera.

Sin embargo, á medida que la Ley de Aduanas recibe aplicación, se van descubriendo algunos defectos de que todavía adolece y es preciso corregir.—De ellos dará informe prolijo á US. H. el Señor Superintendente: por lo que aquí me limito solamente al examen de los más notables.

Es el primero, el artículo 78 de dicha Ley, en cuanto estatuye que la liquidación de los derechos de importación que cause una mercadería cualquiera, no sea pasada al introductor, para el pago, sino después del vencimiento de la respectiva quincena.—La observancia de tal disposición retarda la perfección de la renta y da ocasión al abuso, cuando no al fraude.

Lo primero se comprende por su simple enunciación, y lo segundo se explica fácilmente con los frecuentes reclamos que introducen los comerciantes acerca de averías, ó de aforos.

Débase, por tanto, reformar el artículo citado, en el sentido de que la liquidación sea enviada al deudor de derechos, para que la observe ó los pague, tan luégo como le hayan sido despachadas las especies introducidas.—Así se practica en otras Naciones, en que se han implantado buenos sistemas aduaneros; y, como la reforma se recomienda por sí misma, creo inútil abundar en razonamientos para probar su bondad.

Entre las formalidades relativas al despacho de los objetos importados, merece también especial reconsideración aquella que consiste en presentar la factura consular correspondiente.

Este requisito, que tiende á precaver el fraude, perjudica sin embargo al Fisco; porque con frecuencia sucede que muchos comerciantes extranjeros que viajan con sus mercaderías, ignorantes de nuestras leyes aduaneras, arriban á los puertos de la República desprovistos de aquél documento; y, como por esta circunstancia se les niega el despacho de los objetos que traen consigo, se ven obligados á reembarcarlos, con grave perjuicio del comercio y menoscabo de los rendimientos de Aduana.

Para evitar, pues, el inconveniente que, bajo este punto de vista, ofrece la disposición de que me ocupo, es indispensable escogitar alguna formalidad supletoria de la de presentar la factura consular; y creo que la ilustración de US. H. la sabrá encontrar y propondrá á la consideración de los Legisladores la correspondiente reforma.

El art. 44 de la ley mencionada declara la dinamita sustancia de prohibida importación, y el Código de Minería permite su introducción para el trabajo de la minas: aunque parece que tal permisión debe prevalecer y prevalece, en efecto, por ser especialísima, sobre la prohibición prenotada, que es general, acertado sería, para evitar cuestiones en la práctica y en obsequio de la naciente industria minera, que la Legislatura pusiera de acuerdo estas dos disposiciones, aparentemente contradictoria, mediante expresa declaratoria.

Sin embargo de haber manifestado la necesidad urgente de aumentar los sueldos de que gozan los empleados públicos, creo indispensable reforzar en este lugar mis observaciones al respecto, siquiera sea incidentalmente.—Y así, debo decir á US. H. que durante el año de 1887 ha sido tan recargado el despacho en la Aduana, que fué indispensable pedir autorización al Ministerio para nombra guardas supernumerarios: que el número de éstos asciende, actualmente, al máximun que permite la ley, subiendo á veintidós el de los que prestan sus servicios, en la oficina de

la Aduana: que como el sueldo que el presupuesto asigna á estos empleados es pequeño, relativamente al lugar, no ha sido posible ocupar personas aptas; y que, por tanto, mejor servida se encontraría esa oficina sin los empleados del Resguardo que trabajan en ella, siempre que los demás estuviesen debidamente remunerados, atentos los gastos de subsistencia en el litoral.

Tras esta breve digresión, permita US. H. que llame su atención sobre las disposiciones pertenecientes á los juicios de contrabando, acerca de las cuales creo indispensable la reforma, vistos los inconvenientes que ofrecen en la práctica y como quiera que ellos tienden, directamente, á extirpar un fraude que afecta la más importante renta nacional.

La ley castiga al contrabandista aparte de otras condenas, en ciertos casos, con el decomiso de los efectos en que consiste el contrabando, y asigna la mitad del valor de éstos al aprehensor ó denunciante.—El objeto de la asignación no es otro que el de presentar un aliciente para la aprehensión ó denuncia de los contrabandos; y así, la disposición penal es buena; pero las correlativas de procedimiento, son defectuosas, por cuanto establecen tres instancias para los juicios, cualquiera que sea el valor de los objetos del contrabando.

Esta larga tramitación, tanto más morosa, cuanto que el H. Consejo de Estado, cuyas atenciones son múltiples, es el llamado á fallar en la última instancia, siendo á las veces contraproducente, porque, además de que el objeto aprehendido llega con frecuencia á destruirse ó deteriorarse cuando se retarda su adjudicación, el aprehensor ó denunciante no perciben, sino después de un lapso considerable de tiempo, la cuota que les corresponde: lo cual es sentar un mal precedente para lo sucesivo; y la ley quiere, al contrario, estimular la persecución del contrabando.

En mi humilde opinión, podrían obviarse tales inconvenientes, fijando el número de instancias según la cuantía del juicio, como en los civiles. Así, la sentencia de primera instancia debe causar ejecutoria cuando el valor del objeto en que consista el contrabando no exceda de veinticuatro sucres: si pasa de esta cantidad y no excede de ciento sesenta, la sentencia de segunda instancia debe causar también ejecutorias; y cuando la cuantía exceda de ese valor, sólo entonces debe haber lugar á tercera instancia.—Pero á la parte perjudicada debe dejársele á salvo, en los dos primeros casos, el recurso de queja para ante el Juez de Letras ó la Corte Superior, respectivamente.

Por lo demás, cúpleme manifestar á US. H. que, merced á los importantes servicios que presta el Resguardo de este puerto, los casos de contrabando que en grande escala han sido muy contados en estos últimos tiempos; y es de esperarse, en adelante, atenta la constante vigilancia que despliegan los empleados de ese Cuerpo, serán menos frecuentes aun los que acaecen en pequeño, y así, efectivo el aumento de los rendimientos de Aduana.

III

Ninguna alteración de nota ha ocurrido en la recaudación de las demás rentas fiscales en esta provincia, durante el año de 1887.

La proveniente del expendio de la sal, valiosa por cierto, sigue confiada al empresario del Ferrocarril del Sur, como es bien sabido, y sus rendimientos afectados á la construcción de esta importante obra, de cuya conclusión está pendiente la atención de los ecuatorianos, desde que la realización de esa obra significa nada menos que el porvenir de la República.

El impuesto sobre el aguardiente está llamado á dar crecientes entradas á la Caja fiscal, siempre que las disposiciones legislativas que lo establecen y reglamentan sean reformadas conforme á los dictados de la experiencia y el buen sentido práctico y coordinadas en un solo cuerpo.

La ley principal, expedida por el Congreso de 1885, pecaba ya de oscura en ciertas partes y era de aplicación difícil en otras; pero la reformatoria del año siguiente ha introducido en élla tal desorden, que es menester prolijo examen para descubrir los artículos que han quedado subsistentes y aquellos que se hallan reformados, puesto que ni lo uno ni lo otro se expresa.—De allí las continuas consultas que han elevado á U. S. H. diversas autoridades; acerca de la inteligencia de algunas disposiciones de dicha ley, así como las dificultades con que tropiezan los Colectores fiscales, en la percepción del impuesto.

U. S. H. debe, pues, presentar á las Cámaras un proyecto de ley única de aguardientes, sobre la base de las vigentes, atentas las consultas hechas al Ministerio y teniendo en cuenta que las Juntas Administrativas Provinciales, que casi de hecho no funcionan, no pueden proveer debidamente á la buena recaudación del impuesto aludido, no embargante los Reglamentos dictados al efecto.

El impuesto que grava la madera de mangle que se introduce á esta ciudad, establecido por el decreto legislativo de 1885, se ha recaudado por asentamiento en el año de 1887.

Produce poco todavía, pero sus rendimientos serán mayores, á medida que aumente la extracción de dicha madera, cuyos usos son generales y diversos.—El impuesto de que me ocupo es sólo un pequeñísimo gravamen que pesa sobre los explotadores de una riqueza natural perteneciente al Estado: los bosques de mangles.

Por pertenecer á la clase de los indirectos, los impuestos de timbres, alcabala, registros y anotaciones son de cobro fácil y exento de abusos; de tal manera que el pueblo los paga por costumbre, sin considerar casi el carácter que tienen.

Tal es una de las ventajas que ofrecen las contribuciones indirectas sobre las directas: por crecidas que sean las primeras, el contribuyente las eroga casi de buena voluntad; al paso que opone tenaz resistencia para el pago de las segundas, por pequeñas que sean éstas.

IV

Adrede he reservado para capítulo separado el tratar de la contribución general y de la decimal.

Ambas afectan directamente la agricultura; ambas se prestan, como pocas, al abuso, aunque de distinto modo; ambas ofrecen ancho campo de estudio al Legislador.

La primera es la llamada á sustituir definitivamente á la segunda, mediante un aumento proporcional: la desaparición de esta última está reclamada no sólo por razones de conveniencia, sino también de necesidad social.

Esencialmente antieconómica, la contribución decimal, gravando el producto total, puede y debe considerarse como una de las principales causas de decadencia de la industria agrícola en la República, Y si esta

contribución es en sí mala, lo es mucho más, dada la manera como se recauda.

El sistema de asentamiento no es de los más convenientes al Erario; porque el asentatista percibe, como producto líquido, talvez más del doble de la cantidad que pagó por el ramo.—Por otra parte, cada rematista de diezmos, para saciar su sed de lucro, casi siempre se convierte en enemigo implacable de los agricultores y labriegos.

Eliminar, pues, tan odioso impuesto: he allí una necesidad social incuestionable.

Fijar en el tres ó cuatro por mil en lugar del uno la contribución general sobre los predios rústicos y los capitales en giro mercantil: he allí, en mi humilde concepto, el medio de conseguirlo.

Toda la dificultad consistiría, en tal caso, en lograr equiparar la contribución decimal suprimida con la general sustituta, á fin de que no sufriesen menoscabo las rentas fiscales. Y aunque la dificultad es más seria de lo que se juzga, creo que se conseguiría obviarla avaluando los predios rústicos, no sólo con relación al valor territorial, sino también tomando en consideración la cuantía de la renta anual.—Cuanto á los capitales, se alcanzaría el mismo fin, fijando el impuesto según la clase del giro, esto es, con relación á la mayor ó menor utilidad que deje éste.

Seguro estoy de que los propietarios satisfarían gustosos el aumento indicado, con tal de que se les exonerase del pesado gravamen de los diezmos. Y también los capitalistas, cuyas operaciones guardan, generalmente, íntima conexión con la industria agrícola, que recibiría así un saludable impulso.

Además, mediante tal restitución de impuestos, se conseguiría unificar el sistema de éstos entre nosotros, practicando una importante regla de Economía Política, siquiera aproximadamente.

“Con la contribución única—dice un notable tratadista—se simplifica la administración de la Hacienda pública, se facilita la justa repartición de los tributos, y cada contribuyente sabe hasta la evidencia lo que debe pagar, no pudiendo ninguno de ellos sustraerse á este deber, ni estando en manos del Gobierno ó de sus agentes el recargar ó disminuir las cuotas, como tampoco el ocultar las sumas percibidas”.

Recomiendo mucho á U. S. H. la solución de esta importante cuestión.—Escogitar un medio fácil y seguro para el exacto justiprecio de las propiedades y avalúo de los capitales, entra desde luego, como condición indispensable, en el mejor arreglo de la Ley de Contribución General, acéptese ó no la supresión de la decimal.

V

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, como que es la fuente que abastece de recursos á todas las del interior, es también la que ejecuta las más cumplidas labores y tiene diariamente mayor número de atenciones.—Los libros de esta oficina, correspondientes al año de 1887, han sido cerrados en el mes de Mayo último, esto es, dos después de la conclusión del año. Y aun esto, sólo por la asidua contracción de sus empleados al trabajo.

La Gobernación, llamada por la ley á supervigilar las operaciones de la Tesorería, no ha podido cumplir con el precepto de las visitas mensuales, ya por el atraso de los libros de ésta, ya también, y principalmente, por los innumerables asuntos que se presentan en el Despacho diariamente:

Para que se realicen, pues, los fines de la ley, debe nombrarse un Superintendente de oficinas fiscales en esta provincia, que las vigile cons-

tantemente y ejerza las atribuciones que á este respecto tiene la Gobernación, pero con dependencia inmediata de élla.—Así se conseguiría que el trabajo, en dichas oficinas, fuere más regular, se estudiaría constantemente la manera de mejorar su organización y serían más difíciles los fraudes.

En el informe que elevé á US. H. el año pasado, hice esta indicación, y la reitero ahora por encontrarla razonable y buena.

La necesidad de señalar sueldo fijo, en lugar de la renta eventual, á los Colectores de toda la provincia, es también otra indicación que creo oportuna y aceptable.—Como los rendimientos de la Colecturía de esta ciudad son cuantiosas y crecidas, por tanto, la cuota que toca al Colector, debe fijársele sueldo determinado. Y como, por lo contrario, las Colecturías de los demás cantones producen poco y dejan una retribución insignificante á los Colectores, es preciso señalarles un sueldo proporcional y equitativo, para que así presten gustosos sus servicios.

VI

US. H. tiene conocimiento minucioso y exacto de la movilización de las rentas fiscales en esta provincia durante el año de 1887.—Así, sabe que la Tesorería ha pagado puntualmente los presupuestos mensuales de empleados públicos, los giros de los agentes diplomáticos y consulares y los más frecuentes de los Tesoreros de varias provincias. US. H. sabe que la Tesorería ha hecho, sin interrupción, las remesas semanales de dinero á esa Capital; que repartió fondos por toda la República para el pago de viático y dietas á los Señores Senadores y Diputados; que ha subvenido á las necesidades del ejército y la armada; que ha pagado el valor del cargamento de madera que vino de los Estados Unidos para los edificios del Gobierno y cubierto los gastos de construcción y reparación de éstos; que ha cumplido con las diversas órdenes de pago impartidas por el Ministerio, etc., etc.

Para obtener fondos con que atender á estos y otros gastos, ha sido forzoso recurrir al medio extraordinario de los empréstitos.

Los fuertes desembolsos ocasionados por la cruda lucha que los faciosos han sostenido, introdujeron, desde un principio, una que pudiera llamarse crisis fiscal. Y esta crisis ha continuado con la continuación de la causa, de tal manera que, para equilibrar las entradas con los gastos, preciso ha sido buscar en los empréstitos los medios pecuniarios que las oficinas de recaudación no han podido suministrar oportunamente.

El recurso de los empréstitos, recurso extraordinario y sólo admisible para casos extremos, ha sido, pues, un mal necesario, que será talvez indispensable conservar hasta tiempos mejores.

Son varios los préstamos contratados por la Gobernación en el año de 1887, previa autorización del Gobierno; á saber: con la "Corporación Comercial", es de 500.000 sucres, en los términos de la escritura de 31 de Enero del año citado;—el de 28 del mismo mes, por 100.000 sucres, con la "Corporación Comercial", en los términos de la escritura de igual fecha;—el de 150.000 sucres, en la forma estipulada en la escritura de Mayo 2, con la mencionada Corporación;—y con ésta misma, los de 100.000 y 700.000 sucres, al tenor de las correspondientes escrituras de 24 de Junio y 3 de Setiembre.

Estos empréstitos importan todos la suma de 1.750.000 sucres; y al pago íntegro de ésta, prima é intereses, se ha atendido con los productos de la Aduana y el provento de los diezmos de cacao.—Los cuadros marcados con los números 2 al 8 contienen las liquidaciones particulares y la general de los empréstitos enumerados.

Es digno de toda atención el contrato ajustado con el "Banco del Ecuador" para la amortización de la moneda feble deficiente, según el instrumento público de Octubre 6 de 1887.—La cantidad de dicha moneda amortizada hasta la fecha por ese próspero Establecimiento de crédito, asciende á \$ 109.962.44; y para continuar haciendo este servicio, ha mandado á acuñar en el exterior un millón de sures en moneda fuerte, conforme á las prescripciones de la ley monetaria.

Asimismo, los Señores Directores del Banco estudian, en la actualidad, las medidas que deben adoptarse para la amortización de la moneda boliviana circulante en el Sur de la República, precaviendo nuevas introducciones clandestina. De manera que, cuando se encuentre la solución de este problema, tras de la solución, afluya la moneda de buena ley á los mercados de las provincias serraniegas, en reemplazo de la depreciada que hoy las inunda, se abrirán nuevos horizontes al comercio interior, hoy en lamentable decadencia.

Además de los contratos relacionados se han celebrado en esta provincia, con aprobación del Supremo Gobierno, los siguientes: con el Agente de la Compañía Inglesa de vapores, el relativo á la conducción de balijas, en los términos de la escritura de Enero 20 de 1887: con el Señor Leonardo C. Stagg, el conducente á la adquisición de una Cañonera, según escritura de 23 de Marzo:—el de Mayo 16, con Juan José Barroetabeña, para el cuidado y administración del pontón nacional "Dora":—el de Octubre 20, con el prenotado Banco, sobre arreglo de la deuda que reconoció á favor de éste la última Legislatura Nacional, por cantidad arrebatada por el Gobierno dictatorial de Veintemilla;—y con el Señor Ignacio Palau, el de escritura de 24 del mismo mes, sobre construcción de una línea telegráfica en la provincia Manabí.—Los contratos celebrados en Junta de Hacienda se hallan enumerados en el cuadro número 8.

VII

Al tratar del crédito público, cúmpleme dar cuenta á US. H. de que no sólo se ha logrado levantarle de la postración en que se hallaba, si se me permite la expresión, sino que además se ha conseguido cimentarlo sobre sólidas bases.

El Gobierno puede gloriarse de haber cumplido religiosamente los compromisos contraídos con sus acreedores, á pesar de las circunstancias anormales por las que ha atravesado desde su principio.

Cuando se licitaron los primeros empréstitos, fué difícil obtener propuestas medianamente ventajosas, porque los capitalistas desconfiaban de que el Gobierno pudiera devolver los valores que solicitaba, atentas la crisis financiera, que amenazaba prolongarse indefinidamente, y la crecida suma á que entonces subían los presupuestos de gastos militares. De allí provino que los prestamistas impusieron su voluntad, y hubo necesidad de aceptar propuestas onerosas para el Erario, á trueque de obtener recursos con que subvenir á gastos improrrogables.

La situación económica cambió luego. Los primeros empréstitos que se hicieron al Gobierno, fueron cancelados paulatina, pero puntualmente: se hicieron nuevos préstamos, y como los anteriores, alcanzaron completa solución. Entónces vino á restablecerse el crédito, y el Gobierno pudo, después, contratar empréstitos ventajosos como el efectuado últimamente por los Señores Caamaño y Robles, en la forma establecida por la escritura de 31 de Enero del presente año, y los que consigna en Tesorería, mensualmente, el "Banco del Ecuador", en cumplimiento de lo estipulado en el instrumento público de 16 del mes citado.

Con los trescientos cincuenta mil sures del empréstito de los Seño-

res Caamaño y Robles se atendió al pago de varios créditos, preferentemente al del saldo que arrojaba á favor de la "Corporación Comercial", el 31 de Diciembre del año próximo pasado, la liquidación de los préstamos hechos por élla, en los términos de los contratos antedichos.

Según cálculo aproximado, el mes de Julio próximo quedará cubierto el crédito de los Señores Caamano y Robles, á cuyo pago se hallan afectados los diezmos de cacao; mientras, por otra parte, los anticipos del "Banco del Ecuador" se van amortizando con el producto de las quincenas de Aduana.—De tal manera que, cuando la Administración entrante se haga cargo de la Hacienda nacional, la Administración saliente le habrá entregado libres todas sus rentas, y el crédito público, salvado del peligro de naufragio que corriera en el borrascoso mar de revueltas que inundara la República.

Verdad es que este resultado cuesta al Erario grandes sacrificios, pues sólo la "Corporación Comercial" ha sacado de los empréstitos una utilidad neta de 200.000 sucres, más ó menos; pero también es cierto que ellos serán compensados con días de prosperidad que esperan al país.—El Gobierno ha conseguido librar la Hacienda pública de una fatal bancarota: toca á la nueva Administración estudiar la manera de conservar y acrecentar sus rentas, que se le entregan íntegras, para no verse en el caso de hacer uso del crédito público; pues todo empréstito ocasiona siempre pérdidas al Tesoro nacional.

VIII

Acerca de los bienes nacionales que existen en esta provincia, poco es lo que tengo que informar á US. H.—El cuadro marcado con el nº 9 contiene la demostración de ellos con el valor de cada uno.

La parte nueva de la casa de Gobierno es hoy un edificio suntuoso que importa al Estado una suma considerable; pero que corresponde á la importancia de esta ciudad.—La reconstrucción del edificio ha dado lugar, no solamente al aumento de la pensión conductiva de los almacenes ocupados por particulares, sino también á la reevindicación de uno de ellos, injustamente detentado por quien no tuvo al principio sobre él otro derecho que el de simple arrendatario.

En la Aduana nueva se han hecho también importantes reparos y modificaciones, con lo cual ha economizado el Tesoro el gasto que antes hacía en arriendo de locales para depósito de mercaderías, pues dichas modificaciones consisten en el ensanche del edificio con la supresión de los portales laterales y el de la espalda.

Si se continúa los trabajos de construcción del Hospital militar, con la actividad con que hoy se ejecutan, la Nación tendrá dentro de corto tiempo, un nuevo, elegante y valioso edificio en esta ciudad, cuya falta se ha hecho sentir desde años atrás, á la par de la necesidad de levantarlo.

La construcción de esta obra se encuentra muy avanzada; y acerca de élla, así como de otras no menos importantes, me remito al informe que dirigiré próximamente al H. Señor Ministro de lo Interior.

IX

Réstame, para concluir, manifestar á US. H. el deseo que abrigo de que los HH. Legisladores contraigan cuidadosamente su atención al examen y mejor arreglo de todos los asuntos conexiónados con la Hacienda pública, y con tanta mayor preferencia á cualesquiera otros, cuanto que la reunión del Cuerpo Legislativo será bienal en adelante, y por lo mismo, más tardía la solución de las dificultades que se susciten por imperfección ó falta de leyes.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

PRESUPUESTO MENSUAL.

Para aumentar el sueldo de algunos empleados fiscales.

*Gobernación. **

Al Gobernador debe retribuírsele con.....	\$ 300.00
„ Secretario „ „ „	160.00
A los dos 1. ^{os} amanuenses, á \$ 60, con.....	120.00
„ „ tres 2. ^{os} „ „ \$ 50, „	150.00
	<hr/>
	730.00

Aduana.

Un veinticinco por ciento más á cada empleado, exceptuando al Superintendente, Guarda-almacenes y Colector.

Tesorería.

Un veinticinco por ciento más á todos los empleados.

Administración de Correos.

Al 2º oficial de la sección Exterior, más.....	\$ 10.00
Debe establecerse un oficial 3º para la misma sección con....	50.00
Al 1. ^{er} oficial de la sección Interior, mas.....	12.00
„ 2º „ „ „ „	10.00
„ 3º „ „ „ „	12.00
„ 4º „ „ „ „	6.00
Gastos de escritorio.....	6.00
	<hr/>
	\$ 106.00

Justicia.

Los Jueces de Letras, á \$ 160 cada uno.....	\$ 320.00
Al Agente Fiscal.....	120.00
	<hr/>
	\$ 440.00

Guayaquil, Abril 7 de 1888.

M. Jaramillo.

* La Secretaría de esta Gobernación es la más laboriosa de las de la República y la que mayor número de atenciones tiene.

Nº 3.

Liquidación del Empréstito de Enero 27 de 1887.

	DEBE.	HABER.
Monto del Empréstito al 90 0/10.....		555.555.55
Intereses al 12 0/10 en un año.....		66.666.67
Pagos por Aduana.....	191.250.00	
„ „ Diezmos.....	396.662.27	
Intereses \$ números 1.106.471.14 al 12 0/10 anual.....	36.882.37	
	<hr/>	
	624.794.64	622.222.22
Salvo á favor del Supremo Gobierno.....		2.572.42
	<hr/>	
	624.794.64	624.794.64

S. E. ú O.

Cortado el 31 de Diciembre de 1887.

Nº 4.

Liquidación del Empréstito de Marzo 28 de 1887.

	DEBE.	HABER.
Monto del Empréstito al 90 ‰.....		111.111.11
Intereses al 12 ‰ en 272 días.....		10.074.06
Cancelación de 1.185 Bonos.....	118.500.00	
Intereses \$ números 11.475.000 al 12 ‰.....	3.825.00	
	<hr/>	
Saldo á favor del Supremo Gobierno.....	122.325.00	121.185.17 1.139.83
	<hr/>	
	122.325.00	122.325.00

S. E. ú O.

Cortada el 31 de Diciembre de 1887.

Nº 5.

Liquidación del Empréstito de Mayo 2 de 1887.

	DEBE.	HABER.
Monto del Empréstito al 90 ‰.....		166.666.66
Intereses al 12 ‰ en 238 días.....		13.222.22
Cancelación de 1.755 Bonos.....	175.500.00	
Intereses \$ números 14.092.500 al 12 ‰.....	4.697.50	
	<hr/>	
Saldo á favor del Supremo Gobierno.....	180.197.50	179.888.88 308.62
	<hr/>	
	180.197.50	180.197.50

S. E. ú O.

Cortada el 31 de Diciembre de 1887.

Nº 6.

Razón del Empréstito de Junio 24 de 1887.

Valor del Empréstito.....	100.000.00
Prima reconocida al 10 ‰.....	11.111.11
Intereses al 12 ‰ \$ 10 certificados de \$ 11.111,11 respec- tivamente.....	5.488.81
	<hr/>
	116.599.92

S. E. ú O.

Liquidación del Empréstito de Setiembre 3 de 1887.

1887.		DEBE.	HABER.
Stbre. 3.	Primer dividendo \$ 100.000 al 93 ^o / ₁₀₀		107.526.88
	Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 162 días...		5.806.45
„ 15.	Segundo „ \$ 100.000 al 93 ^o / ₁₀₀		161.290.32
	Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 150 „ ...		8.064.51
Otbre. 15.	Tercer „ \$ 150.000 al 93 ^o / ₁₀₀		161.290.32
	Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 120 „ ...		6.451.60
Nobre. 15.	Cuarto „ \$ 150.000 al 93 ^o / ₁₀₀		161.290.32
	Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 90 „ ...		4.838.70
Dibre 15.	Quinto „ \$ 150.000 al 93 ^o / ₁₀₀		161.290.32
	Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 60 „ ...		3.225.80
	Pagos por aduana 1 ^a 15 ^a de Agosto.....	84.716.90	
	„ „ „ 2 ^a „ „ „	14.843.32	
	„ „ „ 1 ^a „ „ Setiembre.....	53.310.35	
	„ „ „ 2 ^a „ „ „	73.190.63	
	„ „ „ 1 ^a „ „ Octubre.....	24.073.02	
	„ „ „ 2 ^a „ „ „	88.813.72	
	„ „ „ 1 ^a „ „ Noviembre.....	73.058.17	
	„ „ „ 2 ^a „ „ „	53.942.03	
	„ „ „ 1 ^a „ „ Diciembre.....	33.632.91	
	„ „ „ 2 ^a „ „ „	48.984.60	
	Intereses á favor.		
	12 ^o / ₁₀₀ que nos abonan.....	\$ 7.722.13	
	Menos redescuento de pagarés.....	6.035.53	1.686.60
	Saldo á cargo del Fisco.....	230.792.97	
		<u>781.075.22</u>	<u>781.075.22</u>

S. E. ú O.

Cortada el 15 de Febrero de 1888.

Resumen de los empréstitos del Supremo Gobierno.

Saldo á cargo que arroja la liquidación del Empréstito de Setiembre 3 de 1887...		230.792.97	
„ á favor que arroja el Empréstito de Enero de 1887 según liquidación.....	2.572.42		
„ „ „ que arroja el de Marzo 28 de 1887 según liquidación.....	1.139.83		
„ „ „ que arroja el de Mayo 2 de 1887 según liquidación.....	308.62		
	<u>4.020.87</u>		
Intereses al 12 ^o / ₁₀₀ en 45 días sobre \$ 4.020.87..	60.31	4.081.18	
		<u>226.711.79</u>	

DOCUMENTO VII.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Quito, á 15 de Abril de 1838.

H. Señor Ministro de Hacienda,

Al cumplir con la obligación que me impone el art. 6º del Reglamento, creo deber sólo hacer una ligera reseña de todos los trabajos ejecutados para mejorar el servicio postal y establecer el telegráfico, durante todo el período constitucional que hoy termina; á fin de que se haga justicia á los patrióticos esfuerzos de S. E. el Presidente de la República, dignamente secundados por US. H.

CORREOS.

El servicio postal, dirigido por una inconcebible rutina, que se trasmítá tradicionalmente de empleado á empleado, sin norma alguna verdaderamente reglamentaria que economizara con provecho aquel trabajo estéril; demandaba como la primera y más urgente necesidad la existencia de un Reglamento adecuado, que nos pusiera en acuerdo con las disposiciones de la Unión Postal Universal, teniendo en cuenta el estado relativo de nuestro comercio y las especiales necesidades de nuestras poblaciones.

El 1º de Julio de 1883 se expidió el Reglamento que existe actualmente, y que ha venido á llenar siquiera en parte las exigencias de la época en sus relaciones mercantiles y políticas con los demás pueblos del mundo civilizado, ya que nuestras circunstancias no nos permiten ponernos á nivel de otros Reglamentos postales superiores. Pero con éste se ha conseguido uniformar el servicio en las diversas oficinas de la República y obtener, en consecuencia, un despacho más activo y arreglado. Con algunas modificaciones que en él se haga, según las indicaré luégo, podrá bastar para satisfacer las exigencias del público.

Relegados hállanse al olvido los antiguos formularios existentes desde la época colonial, y hoy las balijas se despachan con las guías y carta-cuentas prevenidas por las disposiciones de la Convención Postal.

Con planillas duplicadas y todas las seguridades posibles, se remiten á su destino las encomiendas, entregándolas á un contratista, que tiene rendida fianza más que suficiente.

Se han timbrado y puesto en uso casi todas las fórmulas que se emplean en los países civilizados para el despacho de las balijas, como son: tarjetas y cubiertas postales, boletas de aviso de recepción de pliegos certificados y marcas móviles para estos: réstanos las tarjetas postales con respuesta pagada y la estampilla oficial, cuya emisión es indispensable para el orden y arreglo de la correspondencia de Gobierno y para evitar toda complicación en las cuentas de las oficinas de correos; por otra parte, hállase ordenada por la Convención Postal y la he solicitado ya en mis informes anteriores.

Háse establecido, además, el derecho de apartado, cuyas ventajas son muy conocidas por la rapidez y seguridad con que se entrega la correspondencia del día.

Para precaver los fraudes posibles en la franquicia de la correspondencia en las oficinas de correos, teniendo los empleados el doble carácter de vendedores de estampillas y franqueadores de cartas, se ha establecido la venta de timbres postales en Colecturías particulares, dando así al público la seguridad de que los pliegos que envíe no serán distraídos de su destino, para aprovecharse de los portes.

En el envío de encomiendas, expedientes y dinero se han reducido las tarifas, de acuerdo con el principio económico universalmente reconocido de que el consumo aumenta en proporción á la baratura de los precios.

En mi concepto, las reformas de urgente necesidad son las siguientes: 1ª que el derecho de apartado se pague en las Tesorerías fiscales, de donde deben sacarse los correspondientes recibos para presentarlos en las Administraciones de

correos; pues ya que en estas oficinas están suprimidas las cuentas, corren dichas sumas el peligro de no ser entregadas en las Tesorerías por no haber un cargo conocido.

2^a Que para uniformar el servicio de las oficinas debe pedirse á Europa, libranzas, tintas especiales y varios útiles de escritorio. El uso de fórmulas iguales mejoraría el servicio ocasionando economías en los gastos.

3^a Que debemos ensayar ya el establecimiento del correo urbano, usado en todos los pueblos civilizados, y para el cual no hallo otro inconveniente que la falta de numeración de las calles y casas de la ciudad, falta que perjudica también para la entrega de la correspondencia á domicilio y de los telegramas.

No dudo que este correo produciría utilidades, pues cuotidianamente se nota la escasez absoluta de repartidores seguros para invitaciones de todo género, compromisos particulares, urgencias mercantiles, &c. que podían fácilmente transmitirse por los buzones postales.

Por el cuadro general que acompaño á este informe se impondrá US. H. de la importancia y aumento del movimiento postal habido en las oficinas de la República durante el último año; pues, aunque algunas de ellas no han cumplido con el deber que les impone el § 15 del art. 7^o del Reglamento, de proporcionar á esta Dirección los datos necesarios para la formación de un cuadro estadístico completo, se ve, no obstante, el notable progreso del movimiento postal por el número de piezas que han circulado en todo el país, el cual asciende á 3.347.843, número muy superior al de los años anteriores.

TELÉGRAFOS.

Sobremanera recomendable es el patriótico y celoso interés que ha tenido S. E. el Presidente de la República para establecer la comunicación telegráfica entre todos los pueblos del Ecuador, A fines del próximo mes de Junio la red telegráfica estrechará todas las principales poblaciones de la Nación: actualmente la extensión de las líneas es de más de 1600 kilómetros.

Las nuevas líneas construidas en este año son las de Cuenca á Loja, de Loja á Machala, de Santa Elena á Bahía de Caraquez, de Babahoyo á Yaguachi y de Tulcán al Carchi.

Estas líneas no son capaces todavía de producir una renta considerable, porque, con excepción de Quito y Guayaquil, las demás ciudades ligadas por el Telégrafo no tienen un movimiento comercial bastante; por ahora están destinadas á promover el desenvolvimiento mercantil é industrial por las facilidades que ofrecen á la comunicación: más tarde mejorarán las entradas en este ramo.

Esta institución cuenta apenas tres años de existencia, y el servicio adolece, por tanto, de muchos defectos; sin embargo, en este año se han hecho reformas muy útiles tanto en la construcción de las líneas como en la mejora de los materiales y aparatos; así, pues, es segura su regularización en lo futuro.

Los gastos hechos durante el año en las oficinas postales y telegráficas ascienden á 120.484.35 centavos. Comparando las entradas generales con los egresos, se ve que hay un déficit de \$ 73.352.96 centavos, el cual trae su origen en que todas las líneas son recién construidas y los gastos significan todavía su creación. Además, si nos fijamos en los informes de otros países, no debemos alarmarnos de este alcance, pues entre todas las Repúblicas Sud-Americanas solamente la Argentina tiene en los Correos una renta á su favor, pero, en cambio, un déficit de \$ 65.274 50 centavos en los telégrafos.

Entre nosotros no puede saberse el monto separado de cada renta, pues las estampillas de porte se venden en las Colecturías fiscales, y sirven las mismas para comunicaciones postales y telegramas. Es, por tanto, necesario, para saber el rendimiento separado de cada renta y evitar complicaciones, que se ordene la emisión de timbres telegráficos como los tienen todas las naciones civilizadas.

Espero que US. H. se digne tener en cuenta las observaciones anteriores, motivadas por la reflexión y la experiencia, á fin de perfeccionar el servicio postal y telegráfico de la República, servicio que hoy en día es atendido prolijamente por todos los Gobiernos del mundo, porque encierra un elemento verdadero de progreso práctico y produce una de las más pingües rentas del Estado.

Dios guarde á US. H.—*José María Arteta y A.*

CUADRO general de la correspondencia Postal Telegráfica durante el año de 1887.

CORRESPONDENCIA EXPEDIDA.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

PROVINCIAS.	Oficial.		Particular.		Impresos.		Tarjetas.		Papeles de Negocios expedientes.		Muestras.		Certificados.		Encomiendas.		Oficial.		Particular.		Impresos.		Tarjetas.		Papeles de negocios.		Muestras.		Certificados.		Encomiendas.		Rezagadas.
	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	Interno.	Externo.	
Carchi.....	797	5.859	822	361	22	4	171	730	30	10.100	4.808	2.153	3.431	100	45	38	20	111	45
Imbabura.....	1.550	18.790	807	1.722	88	17	6	17	8	173	1.032	18.912	604	2.755	185	20	6	23	214	
Pichincha.....	19.400	614	81.630	13.054	28.900	10.530	345	232	2.039	8	96	104	101	440	2.288	14.300	540	90.413	11.116	50.374	92.636	247	579	2.005	5	497	564	178	489	6.098	
León.....	666	8.226	66	681	5	7	671	1.626	12.384	100	2.934	97	15	5	12	2	358	
Chimborazo.....	1.456	18.341	1.500	3.760	1.534	14	25	3	10	2	15	120	30	1.063	2.676	20.911	1.315	5.951	2.975	41	85	5	110	11	22	205	17	980	
Cañar.....	852	3.007	87	570	40	
Azuay.....	400	12.142	318	4.000	531	386	472	1.606	14.150	601	640	302	200	
Loja.....	1.500	9	8.450	922	3.215	95	10	214	2.286	10.013	877	6.276	187	
Bolívar.....	1.938	4	9.826	207	2.354	286	15	18	1.053	1.768	2	8.109	180	3.854	594	28	4	40	45	26	6	651	
Guayas.....	8.054	659.643	20.972	186.914	1.860.124	97	2.460	1.809	1.750	4.634	21.240	13.790	815	1.630	
Totales....	36.613	660.270	187.243	17.783	232.577	1.873.215	488	2.723	2.428	18	98	119	2.086	478	7.895	30.658	572	206.232	19.601	83.371	99.718	451	724	2.312	115	568	631	1.299	534	10.429	45

RESUMEN.

Correspondencia expedida.....	3.024.034
Idem recibida.....	457.215
Total.....	3.481.249

El Administrador General,

JOSÉ MARÍA ARTETA Y A.

Razón del producto neto de timbres, tarjetas y sobres postales en el año de 1887, y de los gastos ocasionados en las Administraciones de Correos de la República y en las oficinas telegráficas, inclusive los de colocación, valor de materiales, reparaciones, conducciones de alambre, etc., en el mismo año.

	TIMBRES.		ESTAFETA.		TELEGRAFO.	
	\$		\$		\$	
Carchi.....	\$	621 60	\$	1.313 20	\$	697 70
Imbabura.....		1.153 42		1.551 52		1.265 80
Pichincha.....		10.434 16		15.597 55		8.491 36
León.....		1.223 47		1.603 96		168 12
Tungurahua.....		2.994 60		3.390 32		975 50
Chimborazo.....		4.429 75		4.369 55		4.177 34
Bolívar.....		766 07		3.465 69		1.385 65
Cañar.....		481 56		435 77		1.064 48
Azuay.....		2.085 53		2.525 04		2.463 20
Loja.....		842 07		1.493 29		746 78
Oro.....		685 59		1.868 70		21 20
Guayas.....		19.027 88		28.385 40		25.561 83
Los Ríos.....		1.070 41		2.952 49		2.018 30
Manabí.....		1.024 38		2.236 88	
Esmeraldas.....		290 90		257 80	
Total.....	\$	47.131 39	\$	71.447 16	\$	49.037 26
Salidas.....	\$	71.447 16				
“.....		49.037 26				
Entradas.....	\$	120.484 42				
		47.131 39				
Déficit.....	\$	73.353 03				

170

DOCUMENTO VIII.

EL CONGRESO DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que la acuñación y emisión de moneda es inherente á la soberanía nacional.

Que la seguridad de los cambios exige que el Gobierno acredite el peso y valor de las monedas,

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará acuñar la moneda necesaria para los cambios internos, por medio de una casa de moneda, que al efecto podrá establecer ó por alguno de los establecimientos de crédito existentes en la República.

Al efecto, el Gobierno podrá contratar con el Banco del Ecuador ó algún otro de los Establecimientos de crédito la acuñación de toda la moneda que se necesite por períodos de cinco años y sin gravamen ninguno para el fisco.

Art. 2º Las monedas nacionales con el peso y aligación que señala la ley de 1º de Abril de 1884, será la única moneda legal en la República, y como tal de forzosa circulación y admisión en los contratos y más actos civiles.

Art. 3º Las contribuciones fiscales y municipales, así como las rentas y gravámenes á favor de establecimientos públicos deberán pagarse únicamente en moneda nacional.

Art. 4º Es prohibida la introducción y circulación de toda clase de moneda inferior en ley y peso á la nacional.

Art. 5º Las monedas extranjeras de oro ó plata serán de libre introducción siempre que tuvieren ley y peso igual ó superior á la nacional; pero, en todo caso, su admisión será voluntaria entre los particulares, más no para los establecimientos públicos, de los cuales está excluida.

Art. 6º Cualquiera ciudadano á cuyo poder llegasen monedas falsificadas, ó de menor peso ó ley que la nacional, deberá inutilizarlas á presencia de los conductores y dar cuenta al Juez inmediato para que formule el correspondiente proceso y sean juzgados y castigados en conformidad con la ley.

Art. 7º Los empleados de recaudación ó inversión y los de los establecimientos públicos que por negligencia ó malicia, recibieren dichas monedas, sufrirán la pena del doble, á más de ser inutilizadas las piezas.

Art. 8º Es prohibido á los particulares emitir *señas*, *mitades* ó cualquiera signo como moneda.

Art. 9º Los que contravinieren serán multados con 10 á 100 sucres.

Art. 10. La presente ley principiará á regir desde que el Gobierno amortice la moneda feble que se ha mandado recoger. Hecho esto, el Poder Ejecutivo señalará la fecha en que principie la vigencia de esta ley.

Art. 11. Quedan derogados los artículos 4º y 11º de la citada ley de 1º de Abril de 1884. El Gobierno refundirá en un sólo cuerpo los artículos subsistentes de la citada ley y los de la presente.

DOCUMENTO IX.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Febrero de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El daño proviene de la mala construcción del edificio, y como, antes de ahora, se mandó que se entable demanda á los empresarios Lapierre y C^ª, US. ordenará que el Agente fiscal informe en qué estado se halla el juicio, y le dará conocimiento de este pago á fin de que, á su debido tiempo, se incluya entre los perjuicios que tiene que responder la Compañía empresaria.

La contestación de aquel funcionario me hará trascendental, y espero que será lo más pronto.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 5 de Marzo de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Agente fiscal de la provincia, en oficio fecha de hoy, me dice:

“Tengo la honra de dirigirme á US., con el objeto de informar acerca de la demanda que sigue el Fisco contra el Sr. Enrique Stagg, por la devolución de la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos pesos, que percibió del Tesoro público para la construcción de la Aduana nueva, situada al pie del cerro de Santa Ana, á fin de que se sirva transmitirlo al H. Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de la nota dirigida á US., con fecha veintitrés del mes próximo pasado, núm. 198, relativa á que se le dé cuenta del estado de esta demanda.—Mi predecesor, en el destino, Sr. Dr. José Manuel Díaz, dedujo la acción en los términos expuestos, sentando por fundamento que el Sr. Stagg había tomado el dinero bajo el supuesto de proceder como apoderado de Lapierre & Compañía, y como tal sociedad no ha existido jamás, resulta que esos pagos no son válidos, y que tiene obligación de devolver, con más el interés legal en vía de indemnización de perjuicios.—Propuesta así la demanda, el demandado pidió exhibición de documentos; y, resuelto este punto, se corrió traslado al Sr. Stagg, quien la ha contestado ya en lo principal.—En tales circunstancias, y no teniendo ya instrucciones para dar una contestación acertada, y evitar, á la vez, la responsabilidad á que sujeta á los Fiscales el art. 72 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, al omitir solicitar del Ministerio de Hacienda tales instrucciones, lo hice por medio del Sr. Juez do Letras, que conoce del asunto, indicando que, para mejor inteligencia del H. Sr. Ministro del ramo, se remitiera copia de todas las actuaciones del expediente; y, una vez concedido esto por el Juez, he creído que el Secretario, en observancia de sus deberes, halla sacada la copia y remitida al Ministerio del que hablo.—Mas, transcurrido algúntiempo sin recibir contestación, he reiterado la

solicitud de que se eleve, por conducto de la Gobernación, la nueva copia de la causa al mencionado Ministerio; lo que juzgo se verificará en el próximo correo.—Por lo expuesto, y atendiendo al estado del juicio, conocerá el H. Sr. Ministro, que no puede aplicarse á perjuicios las indemnizaciones hechas por el Gobierno á los Sres. Rodríguez Hermanos, por la ruina de las especies que ocasionó el desplome de una porción de la Aduana, por razón de que el anterior Fiscal, Sr. Dr. Díaz, entabló la demanda por la devolución del dinero con sus intereses, por vía de perjuicios, según tengo indicado, y se halla trabado el pleito con la contestación del demandado.—Bajo este concepto y para cuando el H. Sr. Ministro se imponga de la copia que debe llegar á su mano, llamo su ilustrada atención y le ruego, que sus instrucciones se extiendan, también, á los términos en que debo continuar la susodicha demanda; esto es, si hay que llevar adelante la acción propuesta ó si conviene desistir de ella y entablarla en otra forma, fijándose en las razones alegadas por el demandado en la contestación que dió.—Temo pues, que la sentencia sea en contra de la Hacienda pública, y se me grave personalmente en las costas por falta de fundamento para sostenerla.—Aprovecho la oportunidad para informar, también, sobre la causa que se sigue para descubrir al autor de la defraudación de las rentas fiscales en los cablegramas hechos por el Gobierno. Luégo que pasó el proceso á mi estudio con una vista corrida por el Juzgado, le emití, con fecha 23 del mes próximo pasado, pidiendo el informe del Sr. Gobernador y varias diligencias que creí necesarias al esclarecimiento.—Es natural se estén practicando todas ellas, ofreciendo, de mi parte, que, con la debida preferencia á este importante asunto, seguiré despachando cuando vuelva á mi estudio, promoviendo, á la vez, la actividad en los funcionarios que intervienen.—Dios guarde á US.—Ignacio Alvarado”.

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. para su conocimiento y el de S. E., el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 26 de Marzo de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Administrador de Aduana, con fecha 24 del presente, nº 69, me dice:

“El Sr. Guarda-almacenes de Aduana, con fecha 23 del presente, me dice:—Cumplo con mi deber al comunicar á U. que los depósitos nuevos de Aduana, se encuentran en el estado más deplorable, sobre todo en lo que se refiere al techo, pues á pesar de que constantemente trabajan en él algunos hojalateros, las goteras son innumerables, y los daños que ellas causan, ya no pueden evitarse con las medidas de precaución que se toman.—Con este motivo, Sr. Administrador, suplico á U. se sirva poner este particular en conocimiento del Sr. Gobernador, para que ordene lo que juzgue conveniente, declinando yo, desde luégo, mi responsabilidad, por las averías causadas por las referidas gotas.—Dios &, —R. T. Caamaño.—Lo que transcribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios &.—J. T. Noboa”.

Lo que transcribo á US. H. para conocimiento de S. E., el Presidente de la República, indicándole que los artesanos de que habla el oficio preinserto, trabajan en los depósitos nuevos, cumpliendo órdenes de esta Gobernación, que estas se han repetido hoy día nuevamente, y que dicho oficio ha sido transcrito al Sr. Agente Fiscal para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.
—Guayaquil, 26 de Marzo de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Agente Fiscal, en oficio fecha 23 del presente, me dice:

“En mi oficio anterior, relativo á la demanda del fisco contra el Sr. Enrique Stagg, por la devolución del valor recibido para la construcción de la Aduana nueva, dije que por el próximo correo iría la copia de esta causa al Ministerio de Hacienda, porque creí que estando ya ordenada aquella copia por el Sr. Juez 1º de Letras el nuevo decreto que solicité para que se confiera inmediatamente por el respectivo Secretario, no troppezaría con los inconvenientes que paso á manifestarlos, y que son los que han impedido la remisión de esos documentos. Luégo que hice mi solicitud, la entregué al Secretario á fin de que la hiciera proveer con el Juzgado, quien conociendo que la causa pertenecía al Sr. Juez 2º de Letras, dispuso que pasara á su despacho. Como quedó vacante la Judicatura 2ª de Letras por promoción al Ministerio Fiscal de la Corte Superior del que desempeñaba aquel cargo, dió cuenta el Secretario al Alcalde 1º Municipal el que, á pesar de ser Letrado, nombró para proveer mi petición, de asesor al Dr. Gumersindo Yépez, y este abogado decretó durante algunos días, según informe verbal que obtuve en Secretaría. Con esta noticia hice nueva solicitud exigiendo el pronto despacho, y se dió la providencia de que un Juez Letrado debía subrogar al otro, mas no los Alcaldes Municipales, devolviendo, por esta razón, la causa al Sr. Juez 1º de Letras, que para mejor inteligencia la transcribo.—Guayaquil, Marzo 18 de 1887 á las 9 a. m.—Sr. Alcalde 1º—Estudiando detenidamente el punto sobre jurisdicción para subrogar á U. á un Juez de Letras, he adquirido la convicción de que, mientras se halle expedito uno de los dos funcionarios de esta clase, establecidos en esta provincia, no tiene U. competencia para conocer de ninguna causa con ese carácter. En consecuencia, debe U. devolver esta causa al Sr. Juez 1º de Letras, que es el que ha estado conociendo de ella.—G. Yépez.—“Guayaquil, Marzo 23 de 1887, la una y media p. m. miércoles.—Conformándome con la exposición anterior, pase esta causa al Sr. Juez 1º de Letras.—Rodríguez”.—Copio igualmente el decreto pronunciado por el Sr. Juez 1º de Letras, concebido en estos términos:—“Guayaquil, Marzo 23 de 1887 á las dos p. m.—Según el art 86 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, declarado vigente por la Legislatura del año próximo pasado, los Jueces Letrados, en caso de falta ó impedimento, deben ser subrogados, indistintamente, por los Alcaldes Municipales del cantón de la capital de la provincia. A mérito de esta terminante disposición de la ley, se ordena la devolución del proceso al Alcalde 1º Municipal que ha quedado subrogado al Juez 2º de Letras á quien pertenece el conocimiento de la causa.—Serrudo”.—Muy probable es que el Alcalde 1º Municipal insista en no querer avocar el juzgamiento de la causa, y entonces elevará la competencia al Tribunal Superior para que la dirima.—He aquí, Sr. Gobernador, el motivo por que no ha ido la copia ofrecida al Ministerio d Hacienda, no obstante los esfuerzos y solicitud puestos por mí. Díguese, pues, poner en conocimiento del H. Sr Ministro de Hacienda lo ocurrido sobre el particular, transcribiendo la presente nota.—Dios &.—Ignacio Alvarado”.

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. para conocimiento de S. E., el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 2 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La demanda al Sr. Enrique Stagg, es asunto que merece especial atención, porque la Aduana nueva, por su mala construcción, no ofrece seguridades al comercio, ni al fisco, nada menos que el Sr. Guarda-almacenes en el parte transcrito por US. en su oficio N^o 317, hace ver el estado deplorable en que se hallan los depósitos, con inminente peligro de que sufran avería las mercaderías.

El Sr. Dr. Ignacio Alvarado, en representación y guarda de los derechos del fisco, está en el deber de emplear suma actividad á fin de que, si el Alcalde Municipal insiste en negarse á avocar el juzgamiento de la causa, pase inmediatamente á la Corte Superior de Justicia, llamada por la ley á dirimir la competencia. Así me ha instruido S. E., el Presidente de la República, que diga á US. en respuesta á su oficio N^o 318.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de Octubre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Sr. Juez 2^o de Letras, en oficio fecha de ayer, N^o 212, me dice: "Con fecha 14 de los corrientes, se ha recibido en esta Judicatura un expediente que contiene la demanda del Fisco contra los Sres, Enrique Stagg y Lapierre y C^a por suma de pesos; en el cual, el 13 de Enero del presente año, el Sr. Agente Fiscal ha solicitado una compulsa de todo el proceso y se eleve por conducto de US. al H. Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda, para que suministre los datos necesarios á la justificación de los derechos del Fisco; y, con fecha 1^o de Febrero, se ha ordenado que se cumpla con lo solicitado por el Fiscal. Como ha trascurrido algún tiempo sin que se hubiese recibido contestación, creo de mi deber poner en conocimiento de US., para que, por su respetable órgano, llegue á noticia del H. Sr. Ministro.—Dios &.—Vicente Benites".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y fines que convengan.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 29 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

En 5 de Marzo transcribió US. con el N^o 251, el informe del Agente fiscal, en el que decía, entre otras cosas, que había reiterado la solicitud de que se eleve á este Ministerio, por conducto de la Gobernación, nueva copia de la causa que se sigue á Lapierre y C^a, lo que juzgaba se verificaría en el próximo correo. Pues es el caso que ni la primera, ni la *nueva copia*, ni por el próximo correo (al día 5 de Marzo) se ha remitido á este Despacho, siéndome, por lo mismo, muy extraño que el Juez de Letras 2^o diga en el oficio inserto en el de US. N^o 1092, que ha transcurrido algún tiempo sin haber recibido contestación de este Ministerio.

US. advertirá al prenotado Juez la desidia del Juzgado en dar la compulsa pedida por el Agente Fiscal, y le prevendrá que emplee los recursos que le da la ley contra el que resultare culpado del tan notable retardo.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.
—Guayaquil, á 23 de Noviembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Juez 2º de Letras, con fecha 21 del presente, Nº 243, me dice:

“En f. 35 útiles acompaño al presente oficio, la compulsua pedida por el oficio fiscal en la demanda del fisco contra el Señor Enrique Stagg, para que sea remitida al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, como está mandado. Sirviéndose US. acusar el recibo correspondiente para los fines legales.—Dios &.—Vicente Benites”.

Lo comunico á US. H., acompañándole la compulsua, en referencia, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda —Quito, Enero 11 de de 1888.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Indudablemente la acción que ha debido establecerse es la determinada por el caso 3º del art. 1995 del Código Civil para hacer efectiva la responsabilidad de los constructores de un edificio en que se han omitido las más triviales precauciones concernientes á su solidez y duración; y así lo hará este Ministerio tan luégo como quede completamente en claro lo relativo á la personería de los expresados constructores; pero mientras exista duda fundada sobre la existencia de la sociedad Lapiérre y Cª, hay ineludible necesidad de continuar el actual juicio, para que el demandado demuestre si puede la existencia de dicha sociedad, único medio que tiene de descargarse de la responsabilidad que sobre él pesa, por haber ejercido personería de una sociedad ficticia, á lo que parece.

El Señor Agente Fiscal, Dr. José M. Díaz, en su solicitud que corre á f. 5 vta. de la compulsua, asevera que la sociedad Lapierre & &. no existe según las indagaciones que al efecto ha hecho; y luégo el Señor Secretario General del Gobierno de Guayaquil en su exposición á la Asamblea Nacional de 1883 asevera, á su vez, invocando el testimonio del Señor Gobernador de entonces, que Don Enrique Stagg había afirmado terminantemente y paladinamente que ignoraba quienes fueran los miembros de tal sociedad. Así pues, presumible parece que sus posteriores afirmaciones, exigidas por la necesidad de su defensa, no son la expresión de la verdad, y que, por lo tanto, hay la muy fundada presunción de que el expresado Señor no podrá manifestar quien hubiese sido la persona real y efectiva representada por él. En tal caso su responsabilidad es ineludible por haber tomado capitales á nombre de una persona ficticia y á pretexto de la obra mandada construir, cuyas pésimas condiciones saltan á la vista.

Y no importa el que, posteriormente á la adjudicación de la obra, aparezca un poder en el cual consta como poderdante la sociedad en referencia; pues la ligereza de dicho escribano, en dar por existente una persona urídica, no exime de responsabilidad al que ha gestionado á nombre de ésta á menos de que conste con qué personas se ha entendido el personero para la administración de su mandato y la rendición de las respectivas cuentas. Este Ministerio sabe muy bien que tratándose de una compañía, para la construcción de un edificio, no hay necesidad de que el contrato de asociación conste con todos los requisitos que las leyes exigen para las sociedades mercantiles, de cuya naturaleza no es la de que se trata; pero como atenta su cuantía, tiene de constar al menos por escrito, es indispensable continuar la acción deducida, de cuya

posesión tiene de resultar, ya sea la no existencia de la asociación y por lo tanto la responsabilidad del que ha obrado á su nombre, ó bien lo real y efectivo de la misma asociación en cuyo caso tienen de aparecer los miembros que la compongan.

En virtud de lo expuesto, es indispensable que continúe la actual demanda, para hacer efectiva la responsabilidad solidaria ó colectiva del constructor de la obra; y el Señor Agente Fiscal, tomando los datos á que se refiere el Señor Dr. Díaz y los Señores Secretario General del Gobierno de Guayaquil en 1883 y Gobernador de la provincia en la misma época, sostendrá con actividad y celo dicha demanda hasta su término definitivo. Deste modo, si la existencia de la sociedad, no resulta comprobada, el fallo definitivo no podrá menos de ser adverso al Señor Stagg; y si es este absuelto porque demuestre, como pretende, que la sociedad constructora se compuso de los Señores Antonio Lapierre y Alberto Millet, siempre resultará de la absolución el descubrimiento de los empresarios; y se podrá, sobre seguro, enderezar contra ellos la acción á que se refiere el ya citado artículo del Código Civil: como el Señor Lapierre ha fallecido, claro se está que ya no podrá arreglar entre los asociados ningún convenio antedatado, que tenga por objeto eximir la responsabilidad de cualquiera de ellos, por manera que el que real y positivamente hubiese celebrado tendrá de salir á figurar en las tablas del proceso y pudiendo por lo tanto, el representante del fisco, tener un punto de partida seguro en cuanto á lo que debe reclamar de los herederos de D. Antonio Lapierre.

El Ministerio cree tanto más necesario la continuación del actual juicio, cuanto, según el mencionado Secretario General, el Señor Stagg gestionó á nombre de Lapierre & C^a aun antes del otorgamiento del poder que corre en autos, haciendo las propuestas y figurando en el acta de remate por la adjudicación de la obra; por manera que no puede aparentar ignorancia sobre todo lo que concierne á la sociedad constructora. Se interesa únicamente en salvar los dineros de la Nación; y si el Señor Stagg logra comprobar su inculpabilidad, haciéndola recaer en los Señores Antonio Lapierre y Alberto Millet, dictará el Gobierno inmediatamente las órdenes más enérgicas para que se exija de ambos, muy especialmente de los herederos del primero, la respectiva responsabilidad. Sobre todo lo que no debe perder de vista el Señor Agente Fiscal es la incuestionable mala fe con que se ha procedido en este asunto, al construir una obra sin las suficientes condiciones de estabilidad, tratándose luego de oscurecer los hechos para evitar la responsabilidad de los constructores; circunstancia en que hará muchísimo incapié para que se descubra cual de éstos hubiese aprovechado el fraude y esté obligado á indemnizar á la Nación.

Son las instrucciones que puedo dar al Señor Agente Fiscal, con lectura de la copia que US. me remitió en 23 de Noviembre último, inclusa en el oficio N^o 1211. El expresado representante legal del fisco hará mérito de ellas, y de encontrarlas aceptables, seguirá gestionando la demanda.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Agencia Fiscal de la provincia.—Guayaquil, Abril 4 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para conociendo de US. H., tengo la satisfacción de acompañar la copia simple del contrato de sociedad de los Sres. A. de Lapierre y A. Millet, sacada del original que existe en poder del Sr. Enrique Stagg. Sírvase decirme si con la presentación que haga de este docu-

mento el Sr. Stagg en el juicio que el Fisco sigue en su contra por la entrega de la cantidad de 248.900 pesos percibidos del Tesoro público á nombre de Lapierre y C^a, debo conformarme y aceptarlo como válido y legítimo, ó al contrario, objetarlo por no encontrarse otorgado en escritura pública y no poder ser reconocido por Lapierre, por haber fallecido. Las instrucciones que, á este respecto, reciba de US. H., serán respetadas y debidamente atendidas por el infrascrito.

Dios guarde á US. H.—*Ignacio Alvarado.*

SOCIEDAD CIVIL.

Los abajo suscritos, rematistas del Contrato con el Supremo Gobierno para la construcción de la Aduana de Guayaquil, nos comprometemos solemnemente á los siguientes artículos de Sociedad, bajo la razón Lapierre & C^a

1º Alberto Millet será el Director y constructor de la obra y gozará de un sueldo de trescientos pesos, mensualmente, desde que principie la obra.

2º Los contratistas irán personalmente á los Estados Unidos para comprar y contratar los materiales con los que se ha de fabricar la Aduana, siendo de cuenta de la Compañía todos los gastos que módicamente sean necesarios.

3º Se llevará una contabilidad arreglada de los Ingresos y Egresos que hubieren por cuenta de la obra y de Lapierre, podrán examinar los libros siempre que deseen y pedir á Millet informes y explicaciones del modo en que se invierten los fondos.

4º Las mensualidades de \$ 10.000 que está obligado á entregar el Supremo Gobierno, serán recibidas por Don E. Stagg.

5º A. Millet será el que haga los desembolsos para lo compra de materiales y fabricación de la Aduana.

6º A. de Lapierre se compromete por su parte, á que las mensualidades de \$ 10.000 sean rigurosamente pagadas por el Tesoro y á prestar toda su cooperación para el buen éxito de la Empresa.

7º Los beneficios ó pérdidas que hubieren una vez liquidado el negocio, que se hará inmediatamente después que se reciba el último dividendo del Gobierno, serán divisibles de la manera siguiente:

Para A. de Lapierre.....	60 %
Para A. Millet.....	40 %

Firmamos dos de un mismo tenor en Guayaquil, á 23 de Enero de 1879.

(Firmado), *A. de Lapierre.*

(Firmado), *A. Millet.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 26 de 1887.

Señor Agente Fiscal de la provincia del Guayas.

He recibido la nota que U. me ha dirigido con fecha 4 de Abril próximo pasado, igualmente que la copia simple anexa á ella; y, en contestación, digo á U. que sin ninguna vacilación debe objetar el documento privado con que D. Enrique Stagg se ha propuesto comprobar la existencia legal de la sociedad "Lapierre y C^a"

El Supremo Gobierno sabe muy bien que una compañía formada para la construcción de un edificio, ni es mercantil, ni está sujeta, por lo mismo, al requisito sustancial de su otorgamiento por escritura pública.

179

Pero el documento privado que compruebe la asociación debe tener la debida autenticidad; pues si se acepta simple y llanamente como auténtico, y después resulta que no lo es, los intereses fiscales quedarían en extremo comprometidos, caso en que los herederos de Lapierre, al ser demandados por las responsabilidades contraídas por el constructor, rehusen reconocer la existencia de la expresada asociación. Así, D. Enrique Stagg, para evadirsede toda responsabilidad, alegando haber obrado como simple personero á nombre ajeno, está en la ineludible necesidad de demostrar legalmente la existencia de la persona individual ó colectiva á cuyo nombre pretende haber ejercido sus actos relacionados con la construcción de la casa de la Aduana. De otro modo, su responsabilidad personal es inevitable, por las conducentes razones expuestas en mi última comunicación oficial.

Cierto que un documento privado tiene toda la fuerza probatoria de escritura pública, cuando la parte contra quien se presenta no lo objeta; y de aquí nace, precisamente, la necesidad de objetar el que D. Enrique Stagg ha presentado, ya porque, según los antecedentes de este negocio, mencionados en mi citada comunicación oficial, hay fuertes presunciones de que ha sido arreglado *post facto*, para ver modos de poner á cubierto la responsabilidad del real y positivamente constructor de la obra, como porque, de no objetarlo, resultaría surtiendo todo su efecto legal contra el Fisco, en lo tocante á la cuestión con Stagg, en tanto que no tendría ningún valor, en lo concerniente á la nueva cuestión que el Fisco se vería en la necesidad de entablar contra Lapierre, caso de absolución del que figura como su personero.

El Fisco no tiene ningún interés especial en que la responsabilidad recaiga precisamente sobre tal ó cual persona en particular; pero sí se interesa en que sus derechos queden suficientemente precautelados, sabiéndose á punto fijo con quien tenga de entenderse, para que tal responsabilidad no sea ilusoria. Por eso se ha entablado la acción contra el verdadero constructor que, después de asegurar que no existía la sociedad "Lapierre y C^a", como consta en el informe, presentado á la Convención de 1883 por el Secretario del Gobierno de Guayaquil, ha empleado el medio de defensa de presentarse como personero de esa sociedad no existente según él. Que autentice, pues, el instrumento privado de que se trata, de modo que no pueda ser después negado por los herederos de Lapierre; y entonces verá el Supremo Gobierno si le conviene cambiar de acción, intentándola contra los expresados herederos; ó continuar la deducida contra quien, aun cuando autenticara la existencia de la sociedad, no dejaría de ser personalmente responsable por todos los motivos que personalmente le concierne y sobre los cuales se ha trabado la litis.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*